

# Sesión 41ª, en lunes 7 de enero de 1963

Especial

(De 16.15 a 20.55)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS Y  
HUMBERTO ALVAREZ SUAREZ.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

---

## INDICE

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	2965
II. APERTURA DE LA SESION .....	2965
III. LECTURA DE LA CUENTA .....	2965
Proyecto modificatorio del decreto que fija el texto definitivo del decreto con fuerza de ley N° 285, orgánico de la Corporación de la Vivienda. (Se califica la urgencia) . . . . .	2965

Proyecto sobre exención de impuestos a los espectáculos efectuados en la Base Naval de Talcahuano. (Inclusión en la tabla de Fácil Despacho) . . . . .	2966
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

#### IV. ORDEN DEL DIA:

Resolución del Presidente del Senado sobre autoconvocatoria pedida por 24 Senadores. (Queda pendiente el debate) . . . . .	2966
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

#### *Anexos*

#### DOCUMENTOS.

1.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Jaramillo sobre problemas de la provincia de O'Higgins . . . . .	3016
2.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre liberación de impuestos a los espectáculos realizados en la Base Naval de Talcahuano . . . . .	3016
3.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Congregación Instituto de María Auxiliadora . . . . .	3017
4.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre normas para favorecer la distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y para reprimir los monopolios . . . . .	3021
5.—Indicación de los señores Tomic, Quinteros, Gómez y Contreras (don Carlos) sobre declaración de inconstitucionalidad de la resolución del Presidente del Senado, recaída en la solicitud de autoconvocatoria presentada por 24 Senadores . . . . .	3032

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA.

### Mensaje

Asistieron los señores:

- |                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Frei, Eduardo             |
| —Ahumada, Hermes      | —Gómez, Jonás              |
| —Alessandri, Eduardo  | —González M., Exequiel     |
| —Alessandri, Fernando | —Larrain, Bernardo         |
| —Alvarez, Humberto    | —Letelier, Luis F.         |
| —Amunátegui, Gregorio | —Maurás, Juan L.           |
| —Barros, Jaime        | —Pablo, Tomás              |
| —Barrueto, Edgardo    | —Quinteros, Luis           |
| —Bossay, Luis         | —Rodríguez, Aniceto        |
| —Bulnes S., Francisco | —Sepúlveda, Sergio         |
| —Contreras, Carlos    | —Tarud, Rafael             |
| —Corbalán, Salomón    | —Tomic, Radomiro           |
| —Correa, Ulises       | —Torres, Isauro            |
| —Curti, Enrique       | —Vial, Carlos              |
| —Chelén, Alejandro    | —Videla, Hernán            |
| —Durán, Julio         | —Von Mühlenbrock,<br>Julio |
| —Echavarrí, Julián    | —Wachholtz, Roberto        |
| —Enríquez, Humberto   | —Zepeda, Hugo              |
| —Faivovich, Angel     |                            |

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió a las 16.15, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que substituye la letra g) del artículo 31 del Decreto N° 1.100 del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 285, Orgánico de la Corporación de la Vivienda.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

### Oficio

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el cual da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Jaramillo, relacionada con la solución de diversos problemas que afectan a la provincia de O'Higgins. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda a disposición de los señores Senadores.

### Informes

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1) El que libera de impuestos a los espectáculos que se realicen en el recinto de la Base Naval de Talcahuano. (Véase en los Anexos, documento 2).

2) El que libera de derechos la internación de mercaderías destinadas a la Congregación Instituto de María Auxiliadora. (Véase en los Anexos, documento 3).

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en las observaciones formuladas por el Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley

que consulta normas para favorecer la distribución, comercialización y transporte de productos y para reprimir los monopolios. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Quedan para tabla.*

#### Indicación

De los Honorables Senadores señores Quinteros, Tomic, Gómez y Contreras Larbarca, para que el Senado declare que la resolución del Presidente del Senado, de 3 de enero en curso, que declara que no ha lugar a la solicitud presentada por la mayoría de los Senadores para que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, infringe lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Queda para tabla.*

#### EXENCION DE IMPUESTOS A LOS ESPECTACULOS EFECTUADOS EN LA BASE NAVAL DE TALCAHUANO. INCLUSION EN LA TABLA DE FACIL DESPACHO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente, en la Cuenta de hoy aparece un informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto que exime del pago de impuestos a los espectáculos que se realicen en la base naval de Talcahuano.

Deseo solicitar que ese informe se incluya en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se tendrá presente la petición de Su Señoría.

#### IV. ORDEN DEL DIA.

#### RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL SENADO SOBRE AUTOCONVOCATORIA PEDIDA POR 24 SEÑORES SENADORES.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente:

Las intervenciones de mis Honorables

colegas, que han rechazado brillantemente el ataque a la prerrogativa que tiene la mayoría del Senado para convocar a sesiones extraordinarias al Congreso Nacional, en conformidad al artículo 57 de nuestra Constitución, me liberan de la obligación de aportar mayores antecedentes en su defensa. Por otra parte, mi condición profesional, ajena a la fascinante ciencia del Derecho, por la cual siento profundo respeto, me aconseja no terciar en el aspecto jurídico de la materia en debate.

No puedo ignorar, sin embargo, por ninguna consideración, el objetivo social que nos mueve a nosotros, los firmantes de la petición, de llevar al pleno conocimiento de la opinión pública los verdaderos motivos de Su Excelencia el Presidente de la República para oponerse a la voluntad legítima y mayoritaria del Parlamento, destinada a poner a los trabajadores del país en consonancia con el momento justiciero que vive el mundo.

Pero, antes de exponer semejante materia a mis Honorables colegas, debo cumplir con la obligación de justificar la razón inmediata que, además, tengo para acompañar a la mayoría absoluta de ellos en la urgente resolución cuyo cumplimiento ha denegado el señor Presidente del Senado. Me referiré, pues, breve y someramente, a esta motivación y, contra mis deseos, pero cumpliendo un obvio deber, a ciertas observaciones que se han dejado caer en la sala en procura de menoscabar nuestro acto.

Quien haya leído las actas oficiales de la Comisión y Subcomisiones encargadas del estudio de la reforma constitucional de 1925, y los documentos anexos a éstas, deberá aceptar que la idea matriz de esa reforma, y la más controvertida, fue trasladar, del Poder Legislativo, al Ejecutivo, toda facultad político-administrativa. Esta inspiración se tradujo en terminar con el llamado "régimen parlamentario" y sustituirlo por un "régimen presidencial".

Frente a la tenaz oposición de los detractores del nuevo sistema, el recordado Presidente don Arturo Alessandri, en la primera sesión de la Comisión Consultiva, expuso:

“No se crea tampoco que el sustentar estos principios abogo por la supresión del Parlamento. De ninguna manera.

“Lo único que quiero es establecer la división funcional entre los dos Poderes: que el Ejecutivo administre con absoluta y entera independencia, que el Presidente de la República, con sus colaboradores, respondan ante la opinión y ante el Congreso de la forma como administra y ejerce sus funciones, y que el Poder Legislativo ejerza su alta y fundamental atribución de fiscalizar, de orientar la administración pública dentro de lo correcto, dentro de sus límites precisos y, al mismo tiempo, dicte las leyes que convienen al Estado.

“No se vaya, pues, a creer que yo pretendo establecer un régimen dictatorial, un régimen en que el Presidente de la República sea omnipotente. Defiendo un Gobierno en que el Presidente de la República tenga todos los controles necesarios para que no llegue a la tiranía, un régimen en que se establezcan las medidas necesarias para que el Ejecutivo se mueva siempre dentro de la órbita de sus atribuciones, pero con la independencia necesaria para administrar el Estado”.

Por su parte, en las mismas actas se dejó constancia de lo expresado por don Guillermo Subercaseaux:

“Manifiesta a este respecto que nadie quiere mantener el gobierno de facto, el ejecutivo legislador; que todos desean un Ejecutivo fuerte que administre y un parlamento libremente elegido por el pueblo que legisle y que marque en esta tarea las grandes orientaciones de la política”.

A su vez, don Tomás Ramírez expresaba:

“Pero la concepción cristalizada en el proyecto, permite al Presidente de la Re-

pública administrar y al Congreso legislar con la independencia necesaria al correcto funcionamiento y a la eficiencia que deben tener los poderes públicos”.

Por último el mismo Presidente de la República, don Arturo Alessandri, en conferencia dada a los estudiantes en el Salón de Honor de la Universidad de Chile, el 3 de junio de 1925, les explicaba:

“Otra medida que se propone con el mismo fin de dar facilidades al Presidente de la República para que gobierne, es la que faculta a éste para pedir la urgencia en el despacho de un proyecto de ley. Pedida la urgencia la corporación respectiva deberá pronunciarse sobre el proyecto dentro del plazo de treinta días, evitando así que los archivos del Congreso, como ha sucedido, se conviertan en el cementerio de las mejores iniciativas del Ejecutivo”.

“Estas son las medidas que consulta el proyecto de Constitución Política del Estado como remedio para corregir los males de nuestro régimen parlamentario en la forma en que estaba establecido.

“En cambio de estas restricciones o limitaciones, se faculta al Congreso para que pueda reunirse y sesionar convocado por el Presidente del Senado, a solicitud escrita de la mayoría de los miembros de la Cámara o del Senado.

“Como se ve, la nueva Constitución concede algunas atribuciones al Presidente de la República para que administre con entera independencia y bajo su responsabilidad, garantizando los derechos de todos los ciudadanos; pero sometido a acusación como los Ministros. Por otra parte se le cercenan muchas de sus facultades, manteniéndole a la Cámara de Diputados las de fiscalizar y de intervenir en la confección de las leyes. Se trata sólo de levantar una muralla china, fuerte y poderosa para impedir al Congreso su indebida entrada en el campo de la administración. Tal es la verdadera doctrina del buen gobierno.

“Esta es la base de la nueva Constitu-

ción que yo pido a mis conciudadanos para Chile”.

Esta apretada relación de algunas de las múltiples discusiones consignadas en las actas demuestra inequívocamente que la aspiración fundamental del Presidente don Arturo Alessandri, y que logró hacer triunfar, fue privar al Parlamento de ingerencia en la gestión administrativa de los negocios públicos y reforzar así la independencia del Ejecutivo y la estabilidad de los Secretarios de Estado.

Como lo recalca categóricamente el Presidente de entonces, bajo cuyo patrocinio se desarrolló la constituyente, en compensación de lo anterior y con el propósito de lograr el equilibrio de los poderes, se aumentaron las prerrogativas legislativas del Parlamento, a la luz del principio de reservar al Ejecutivo la administración y al Congreso la fiscalización y legislación.

¿Cuáles fueron las prerrogativas adicionales que constituyeron el cuerpo cierto del cambio, de la compensación que tan claramente dejó establecida don Arturo Alessandri? Una sola: la consignada en el artículo 57, que hoy se pretende discutir; es decir, la de convocar a sesiones extraordinarias, en términos de poder hacerlo sin limitaciones, indistintamente, la mayoría del Senado o de la Cámara. ¿Puede ahora —me pregunto— confiscárseles esta condición contractual, bajo la cual se aceptó privar al Congreso de las prerrogativas político-administrativas que antes de la reforma detentó?

¿Pudieron suponer que esta única compensación por tal renuncia quedaría anulada por la agilidad de los futuros Jefes de Estado y que la convocatoria del Presidente de la República se ejercería con la amplitud calculada para enervar la compensación fundamental y única que se dio al Congreso y para terminar con el régimen parlamentario?

¿Puede aceptarse esta peregrina tesis, si se piensa que los constituyentes establecieron, además, la prioridad para ocupar-

se en las iniciativas legales del Ejecutivo, de lo cual, por lo demás, han resultado restringidas, en la práctica, las de los parlamentarios?

Los Senadores firmantes de la convocatoria no están defendiendo sólo su legítimo derecho de constituirse en sesiones extraordinarias que pudieran abarcar todo el calendario disponible, como lo está haciendo el Ejecutivo. Defienden también su atribución constitucional para legislar con la oportunidad necesaria sobre una materia que, a juicio de ellos, evita un trastorno social derivado de la indolencia, falta de visión o criterio mezquino del Ejecutivo.

Se arguye contra la posición de la mayoría absoluta de los Senadores que no existen precedentes de haberse hecho uso del derecho que se reclama. Tampoco hay precedentes de haberlo denegado, como ahora se pretende.

Las obligaciones de los parlamentarios durante la legislatura ordinaria y las extraordinarias a que habitualmente convoca el Gobierno reducen en gran medida el tiempo que deben destinar a las zonas que representan. Por tal motivo, la autoconvocatoria resulta una prerrogativa difícil de ejercer y sólo se logra en casos extraordinarios, como el actual.

Esta situación explica el frustrado proyecto de reforma, que permitía incluir en la convocatoria del Ejecutivo determinados proyectos, a solicitud de la mayoría absoluta de las respectivas Cámaras, con el fin de evitar así las dificultades de la autoconvocatoria.

Por lo anotado, juzgo repudiable el haber esgrimido esa tentativa de reforma, de inspiración simplemente adjetiva, como demostración de la falta de fundamento de nuestra resolución.

Por último, la circunstancia de no haberse ejercido jamás antes el derecho que hoy hacemos uso importa, en el mejor de los casos, una omisión, que sería impropio aplaudir y que tuvo lugar, in-

excusablemente, mientras se permitía al Gobierno pasar por encima de las disposiciones constitucionales y agregar o segregarse proyectos de sus convocatorias, con lo cual la posibilidad del Parlamento para autoconvocarse, a la luz de la interpretación que objetamos, sería en el hecho igual a cero.

Todo lo dicho sin olvidar que, en buen derecho, no se presumen las renunciaciones ni importa manifestación de voluntad el silencio.

Basta hacer una aplicación primaria de la lógica y no caer en el abuso de la gramática, para advertir la pobreza franciscana y vulnerable de los argumentos con los cuales se ha pretendido atropellar nuestro derecho.

La autoconvocatoria no lesiona ninguna prerrogativa constitucional del Ejecutivo, salvo la que ahora se pretende configurar para dar paso a aspiraciones dictatoriales tan explícitamente repudiadas por el Presidente don Arturo Alessandri en todo el proceso constituyente. Pretende el Gobierno sentar el principio de que, durante la legislatura extraordinaria, el Congreso debe aprobar, sin variación, los proyectos que nos remite, so pena, en caso contrario, de no haber ley. Si aceptamos ese principio, deberíamos reconocer, además, que no se requiere Parlamento.

La organizada campaña de desprestigio del Congreso, indispensable para ocultar los errores; los intentos de ahogar la fiscalización parlamentaria, porque pone en evidencia la carencia de aptitudes del Gobierno para conducir la economía del país, no prosperarán: el sentido democrático de nuestro país lo impide. Vuelva, Excelentísimo señor Presidente de la República, por los fueros del respeto a los poderes constituidos por el pueblo, que tan brillante y permanentemente defendió su ilustre padre y cuya constancia escrita quedó en las actas del proceso constitucional de 1925.

Me referiré ahora al problema de fondo, una de cuyas manifestaciones es la

discusión constitucional en que nos encontramos.

No puedo ocultar mi profunda inquietud por el desarrollo de los acontecimientos que presenciamos; tengo plena conciencia de los riesgos a que estamos expuestos y, también, de la iniquidad social que deseamos reparar.

Si para algunos Senadores que me han precedido en el uso de la palabra la actual mayoría del Senado, al mantener su propósito de legislar sobre las materias que consigna el proyecto retirado por el Jefe del Estado, provoca un conflicto de poderes de incalculables consecuencias para el normal desenvolvimiento de nuestra vida institucional, acepto el pronóstico. Y ello me obliga a informar al país acerca de qué nos mueve a sostener nuestro derecho.

Pertenezco a un partido que tiene una historia indiscutida en defensa del humilde y que ha rechazado de manera viril los intentos de destruir el régimen democrático. El más digno tributo que se le puede rendir es actuar consecuentemente, sobre todo si se tiene la convicción de que el evento que afrontamos se debe al llamado de angustia de un sector mayoritario de nuestros conciudadanos. Los Senadores radicales hemos actuado debidamente autorizados por nuestra directiva, en lo que a ella compete.

Queremos convertir en un mandato legal la obligación, remisa, que la sociedad tiene de procurar a aquéllos un bienestar mínimo, que les permita incorporarse a ella con todas las dignidades ciudadanas. Esto no puede postergarse, porque estamos perdiendo en forma insensata la más positiva fuente de progreso y desarrollo, que tan mendicantemente buscamos en el exterior.

Resulta penoso que no haya en el Parlamento unanimidad de pareceres en torno de este problema, de tan merecida solución.

¿Puede alguien sostener que él contra-

viene alguna doctrina partidaria; que ofende los postulados de la Alianza para el Progreso; que se aleja de las cristianas recomendaciones de la Iglesia Católica o de otros credos religiosos practicados en el país?

Si realmente estamos amenazados de violencias sociales, ¿no es, siquiera por prudencia, urgente organizar nuestra economía y dar un nivel mínimo de vida a las familias proletarias? ¿No sería esto una demostración de la sinceridad que anima las sistemáticas proclamaciones de reestructuración social, de libertad, de democracia? ¿Es reprochable, o está fuera de lugar, que se reúnan Senadores de todos los partidos, con la sola excepción del Conservador, para aliviar a los humildes?

¿Puede la coma antes de la "y" constituir la barrera insalvable que impida "anticiparse" a terminar con los egoísmos de irreparables consecuencias?

La actitud del Presidente de la República de retirar el proyecto de la convocatoria extraordinaria por segunda vez obedece al propósito de imponer su voluntad por un camino ajeno al que animó a los constituyentes de 1925 y no previsto en nuestra Constitución. Desea convertirse en legislador, "o mi proyecto o nada", desentendiéndose del reiterado anhelo del Parlamento de resolver injusticias sociales que él no aprecia y evitar trastornos que él no advierte, escudándose en supuestas y graves perturbaciones económicas que las enmiendas a sus proyectos provocarían, materias en que los exámenes que le ha correspondido rendir han sido muy poco satisfactorios.

Si resultó adverso a sus conceptos el despacho del proyecto por el Senado, tenía en su mano esperar el trámite reglamentario en la Cámara de Diputados y, si éste también le era desfavorable, aguardar el del Senado, con la mínima votación del cuarto trámite y, en último término, recurrir a sus prerrogativas constitucionales de observar el proyecto aprobado por el Congreso.

La mayoría del Senado no podía hacerse cómplice de la indiferencia del Jefe del Estado frente a las masas desvalidas, que, hasta ahora, con serenidad, ansian un cambio en su deplorable condición de vida. No podía aceptar la prórroga voluntariosa e inconstitucional de un problema que juzga impostergable. De ahí que resolviera convertir el actual período extraordinario, de restringida actuación legislativa, en el amplio que la Constitución estatuye.

El Presidente de la República, por medio de la Secretaría General de Gobierno, informó al país de las razones que determinaron el retiro del proyecto de reajuste de la actual convocatoria extraordinaria del Parlamento. Comienza la información por justificar el primer retiro que del proyecto de reajuste hizo al discutirse en primer trámite en la Cámara de Diputados y a raíz de haberse aprobado en ella un reajuste del 25%. Se funda esta actitud en el "legítimo anhelo de mejorar las disposiciones de dicho proyecto".

Hechas las modificaciones que se estimaron necesarias, fue incluido nuevamente en la convocatoria extraordinaria y, despachado por la Cámara de Diputados, pasó, en segundo trámite, al Senado.

Esta corporación, en uso de sus facultades y movida por el mismo "legítimo anhelo de mejorar las disposiciones de dicho proyecto", le introdujo las modificaciones que juzgó imprescindible para restituir en parte el poder adquisitivo de los sectores de empleados y obreros del sector privado y, al mismo tiempo, para abordar, por primera vez, el problema de aquellos grupos sociales que soportan un nivel de vida impropio de la condición humana.

El Presidente de la República, sin sensibilidad para comprender la tremenda miseria que soportan los padres de familia cuyos recursos no les permiten ni siquiera alimentar a sus hijos, retiró nuevamente el proyecto despachado por el Senado, arguyendo que no se necesita ele-



var los salarios agrícolas, porque, en el campo la vida es barata, los obreros no pagan locomoción y la habitación es casi gratuita.

En otras palabras, como los niños no comen, ni se educan, ni reciben atención médica, no necesitan sus padres mejor salario.

Luego se anuncia enviar de nuevo el proyecto cuando los Senadores se compeñen del mal que hacen a estos miserables y al país entero merced a la tremenda inflación que esas migajas producirán y de los horribles problemas económicos que surgirán, superiores a la capacidad para resolverlos.

Es necesario, de una vez por todas —y lo hago impelido por la obligación patriótica de evitar trastornos irreparables—, desnudar la falsedad que se propala dentro y fuera del país en el sentido que se desea acercar las diferencias de rentas de nuestros conciudadanos terminando con la indignancia infamante de los desvalidos.

¿Cómo se puede hablar honestamente de que la mayoría del Senado con el gesto más trascendental de nuestra vida legislativa, “va a provocar demagógicamente una inflación destinada a favorecer a los deudores y a romper la estabilidad que ha logrado este Gobierno con sus atinadas medidas”!

¿No recuerda el Presidente de la República que el proceso inflacionario se ha originado por el inefable desacierto con que su Gobierno administró la economía nacional y, dentro de ella, la balanza de pagos, los bonos dólares, el éxodo de capitales, la importación de productos agrícolas y de artículos superfluos? ¿Se ha dicho al país la cantidad de divisas que se malbarataron en estas desgraciadas operaciones, que no guarda ninguna relación con la permanente cantinela de las divisas gastadas en las zonas libres por las armaduras de automóviles, que el mismo Gobierno autorizó?

¿No ha tenido oportunidad el Jefe del Estado de analizar la razón del formidable

déficit del presupuesto fiscal y el desequilibrio del gasto público en relación con el gasto del sector privado, que lo ha reducido a menos de la mitad del ingreso nacional? ¿Es cuerdo pensar alegremente que se va a seguir ordeñando al pequeño y al gran empresario para pagar el derroche fiscal, sin que estas medidas no provoquen una tremenda inflación que se desea disimular estrangulando a los sectores de empleados y obreros?

Desata el Jefe del Estado su temperamental y pertinaz odiosidad al Parlamento por haber señalado algunos parlamentarios los errores de su Gobierno y haber puesto en descubierto la orfandad técnica del equipo gubernativo en la gestión económica. Acentúa la desorientación cuando anuncia el alza de precios de los productos agrícolas si se repara la iniquidad de los salarios, y no advierte que las posibles alzas de costo por este concepto son nimias con relación a las originadas por las imprudentes medidas de nuevos tributos a la agricultura, el alza desorbitada de los artículos importados necesarios para la producción agrícola, la escasez del crédito motivada porque el sector público se traga todas las disponibilidades de crédito nacional para financiar un gasto corriente en servicios que no llegan, precisamente a esos sectores desvalidos que la mayoría del Senado, piadosamente, ha favorecido. Induce a la centenaria Sociedad Nacional de Agricultura a protestar contra el alza de salarios agrícolas por la rapidez con que se quiere igualar éstos con los salarios mínimos de la industria y del comercio, y lo hace en la senil incongruencia de no haberlo logrado, si ésa era su cristiana inspiración, en los cien años de su existencia.

Tan desacertada es la actitud del Ejecutivo en esta materia que, para apreciarla, basta compararla con la actitud de otro Gobierno. El Generalísimo Franco resuelve, según información cablegráfica de “El Mercurio” del último día del año pasado, elevar del simple al doble los sa-

larios mínimos de todos los obreros de España, declarando: "Sentimos desde el fondo de nuestros corazones que existan todavía algunos sectores de España, a los cuales no ha llegado nuestro progreso económico. Debido a esto mi Gobierno ha dispuesto el establecimiento de un nuevo salario mínimo para los obreros no especializados. Sabemos que esta alza acaso produzca disturbios en algunos pequeños sectores de nuestra economía. Pero mi Gobierno no puede por más tiempo contemplar la existencia de salarios mínimos que son intolerables y que la justicia social no permitirá".

¿Podría algún hombre bien nacido suponer que el propósito de este gobernante es producir una inflación que le permita pagar sus deudas? ¿Podría, acaso, sostenerse que la producción de bienes en España ha aumentado en los últimos días del simple al doble para permitirle duplicar también los salarios mínimos de los obreros?

Aquí se estima que esta última es la condición previa necesaria para reparar la iniquidad, sabiendo que llevamos cuatro años sin que se haya logrado elevar el ingreso "per capita".

Quien lea, además, "El Mercurio" del día anterior al dicho se encontrará con la declaración del Secretario de Comercio de los Estados Unidos de Norte América, en que se alaba el Programa Kennedy de bajar los impuestos federales para estimular la economía y favorecer a los que reciben menos paga. Ese funcionario, con jerarquía ministerial, entre otras cosas no menos interesantes, declaró: "Cuanto antes aflojemos el freno tributario sobre nuestra economía más seguros estaremos en que 1963 será el año en que comenzará un largo período de rápido crecimiento económico y aumento de la prosperidad para el pueblo norteamericano".

Resulta lamentable que, en la fructuosa gira que habría hecho nuestro Mandatario, ambos gobernantes no hayan unifica-

do sus puntos de vista sobre esta materia.

En cambio, aquí estamos requeridos para despachar una nueva ley tributaria que el candor de los técnicos cree habrá de terminar con la "tremenda inflación" y bajar el precio del dólar.

Señor Presidente, el problema que ha dado origen a este debate incide en un millón trescientos mil obreros y 200.000 empleados particulares.

Las ventajas que se otorgan a los asalariados en el proyecto del Senado pueden producir un incremento en la "tremenda inflación" ya desatada por el Ejecutivo con sus desaciertos administrativos en la política económica nacional. Resulta pintoresco que, teniendo este Gobierno el poder administrativo en sus manos pretenda culpar al Parlamento de sus fracasos.

Pero el supuesto incremento inflacionario es susceptible de evitarse actuando sobre el derroche fiscal, que en la actualidad está consumiendo todos los recursos nacionales y restando crédito y capital de trabajo a la economía privada.

Me pregunto, señor Presidente, cuál será el camino de los técnicos gubernativos para mejorar en favor de los sectores débiles la distribución de la riqueza nacional.

¿Será ese camino dictar decretos para autorizar alzas de precios y retardar al mismo tiempo los reajustes de salarios, a sabiendas de que ni siquiera se restituye con ellos el poder adquisitivo perdido y a sabiendas de que lo que se debe perseguir es cumplir la promesa de mejorar el ingreso real? ¿Cuál es, entonces, el grave conflicto de poderes que se anuncia? No puede ser otro que el Ejecutivo se niega a cumplir sus promesas y el Congreso reclama su cumplimiento.

¿Por qué no envía el Ejecutivo sus Ministros y sus técnicos al Parlamento para discutir aquí el problema, con la amplitud que su importancia exige? ¿Por qué no exhibe los datos económicos que revelan la

prosperidad que dialécticamente declama, en medio de la tolerancia de los medios informativos, con lo que perturba el juicio público?

¡Cuán grato sería para los parlamentarios, que hemos asumido la dura obligación constitucional de vigilar la marcha administrativa del Gobierno, convencernos de la existencia de esa prosperidad, que no alcanzamos a percibir en las afirmaciones que soportamos y que tampoco resulta de la información que nos suministran nuestros mandantes!

Señor Presidente, no podemos permitir que se amedrente a la opinión pública con conflictos de poderes concebidos para postergar la solución de los problemas sociales. La Constitución es clara, y las arbitrarias interpretaciones que hacen nuestros contradictores ni siquiera están amparadas por el patriótico propósito de terminar con la miseria que de todos los ámbitos se nos reprocha.

He dicho.

El señor TOMIC.—Tengo la impresión de que, de aquí a algunos años, este debate será considerado como uno típico de "fin de régimen". Me refiero, naturalmente, a la substancia y no a la forma.

Lo que caracteriza "el fin de un régimen" es, precisamente, el agotamiento de las instituciones, su creciente incapacidad para cumplir las funciones para las cuales fueron creadas. Como ocurre con los seres vivos.

En este debate, se hace sensible y notorio, por la actitud de quienes apoyan la acción del Ejecutivo, lesiva para el Congreso, y por la, para mí lamentable, resolución del Presidente del Senado de rechazar la autoconvocatoria, un juicio deprimido sobre el Parlamento como institución eficaz en el cuadro de la democracia representativa.

Concretamente, es bien sabido que nuestra Constitución se inspira de modo fundamental en la filosofía liberal individualista de la democracia representativa, a

base de poderes generados —por lo menos el Ejecutivo y el Legislativo— en la voluntad directa y soberana de la nación, autónomos, independientes y en equilibrio. Pues bien, este esquema fundamental resulta comprometido en el debate y ha sido juzgado y condenado por la resolución del Presidente de la Corporación.

Asistimos, además —y desearía decirlo insinuándolo apenas en mis palabras preliminares—, a otra manifestación del agotamiento de las instituciones, del fin de un régimen: a la confusión con que asumen sus papeles los diversos protagonistas. Estamos viendo, por ejemplo, que quienes son los mayores beneficiarios de estas instituciones, nacidas de esta filosofía, son los que aparecen más empeñados en desprestigiar al Congreso, cortando la rama en que están sentados, cuando concurren tan diligentemente con sus votos y opiniones a subordinar al Congreso Nacional frente al Ejecutivo; a acelerar la disminución de su competencia; a restringir las funciones que la Constitución les señala; y, finalmente, a comprometer, de un modo temerario, su prestigio ante la opinión pública y el pueblo con campañas como la de falsos aumentos de la dieta.

Son ellos los que aparecen debilitando y comprometiendo la eficacia y prestigio del Parlamento. Pueden estar seguros de que no serán otros los que lloren el día en que ellos hayan completado con éxito su tarea de convencer al país de que el Congreso carece de funciones que justifiquen su permanencia.

Señor Presidente, hemos sido citados para discutir y pronunciarnos sobre la resolución del Presidente del Senado, contraria a la autoconvocatoria que le fue solicitada por veinticuatro Senadores.

Al iniciar mis palabras, quiero afirmar que existen, en este asunto, dos órdenes de problemas: uno de carácter jurídico-constitucional, que es el único que aborda la resolución del Presidente del Senado, y

otro de índole político-constitucional, frente al cual dicha resolución guarda un silencio total e inaceptable.

El problema jurídico-constitucional, a que también me referiré para poder desarrollar de un modo coherente mi exposición, pero en el cual no me detendré mayormente, pues ya ha sido analizado en esta sala en el sentido que auspiciamos nosotros por varios señores Senadores, los Honorable señores Enríquez, Pablo y Quinteros, consiste, concretamente, en si es o no posible la coexistencia de la doble convocatoria en la legislatura extraordinaria.

La resolución del Presidente del Senado, contraria a la solicitud de los 24 Senadores, resulta también en pugna con la letra del artículo 57 de la Constitución, con su historia y con la justificación racional de las instituciones. Contraria a la letra, porque ésta es clara para el sentido común cuando el artículo 57 dice que el Congreso Nacional "sesionará en sesiones extraordinarias convocado por el Presidente de la República, y por el Presidente del Senado", y cuando los incisos segundo y tercero reglan las diferentes competencias que el Congreso Nacional tendrá en cada una de estas dos convocatorias. Es obvio que la letra del artículo 57, en sus tres incisos, regula dos actos distintos, pero no excluyentes.

El Presidente del Senado, en su resolución, de un modo enteramente arbitrario deduce la conclusión contraria, mediante un comentario curioso. Dice literalmente:

"El reemplazo de la "o" por la "y" — escuche el Senado, porque es revelador cómo el sentido común aflora, a pesar de todo, en la interpretación del Presidente de la Corporación— "tuvo seguramente por objeto reforzar que eran dos autoridades las que podrá convocar separadamente...". Pero el contagio de la coma hace que, en lugar de poner punto aparte y llegar a una conclusión lógica y clara, el Honorable señor Zepeda, después de la frase que acabo de leer, coloque una co-

ma (,) y diga: "pero convocado por una, ya no puede hacerlo la otra". ¿De dónde deduce eso, si no es de la arbitrariedad de su imaginación? No se lo permite la letra de los incisos primero, segundo y tercero del artículo 57, citados tantas veces en el Senado. Y si se necesitara un ejemplo, aunque sólo por aproximación, tendiente a demostrar que en la mente del Constituyente la "y" precedida de una coma no significa hacer excluyentes los dos actos de voluntad, bastaría leer el artículo 71, en donde se preceptúa que la autoridad del Presidente de la República "se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en lo interior", coma (,) "y la seguridad exterior de la República...". Será evidente para todos que el hecho de usar el Primer Mandatario su autoridad para materias propias del orden interior no hace excluyente que la use, además, y a un mismo tiempo, para lo que dice relación a la seguridad exterior de la República. Por eso, digo que la letra del artículo 57 no autoriza al Presidente del Senado para sostener que dicha disposición prohíbe o impide la autoconvocatoria cuando el Senado está sesionando convocado por el Presidente de la República. Tampoco la historia lo autoriza para ello. En efecto, también se ha hecho ya mención detenida, en este recinto, de la historia constitucional del régimen de convocatoria extraordinaria del Congreso. La Constitución del 33, la reforma del 74, la del 91 y la Constitución del 25 son los cuatro jalones de este proceso.

Según la Constitución del 33, sólo el Gobierno podía convocar al Congreso a sesiones extraordinarias. En virtud de la reforma del 74, ya es permitido a la Comisión Conservadora solicitar se lo convoque, si bien todavía el Ejecutivo tiene autoridad para negar la convocatoria. En la reforma del 91, se avanza más: ya no depende de la voluntad del Ejecutivo que el Congreso sesione convocado a sesiones extraordinarias por sí mismo, si bien su competencia queda limitada a la fiscaliza-

ción. Y en la Constitución de 1925, se establece la norma del artículo 57, comentado por el entonces Presidente de la República en la forma que ya se ha mencionado en la sala. Su finalidad es "dar al Parlamento mayores facultades". Al analizarse aquí este juicio categórico del Presidente don Arturo Alessandri, se ha pretendido que tales mayores atribuciones estaban siempre limitadas sobre la base de que no procediera autoconvocatoria cuando ya el Presidente de la República hubiera convocado. ¿En virtud de qué elementos de prueba se hace tal afirmación? En virtud de ninguno. Se la hace sólo porque condice más con la tesis que se desea probar. Por nuestra parte, sostenemos que esas "mayores facultades al Congreso Nacional", que el Presidente de la República, en el seno de la Asamblea Constituyente, estimó que eran la razón de ser de la reforma del artículo 57 y de su texto actual, tenían por objeto, como trataré de probarlo en el examen del punto siguiente, mantener la racionalidad de las instituciones de un modo que puede incluir también la autoconvocatoria, para cumplir los fines propios que la Constitución asigna a los distintos poderes públicos.

He dicho que de la racionalidad de la institución nace un fundamento sólido para estimar posible la autoconvocatoria o la doble convocatoria. Sobre esta materia, no pretendo hacer innovaciones; pero me parece que hay un concepto de carácter fundamental, que vale la pena analizar.

Decía que nuestra Carta Fundamental da expresión a la filosofía de los tres poderes del Estado independientes, soberanos y en equilibrio. Pues bien, es evidente que la teoría constitucional no vale sólo para un período del año, sino para el año entero; que el Poder Ejecutivo y el Legislativo tienen razón de ser durante los doce meses, y no solamente en un cuatrimestre; que la compleja trama de los problemas e intereses que configuran el

destino nacional no se detienen en ciertas hojas del calendario, sino que son permanentes, y finalmente, que aquellas atribuciones y facultades, obligaciones y derechos de los Poderes Públicos, es indudable que el constituyente ha debido suponer que se ejercen con un mismo sentido de responsabilidad y patriotismo durante los doce meses del año. ¿De dónde, entonces, esta extraña y grotesca interpretación de que se puede hacer confianza en el patriotismo del Congreso Nacional en el lapso de los cuatro meses que dura la legislatura ordinaria de sesiones, pero no en los ocho restantes? ¿Cómo suponer que los parlamentarios son capaces de discernir el interés público solamente entre el 21 de mayo y el 18 de septiembre, pero que, después, esa capacidad, confianza y patriotismo se desplazan de extraña manera a Morandé 80, y el Congreso queda sin gente capaz de saber lo que conviene a Chile ni en situación de responsabilidad para asumir sus obligaciones hacia el país?

No son palabras arbitrarias. Sostengo que no hay diferencia esencial, sino meramente de método respecto de la tarea de legislar, del derecho y el deber del Congreso Nacional de hacer las leyes en la legislatura ordinaria y en la extraordinaria; y me refiero tanto a la iniciativa parlamentaria como a la presidencial.

Durante la legislatura ordinaria, conocemos, por igual, de leyes originadas en iniciativa parlamentaria como de leyes generadas en iniciativa presidencial. Se produce identidad en el tiempo físico: en las mismas sesiones, físicamente, el Congreso conoce de ambos tipos de materias. Caben distintos criterios para evaluar si en la legislatura ordinaria de sesiones la iniciativa parlamentaria, en su plena competencia, resulta preferente o postergada respecto de la presidencial considerada a la luz del sistema de las urgencias. Personalmente, me parece que, durante la legislatura ordinaria, de algún modo ge-

neral, el Congreso da preferencia a los proyectos de ley de iniciativa parlamentaria, aunque ello, como digo, está contrapesado, y en forma seria, por el régimen de las urgencias, las que, en definitiva, el propio Congreso califica.

¿Qué ocurre en la legislatura extraordinaria? Quiero insistir —no para repetir una frase que golpee la imaginación de la gente, sino porque honestamente creo que va al fondo de nuestro asunto—, en que el constituyente no ha podido ponerse en el caso de que, en esos ocho meses del año, sólo el Poder Ejecutivo debiera tener iniciativa para que el Congreso cumpla con su misión de hacer las leyes. Hace otra cosa: varía el método; separa, en el tiempo físico, la doble competencia que reúne en la legislatura ordinaria. De ahí nace la racionalidad de la institución. La convocatoria del Presidente de la República obliga al Congreso a conocer de aquellas materias legislativas que interesan de manera exclusiva al Ejecutivo. Pero, si el Congreso cree necesario —y es parte de su razón de ser, de su deber sustancial— elaborar otras leyes que digan relación al interés nacional, es evidente que puede autoconvocarse también a sesiones extraordinarias, con una competencia separada y diferente, que la de la convocatoria extraordinaria citada por el Presidente de la República.

Alguien puede argumentar que, si ésa hubiese sido tan específicamente la mentalidad del legislador —hacer coexistir las competencias durante la legislatura ordinaria y separarlas durante la extraordinaria—, la Carta Fundamental habría reglamentado con más detalles la situación. Hago presente que lo habitual será que, en el equilibrio entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional, haya en éste una mayoría parlamentaria en general concorde con la posición de aquél respecto de las materias legales, razón por la cual, normalmente, en la convocatoria extraordi-

naria aparecerán las iniciativas que interesen al Ejecutivo como tal y a la mayoría de los parlamentarios. Pero, dentro de un evento absolutamente sano en una democracia —y ésta es otra señal de la arterioesclerosis del régimen, en que empiezan las instituciones a funcionar en cauces rígidos y cada vez más estrechos—, es perfectamente posible que ocurran desacuerdos entre la mayoría del Parlamento y el Ejecutivo. Es tan sano que, ya que aquí atendemos con tanta frecuencia a lo que pasa en Estados Unidos, en la democracia norteamericana —considerada señera, modelo de la democracia representativa, pauta visible de forma, métodos, espíritus y eficacia de las instituciones democráticas—, quiero recordar a los señores Senadores que no hay ley —oigan Sus Señorías— que despache el Congreso norteamericano sin que Senadores y Diputados demócratas hayan votado en igual forma que Senadores y Diputados republicanos, pese a estar unos contra el Gobierno y otros a su favor. ¿Por qué? Porque se vive ese concepto, que me parece esencial —y perdonen si es la tercera o cuarta vez que lo traigo al Senado—, en el sentido de que cada uno de nosotros representamos al pueblo directamente, somos mandatarios de la soberanía nacional, no hemos sido designados por el Poder Ejecutivo ni podemos sentirnos sus mandatarios, ni estar incondicionalmente a su servicio, sino al del interés nacional, según nuestro propio juicio leal.

El problema de la lealtad a los partidos es un valor real en la vida de las democracias, pero no un valor absoluto. Nadie ha sido elegido Senador por la directiva de su partido; todos lo hemos sido por el voto del pueblo. Ese es el espíritu de la democracia; ésa es la teoría constitucional y ésta es la letra de la Carta Fundamental.

He sido Senador por Tarapacá y Antofagasta en otro período y recuerdo que, cuando presenté el proyecto que se con-

virtió en la ley 10.255, sobre el cobre, ocasión en que, por desgracia, quienes estaban en el Gobierno no compartían el juicio del Senador que habla, hubo entonces parlamentarios que me increparon porque yo no votaba como Senador de Gobierno, pues mi partido, en ese instante, formaba parte de la combinación ministerial. Contesté que yo había sido elegido Senador a secas; que el pueblo de Tarapacá y de Antofagasta me había hecho Senador; que yo no había sido elegido "Senador de Gobierno", como no lo habría sido "de Oposición", y que me sentía obligado a asumir la plenitud de los derechos y obligaciones que me imponía mi calidad de mandatario del pueblo chileno y que me daban la letra y el espíritu de la Constitución.

Hago este recuerdo para dar a mis modestas palabras el peso de una actitud consecuente. Insisto en que es perfectamente sano que surjan desacuerdos entre la mayoría del Congreso y el Poder Ejecutivo, como es usual en los Estados Unidos. El señor Kennedy, que ganó la última elección presidencial y cuyo partido controla la abrumadora mayoría de la Cámara y del Senado, ha visto derrotadas en el Congreso más de la mitad de las leyes que prometió como candidato al pueblo de Estados Unidos y que envió al Parlamento de su país el año pasado. Y no se ha expulsado a ningún parlamentario demócrata por haber votado en contra del Gobierno al ejercer la plenitud de sus derechos y cumplir sus deberes como Diputado o Senador del Partido Demócrata de ese país.

Vuelvo, ahora, al centro de mis argumentaciones. La racionalidad de las instituciones reclama que el equilibrio entre los poderes sea unó mismo en la legislatura ordinaria que en la extraordinaria. Pues bien, esto comprueba la procedencia, dentro del espíritu y de los métodos de la democracia, para que la mayoría del Congreso, durante una legisla-

tura extraordinaria y cuando se sienta en desacuerdo con el Ejecutivo, pueda hacer valer su derecho y su deber de hacer las leyes en conformidad a su juicio sobre el interés nacional.

La fuerza en la argumentación contraria a la autoconvocatoria descansa en objetar que si está ya convocado el Congreso a sesiones extraordinarias, ¿cómo podría serlo de nuevo a sesiones extraordinarias? Ya he dicho que la letra, la historia y la interpretación racional permiten, a nuestro juicio, la doble convocatoria precisamente porque funcionarían con competencia distinta. Se replica insinuando una aparente imposibilidad de orden físico para ello. Tal imposibilidad es, en verdad, totalmente falsa. Tanto lo es que el artículo 59 de la Constitución establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 59.—La Cámara de Diputados y el Senado abrirán y cerrarán sus legislaturas ordinarias y extraordinarias a un mismo tiempo. Sin embargo, pueden funcionar separadamente para asuntos de su exclusiva atribución, caso en el cual hará la convocatoria el Presidente de la Cámara respectiva".

Es decir, durante la legislatura extraordinaria convocada por el Ejecutivo, también podrían la Cámara de Diputados o el Senado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución, ser convocados separadamente para tratar asuntos de su exclusiva incumbencia. Ello no puede ser discutido. ¿Y qué prueba? Que es posible la coexistencia física de dos convocatorias para tratar materias diferentes.

Las sesiones especiales, como las que estamos celebrando ahora, son otra prueba.

Repito, señor Presidente: estoy argumentando desde el punto de vista de la posibilidad física y de la facultad constitucional y legal, que en estos casos el Congreso puede sesionar para tratar asuntos de naturaleza distinta de los se-

ñalados por el Presidente de la República en la convocatoria.

Aunque parezca una argumentación obvia, vale la pena recordarla, pues, como decía un brillante profesor de Filosofía del Derecho, de la Universidad Católica: "las cosas, por sabidas, se callan, y por calladas, se olvidan".

Constitucional y legalmente, aun con la interpretación hecha por el Presidente del Senado, el Congreso podría sesiónar para tratar las materias señaladas en el artículo 59 de la Constitución y para celebrar este tipo de sesiones especiales o las indicadas en los artículos 53 al 57 del Reglamento del Senado.

Aún más, quiero destacar cuán necesaria es la posibilidad de la doble convocatoria, en la situación que se produciría, con la atribución que el artículo 72 de la Constitución da al Presidente de la República para decretar o declarar el estado de sitio. Hago presente que dicha declaración se hace en situaciones de extrema gravedad para el país. Primero, en caso de ataque exterior, en que pueden ser declarados en estado de sitio uno o varios puntos de la República; y segundo, cuando existe un grave estado de conmoción interior que amenaza la normalidad de la vida republicana. La atribución de decretar el estado de sitio puede inclusive conducir a la suspensión de varias garantías constitucionales.

Expresa la Constitución que, si el Congreso no está reunido, es el Presidente de la República quien tiene la facultad de decretar el estado de sitio, pero, si aquél se reúne, se tratará como proyecto de ley. ¿Qué sucedería, si en este caso el Ejecutivo procediera con el mismo espíritu con que actuó respecto del reajuste?

No está reunido el Congreso. El Ejecutivo declara que se ha producido un estado de conmoción interior y decreta el estado de sitio; convoca al Congreso a sesiones extraordinarias; el estado de sitio debe ser tramitado como proyecto de ley;

empero éste es retirado de la convocatoria por el Presidente de la República.

Eso me lleva, señores Senadores, al segundo orden de materias, al problema político sustantivo, una vez demostrado, por supuesto, que la Constitución no prohíbe la doble convocatoria.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Desearía saber qué pasa en ese caso, Honorable colega.

El señor ECHAVARRI.— Espere un poco, señor Senador.

El señor TOMIC.—Pronto lo explicaré.

El señor TARUD.—¡Paciencia!

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No requiere explicación, señor Senador, porque está en la ley.

El señor TOMIC.—Lo que estoy diciendo está consignado en la Constitución. Pero yo voy a otro aspecto, señor Presidente: a explicar cómo la substancia del desacuerdo que debatimos es de orden político y no jurídico.

Por eso, declaro que estamos frente a un conflicto político-constitucional producido por el Ejecutivo, que descansa en un hecho central: la grave tergiversación de la norma constitucional del artículo 57, sobre convocatoria a sesiones extraordinarias, cuyo objeto —claramente expresado por el constituyente— es obligar a que legisle sobre materias que interesan al Ejecutivo, y que el Gobierno está utilizando para impedir al Congreso legislar.

¿Cuáles son los hechos que han motivado la solicitud de la mayoría de los Honorables colegas y los fundamentos de su rechazo por parte del Presidente del Senado?

El Ejecutivo incluyó en la convocatoria el proyecto de reajustes del sector privado. La Cámara, ejerciendo su derecho como organismo legislador, lo aprobó de un modo diferente a como el Ejecutivo quería. Este lo retiró. Después de negociaciones que no están en la letra de la Constitución, volvió a ser incluido el proyecto para que fuese conocido por el Se-



nado en segundo trámite, y los Senadores, no en calidad de consejeros del Presidente de la República, sino de legisladores, y en el ejercicio de su derecho de calificar el interés nacional, aprobaron un 25% de reajuste para los obreros.

¿Qué hizo el Gobierno? Retiró de nuevo el proyecto de la convocatoria.

Esto nos ha llevado a una situación que no podemos eludir y que, por desgracia, el Presidente del Senado eludió. Este no debió terminar su examen de la controversia —llamémosla hasta ahora así— renunciando a pronunciarse sobre los hechos sustantivos que la han generado: la conducta del Ejecutivo, el cual, después de enviar al Congreso un proyecto, se negó a aceptar el ejercicio que el Senado hizo de su deber de legislar, al retirarlo e impedir que fuera ley.

Subrayo que en ninguna parte la Constitución da atribuciones para retirar un proyecto de la convocatoria. Pero no es ahí donde quiero apoyar mi argumento, pues podrán decirme que el Congreso ha aceptado en numerosas oportunidades agregaciones y retiros de proyectos.

Todavía sigue en pie el argumento sustantivo: la voluntad del Congreso Nacional se había expresado constitucionalmente, y el Ejecutivo, para impedir que esa voluntad se transformara en ley, retiró el proyecto de la convocatoria.

Esta actitud constituye un claro atropello al Parlamento, un evidente desconocimiento de nuestra condición de poder soberano y de poder legislativo por excelencia. Las leyes se hacen aquí, no en Morandé 80. Cuando en el Congreso hay un pronunciamiento de la voluntad del legislador, lo es de la voluntad del pueblo de Chile, y en este caso no se puede impugnar, constitucional ni legalmente, la forma como expresó su voluntad el Senado al acordar un reajuste del 25%.

Ante ese retiro, la mayoría de los Senadores en ejercicio —y subrayo el hecho, porque el país debe saberlo y pon-

derarlo—, representantes de todos los partidos que integran el Senado, con excepción del más pequeño de los que sustentan al Gobierno, elevaron la solicitud de autoconvocatoria al Presidente de la Corporación. ¿Hay derecho para que la manifestación de voluntades concurrentes de todas las colectividades políticas, de los miembros de todas las ideologías de esta rama legislativa, con exclusión de una sola, sea calificada como maniobra destinada a crear dificultades al Ejecutivo?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor TOMIC.—Con mucho gusto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—He escuchado con todo interés las observaciones de Su Señoría; pero deseo plantear un problema. Supongamos que la sala rechace la resolución del Presidente del Senado. La Mesa renuncia; en seguida, los firmantes de la autoconvocatoria designan una nueva; se fijan días y horas de las sesiones, destinadas a tratar los proyectos de incumbencia de la Corporación. Si la Cámara de Diputados no acepta que el Senado continúe tratando asuntos de su incumbencia, se produce un conflicto.

El señor TARUD.—Ese es otro problema.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—En tal caso, el Senado celebraría reuniones que no tendrían ningún fin.

El señor TOMIC.—Su Señoría ha hecho muy bien en plantear dicho asunto. Agradezco su observación, pues con ella, como pretendía mediante mi intervención, se va al fondo del problema.

Se trata no sólo de una materia de carácter jurídico-constitucional, sino también de un problema político constitucional.

Su Señoría me formula una pregunta al señalarme un eventual conflicto entre las dos ramas del Poder Legislativo y me

pide que analice esa situación. Me alegro de su planteamiento, pues demuestra la gravedad del problema. ¿Pero quién ha provocado esta situación? El Gobierno, el Presidente de la República, cuando atropelló al Congreso al impedirle legislar después de conocer su voluntad legalmente expresada.

Nuestro Honorable colega prefiere abordar la segunda fase del problema político. Por su parte el Honorable señor Zepeda, en una entrevista, que supongo auténtica, publicada por el diario de mediodía "Las Últimas Noticias", dice, entre comillas, los siguiente:

"Esto puede traer una cola peligrosísima —nos asegura—, ya que si llega a autoconvocarse el Congreso, el Presidente de la República, como ya lo ha declarado, lo considerará como un acto violatorio de la Constitución y no está dispuesto a respetar semejante decisión".

O sea, el Presidente del Senado y algún señor Senador —el primero, de manera explícita— declaran que, frente a la actitud del Ejecutivo, la prudencia debe llevar al Congreso a aceptar ese atropello.

¡En otra parte hay que dar esos consejos y no aquí! ¡No es a las víctimas, sino al victimario a quien debemos censurarle la inconveniencia de realizar actos de prepotencia y, en este caso, de claro despotismo!

El señor TARUD.—¡Que nos ejecuten...!

El señor TOMIC.—No es al Congreso, que ha sido atropellado, sino al Ejecutivo, que atropelló, a quien se debe aconsejar que no arrastre al país a un conflicto de poderes.

Mal consejo es exigir a la víctima someterse a la violación de sus derechos. No importamos mucho nosotros, como personas, ya que nuestra obligación va mucho más allá. Nuestro deber es defender el régimen constitucional, y la misión de hacer las leyes son la razón de

ser del Congreso, de sus derechos, atribuciones y deberes, de su obligación de hacer leyes.

No creo que las circunstancias hayan llegado a un punto tal que estemos enfrentando, como algunos también lo han insinuado, un nuevo 1891. No perdamos la calma. No vale la pena caer en dramatismos de tipo teatral.

La situación de hecho producida por el abuso y atropello del Ejecutivo es todavía reparable, sobre todo en función de opiniones escuchadas a señores Senadores de todos los bancos. Ello es posible. La única fórmula que no constituye solución es aceptar que el Congreso no tiene razón de ser y que debe quedar reducido a lo que todos nosotros condenamos, y en particular, la prensa de Derecha: organismos llamados exclusivamente a acatar la voluntad cesárea del poder central, como ocurre en otros países.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Siento tener que interrumpir a Su Señoría; pero creo que el Honorable Senador está exagerando y planteando el debate en discordancia con los hechos.

A nadie se le ha ocurrido jamás, y menos al Presidente de la República, que el Congreso no tiene por misión legislar. Está confundiendo Su Señoría dos cosas fundamentales y del todo diferentes: el retiro de un proyecto del Congreso y la declaración de autoconvocatoria. Son dos asuntos completamente distintos, que pueden discutirse también por separado.

Respecto de la primera, es decir, el retiro de un proyecto del Congreso, ¿qué tiene de particular, señor Senador? Podrá discutirse hoy si es procedente ese retiro; pero yo recuerdo a Su Señoría que, desde la vigencia de la Constitución del 33, ello se ha hecho. De modo que, malo, bueno o regular, ese acto se ha realizado durante ciento y tantos años. Inclusive, muchas veces los propios Senadores o el Congreso han solicitado el retiro de ve-

tos del Ejecutivo. Y esto, que se ha aplicado durante ciento y tantos años, hoy día causa asombro en el Senado. ¿Por qué?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Podría citar un caso?

El señor TOMIC.—Señor Senador, el tiempo de su interrupción lo están computando al mío.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Yo le cedo parte del mío.

Me explico que pueda discutirse y solicitarse dictamen de una Comisión acerca de si existe o no facultad para retirar un proyecto del Congreso, si es conveniente o inconveniente hacerlo después que el Parlamento se ha pronunciado sobre el particular, según se ha pedido a propósito de la iniciativa que motivó este conflicto. Pero no me explico, en un jurista como Su Señoría, que se pretenda ligar este asunto con el problema de la autoconvocatoria.

El señor TOMIC.—Excúseme, Honorable colega. Encuentro una relación muy directa, que constituye la razón de ser de mi intervención.

He estado sosteniendo que, así como el constituyente hace común la competencia durante la legislatura ordinaria, la separa en la extraordinaria. Y esa competencia separada durante la legislatura extraordinaria, ¿se ejercerá normalmente? No, sólo por excepción, cuando haya desacuerdos entre la mayoría del Congreso y el Ejecutivo, precisamente para impedir algo que no está en la letra de la Constitución. En materias de suficiente sustancia como para que el Congreso Nacional...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¡Esto se viene practicando desde hace más de cien años!

El señor TOMIC.—Depende del Congreso Nacional calificar si la materia reviste tanta gravedad como para que haya necesidad de un pronunciamiento de este poder público. Eso dependerá de nosotros.

El señor ALESSANDRI (don Fernan-

do).—Bastará con que algunos parlamentarios de la mayoría se agreguen a la Oposición.

El señor TOMIC.—He participado en el debate con serenidad. Por ello, ruego a Su Señoría que no la pierda.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Es el calor del convencimiento de la propia opinión.

El señor TOMIC.—Estoy contestando a Su Señoría con serenidad.

Sostengo que la autoconvocatoria no sólo no es inconstitucional, sino, en mi opinión, indispensable, cuando hay desacuerdo entre la mayoría del Congreso y el Ejecutivo durante la legislatura extraordinaria y si tales desacuerdos inciden en materias que, a juicio del Parlamento, tienen sustancia suficiente como para justificarla. ¿Qué hay de ilógico, arbitrario, o presuntuoso en ello? ¿No es ésa la única forma como puede funcionar sanamente el mecanismo constitucional de poderes independientes y equilibrados, no sólo durante cuatro meses, sino a lo largo de todo el año?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Es lo ocurrido, respecto del retiro de proyectos, durante más de cien años, y en cuanto a la autoconvocatoria, durante cerca de cuarenta. ¿Quiénes están produciendo, en realidad, estas dificultades? Quienes desean ir en contra de la práctica establecida durante los períodos señalados.

El señor TOMIC.—Su Señoría insiste en hechos negativos. Es al Congreso Nacional a quien compete calificar si la materia tiene importancia suficiente como para proceder a la autoconvocatoria ó no.

¡Su Señoría me habla de cien años! El señor Senador, que es mucho mejor jurista que yo, sabe que esta situación existe sólo desde 1925.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—La autoconvocatoria rige desde 1925.

El señor TOMIC.—No cien años.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Pero me estoy refiriendo al retiro

de proyectos de la convocatoria. ¡Eso se está haciendo desde la Constitución de 1833!

El señor TOMIC.—La posibilidad de la autoconvocatoria la tenemos sólo desde hace 37 años, y no ciento.

Hágo presente de nuevo, como lo dije expresamente, que el retiro de proyectos de la convocatoria lo considero una práctica inconveniente, y espero que así lo declare la Comisión de Legislación. Pero no es en ese problema en el que estoy haciendo hincapié en mis observaciones, sino en el hecho de que el Ejecutivo haya desconocido la manifestación de voluntad del Congreso después de éste haberla emitido. Nadie podrá negar que el Gobierno ha retirado el proyecto porque no quiere que sea ley en la forma como ha sido votado por el Congreso Nacional. ¿Hay alguien que pueda refutar este hecho evidente? ¿Por qué, si no, ha retirado la iniciativa por segunda vez? Por no estar de acuerdo con la forma como ha sido despachado por la mayoría del Senado, votación a la cual concurrieron Senadores de todos los partidos que componen la corporación, incluso los dos más importantes de la combinación de Gobierno. ¿Es claro o no lo es el hecho sustantivo de que el Ejecutivo ha atropellado la voluntad expresada por el Parlamento respecto de un proyecto incluido por él mismo en la convocatoria?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Ha hecho uso de una facultad practicada en Chile durante más de cien años.

El señor TOMIC.—¿Para qué insistir, Honorable colega, en argumentos que esquivan el fondo del problema?

El Ejecutivo no ha ejercido esa facultad por entretenerse, sino para evitar que una ley sea despachada en la forma como el Congreso lo desea.

El señor TARUD.—Facultad que la Constitución no consagra en esos términos.

El señor TOMIC.—Señor Presidente,

me parece que este debate ilustra; pero no deseo encontrarme, más tarde, pagando con mi tiempo el precio de las interrupciones y verme privado de terminar mi intervención por haber permitido a tres, cuatro o cinco señores Senadores, durante el lapso que me corresponde, que hagan uso de la palabra. Por lo tanto, ruego a Su Señoría que, si me han de permitir conceder interrupciones, la duración de ellas no sea descontada de mi tiempo. En todo caso, estimo más útil que haya debate, en lugar de un largo monólogo; pero deseo terminar mi discurso.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hay varios señores Senadores inscritos para usar de la palabra; de modo que, si el señor Senador concede interrupciones al Honorable señor Fernando Alessandri, podrían éstas ser descontadas del tiempo del señor Senador.

El señor FAIVOVICH.—O con prórroga del de que dispone el Honorable señor Tomic.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la sala para que las interrupciones que pueda conceder el Honorable señor Tomic no sean descontadas de su tiempo.

Acordado.

El señor TOMIC.—Espero que las interrupciones sean breves.

El señor DURAN.—Deseo recoger una expresión de mi distinguido colega, quien ha planteado una tesis en forma confusa.

Para afirmar el espíritu violatorio de parte del Ejecutivo de la soberanía del Parlamento, el Honorable Senador hace una argumentación equivocada y sostiene que el Gobierno retiró el proyecto de la convocatoria cuando ya conocía la opinión del Congreso. Con ello Su Señoría cae en un error. Conocía el juicio o criterio de la Cámara de Diputados, absolutamente distinto del que se planteó y votó en el Senado.

Ahora bien, de acuerdo con las normas

constitucionales, esa iniciativa legal, modificada sustancialmente en el Senado, debió volver a la Cámara. Y ahí se detuvo. Ni el Senado, ni el Ejecutivo ni el país saben hoy cuál es la opinión de la Cámara de Diputados. En consecuencia, desde el punto de vista constitucional, no puede sostenerse que el Gobierno sepa hoy cuál es el criterio del Congreso Nacional, puesto que la Cámara, de acuerdo con los preceptos constitucionales, puede insistir en sus puntos de vista, por simple mayoría, y obligar al Senado a reunir un quórum de dos tercios para mantener su resolución.

Por lo tanto, cuando el señor Senador afirma que el Ejecutivo retiró el proyecto de la convocatoria sabiendo ya cuál era el juicio del Parlamento —excúseme, distinguido colega—, me parece que Su Señoría está cometiendo un error.

El señor TOMIC.—A Su Señoría le ocurre algo más bien desafortunado. No sé si estaba presente desde el comienzo de la sesión. Si así fuera, no podría argumentar como lo ha hecho, pues no se puede ser —en todo caso es una actitud no muy airosa— más papista que el Papa ni más realista que el Rey. Y hemos oído aquí, de la lectura hecha por el Honorable señor Wachholtz, la declaración de la Secretaría General de Gobierno acerca de por qué se retiraba el proyecto de ley del Congreso. De manera que Su Señoría no adelanta nada con argüir que no debieron decir lo que dijeron quienes retiraron la iniciativa legal y explicaron al país por qué lo hacían.

El señor DURAN.—Señor Senador, eso mismo, lo que Su Señoría afirma, demuestra que no soy más papista que el Papa ni más realista que el Rey, puesto que, simplemente, me he atendido a la argumentación de Su Señoría, al expresar que lo que el señor Senador sostiene es un error, como lo será de su partido, de los que así piensan o del Ejecutivo...

El señor TOMIC.—Comencemos por ahí.

El señor DURAN.—En este instante, no es éste mi planteamiento. Estoy contestando a Su Señoría una apreciación equivocada.

El Honorable señor Tomic sostiene que el Ejecutivo retiró su mensaje cuando ya el Congreso había expresado una opinión, había dado su juicio. Yo digo que esa afirmación de Su Señoría es equivocada, puesto que, en este momento, tal iniciativa está, si se reincluye en la convocatoria, sujeta a la voluntad de la Cámara de Diputados, la cual podrá reiterar, con simple mayoría de votos, el criterio con que la despachó en su primer trámite; y nosotros, para insistir, tendríamos que hacerlo con dos tercios.

En consecuencia, el fondo mismo del problema no radica en este instante, en un juicio del Congreso Nacional expresado de acuerdo con las normas constitucionales. Sólo a eso me refería.

El señor TOMIC.—Estoy, por una parte, impugnando la resolución del Presidente del Senado en cuanto a que en ella se guarda silencio, que he calificado de inaceptable, sobre la controversia sustancial, que, en mi opinión, representa un atropello al Poder Legislativo por parte del Gobierno.

Estoy contestando la declaración del Ejecutivo en el sentido de que retiraba el proyecto de reajuste porque la corporación lo había votado en términos que diferían de la voluntad del Gobierno, al aprobar un 25% de reajuste a los obreros, y estimaba que eso desencadenaría una "tremenda inflación", como dijo la Secretaría General de Gobierno.

A esa declaración, con todos los fundamentos dados por el Ejecutivo, estoy contestando. Ello comprueba la falta de seriedad, seriedad o responsabilidad con que se procedió; porque, probablemente, si hubieran tenido el consejo del Honora-

ble señor Durán a tiempo, no habrían hecho lo que hicieron ni dicho lo que dijeron.

El señor DURAN.—Comparto el criterio del señor Senador.

El señor TOMIC.—Me alegra muchísimo el asentimiento de Su Señoría, que valoro mucho y que justifica plenamente la oportunidad y consecuencia de mis palabras frente a la conducta del Ejecutivo, calificada por sus propios partidarios.

El señor DURAN.—Lo que no indica que Su Señoría no esté en un error.

El señor TOMIC.—Lo que no prueba que el Ejecutivo no esté cometiendo errores. Estoy diciendo que el Gobierno retiró el proyecto después de conocer una manifestación de voluntad del Senado, luego de haber sido votada la iniciativa por éste.

El señor DURAN.—Ahora nos ubicamos bien: después de aprobarse por el Senado. No es, entonces, la voluntad del Congreso, sino de una rama de él.

El señor TOMIC.—Si Su Señoría lee después la versión, se dará cuenta de que he usado adecuadamente los términos. El señor Senador sabe que hemos recibido dos bofetadas y no una: la primera, a raíz de la votación de la Cámara de Diputados y, la segunda, con motivo de la del Senado. Después de esos dos bofetones—no sé, pero hay cierta secuencia—, el tercero es un puntapié en el trasero... Porque los que reciben dos bofetadas, sin estar bajo el imperio de la caridad cristiana, y las aceptan servilmente, no deben quejarse de recibir después un puntapié en "salva sea la parte"...

Como eso no sólo nos afectará en nuestra calidad de personas, sino también en cuanto a los deberes que hemos jurado cumplir en representación del pueblo de Chile, me parece que éste es el momento en que, por los medios serenos que Su Señoría quiera, terminemos con la vo-

luntad cesarista del Poder Ejecutivo de imponer leyes conforme al tenor que se desea en la Moneda, atropellando a los Senadores y Diputados, en ejercicio de sus derechos, de hacerlas de acuerdo con su conciencia y el interés nacional.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Yo había formulado una pregunta a Su Señoría y no me la contestó.

El señor TOMIC.—Tiene toda la razón, señor Senador.

Es indudable que hay cierta prelación en las preguntas y respuestas. Su Señoría me preguntó qué haríamos si la Cámara de Diputados disintiere de la convocatoria después de haber renunciado la Mesa del Senado y de haberse constituido una nueva mayoría...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Y cuando no concurremos los que pensamos que ha sido atropellada la Constitución.

El señor TOMIC.—Ahora el señor Senador me obliga a contestarle en otra forma.

Si Su Señoría me amenaza...

El señor RODRIGUEZ.—¡Es mal de familia...!

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No es amenaza.

El señor TOMIC.—Tal como dice la declaración que aparece en "Las Últimas Noticias" de hoy en la mañana...

El señor ZEPEDA (Presidente).—Yo no he leído esas declaraciones, señor Senador.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—En tiempos del General Ibáñez, me pidieron también la firma para una convocatoria y no la quise dar, pues estimé que ella era inconstitucional. De manera que mi actitud de hoy es absolutamente consecuente con la asumida en aquella oportunidad.

Si el Senado se reúne como consecuencia de haberse autoconvocado, a mi jui-

cio, estaría sesionando inconstitucionalmente. En tal caso, yo no asistiría a esas sesiones.

El señor TOMIC.—Su Señoría, en ese caso, sería un mal demócrata, puesto que en la democracia no hay más que una regla —una regla de oro en su libre juego—: la voluntad de la mayoría expresada en forma legal. Si esa mayoría acuerda, en el Senado, declarar que la autoconvocatoria es procedente y constitucional, el señor Senador —repito— sería un mal demócrata, se pondría al margen de la ley y no tendría derecho a ser respetado en su calidad de Senador, si desconociera lo acordado por la corporación y sólo diera valor a lo encuadrado en las normas constitucionales cuando el Senado esté de acuerdo con Su Señoría.

Me temo mucho que sea exactamente ése el mismo criterio sustentado por el Ejecutivo, cuando supo que el Senado pensaba en forma distinta respecto del porcentaje en que se debía aplicar el reajuste. El Gobierno ha pensado: si no se aprueba el porcentaje que yo patrocino, no habrá ley, pues sólo yo soy patriota y ellos no; sólo yo sé lo que conviene a la economía chilena y ellos no.

Contesto concretamente a Su Señoría: haría mal el Honorable Senador con su actitud. Nos amenaza en sentido moral, al decir que no vendría más a sesiones, si la mayoría decide una cosa distinta de la querida por Su Señoría.

El señor TARUD.—Lo echaríamos mucho de menos.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Muchas gracias, Honorable Senador.

El señor TOMIC.—En cuanto al conflicto con la Cámara de Diputados, ¡no me haga leer el domingo el diario del lunes! Todavía no ha renunciado el Presidente, no conozco la nueva mayoría ni la actitud del Presidente del Senado; todavía no sé cómo se compone la nueva mayoría de la Cámara de Diputados. ¡Pa-

ra qué me hace decir el día domingo las cosas que sólo podré saber el día lunes!

El señor DURAN.—Pero estamos en el primer "round".

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—He planteado un problema que podría producirse teóricamente, a fin de que se aprecien las consecuencias que acarrearía, para el desarrollo institucional del país, la autoconvocatoria.

El señor TOMIC.—Perfectamente; como Su Señoría posee más elementos de acción que yo, en este caso concreto; como el señor Senador tiene más acceso que yo a la autoridad que ha provocado el conflicto, bien podría decirle a ella que recapacite, proceda con serenidad y no origine conflictos.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Si no provoca ningún conflicto, como ha tenido oportunidad de demostrarlo el Honorable señor Alessandri, don Fernando.

El señor TOMIC.—Tengo mucho respeto por la opinión del Honorable colega; pero me parece que no está asistido por el Espíritu Santo para que en esta materia pronuncie la última palabra y no se pueda equivocar. Por el contrario, puede equivocarse, como cualquier otro mortal.

El Honorable señor Quinteros me ha solicitado una interrupción.

El señor QUINTEROS.—En realidad, mi interrupción ha perdido oportunidad frente a lo que con tanto interés se ha dicho en el debate que se acaba de suscitarse. Ahora; lo mío pasa a ser secundario.

Quiero destacar que lo que he entendido al Honorable señor Tomic es que el Presidente de la República retiró el proyecto de la convocatoria, después de conocer el pronunciamiento del Senado. A eso ligó el retiro de la iniciativa.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—A pesar de la mayoría del caso en el Senado.

El señor QUINTEROS.—Quiero destacar algo de mucho interés.

El Honorable señor Tomic aludió a una declaración de prensa. Quiero agregar, como consta a algunos de los Honorables colegas aquí presentes, que, inmediatamente después de efectuada la votación en el Senado, el Ministro del Trabajo, que estaba en la sala, salió diciendo, cuando se conoció el resultado de la votación: ahora deberemos retirar de nuevo el proyecto. Lo dijo el señor Gálvez.

Es importante para mí lo dicho por el Honorable señor Durán, quien ha tenido claridad —lo reconozco— para expresarlo: desde su punto de vista, Su Señoría habría obrado con más serenidad que el Ejecutivo, en este caso.

El señor TOMIC.—Y de otra manera.

El señor QUINTEROS.—Ya que tenía posibilidad de arreglar la discrepancia con otra mayoría en la Cámara de Diputados y, además, mediante el veto.

El señor TOMIC.—No quiero amagar el tiempo de los otros colegas. Sólo quiero terminar con una o dos reflexiones.

En lo sustancial, esta controversia es de carácter jurídico y político-constitucional. Pero la causa de este diferendo entre los poderes del Estado es el reajuste de 25% para los obreros, en lugar de 15%.

Pues bien, comencé calificando a este debate como “típicamente de fin de régimen”, por la inadecuación creciente de las instituciones. A los demócratacristianos, la conciencia de este hecho no nos causa ni amargura, ni temor, ni odio. Por el contrario, reconocemos con alegría que el gran proceso de la historia en marcha abre también perspectivas nuevas para nuestra patria. Sabemos que el giro permanente del acontecer tiene períodos de tranquilo discurrir y otros de acelerada precipitación, como el que vivimos en nuestro tiempo, en todos los ámbitos de la vida humana. Y saludamos, como un gran bien, la irrupción de una poderosa voluntad de cambio que nos permita dar a Chile nuevas formas de organización y de

vida. Es hora de que así ocurra. Las actuales estructuras, cuya inspiración fundamental fluye de una filosofía que data ya de 150 años, no sólo están sacrificando a la mayor parte de los chilenos de carne y hueso, reduciéndolos a una vida deprimida e injusta, sino que también están estrangulando a la nación, como un todo.

Es revelador que, en este debate “de fin de régimen”, la controversia haya nacido de la negativa para dar a esos sectores mayoritarios de la población —más de un millón de familias de asalariados— el acceso mínimo a una pequeña compensación en su nivel de vida, frente a la desvalorización monetaria de la que no tiene culpa alguna. Se dice que este régimen les garantiza la libertad. Nosotros damos a la libertad un valor supremo; pero el nombre verdadero de la libertad, el que le da raíz, sentido y contenido, es “la dignidad de la persona humana”. Donde no hay dignidad para la vida de los humildes, no hay libertad. Donde no haya vida digna para las grandes mayorías y sí sólo para unos pocos, no hay libertad.

Hay que decir las cosas como son. No necesito buscar lejos del Gobierno las pruebas de los cambios necesarios. Fue el Ministro de Economía señor Escobar quien expresó aquí, en este recinto, en sesión pública, lo siguiente: “¡Alármese el Senado: más del 80 por ciento de los obreros chilenos gana menos del salario mínimo industrial!”

Esa frase figura en el Diario de Sesiones del Senado, y desaría ser contradicho por algún señor Senador, si la cita que ahora recuerdo no es efectiva. ¡Más del 80 por ciento de los obreros en Chile gana menos del salario mínimo industrial!

¡Y se pretende creer que pueden vivir con dignidad! No es así. Por lo mismo, lo que está en controversia en Chile no es el principio de libertad, pero, sí, la eficacia de ese principio aplicado a las instituciones y a la realidad de la vida, traducido en leyes, y no en palabras, sean dichas



aquí, por cadena nacional, o en los Estados Unidos.

Nos interesa la propiedad de los pobres y no sólo la de los "satisfechos" y nos interesa la dignidad de la vida del pueblo para asegurarle así la verdadera libertad.

Por eso, lamentamos la resolución del Presidente del Senado, la cual, en definitiva, al eludir el conflicto político-constitucional, permite una rápida declinación del prestigio y eficacia del Congreso Nacional, cohonestando un acto de despotismo del Poder Ejecutivo y daña, de un modo que sólo más tarde se verá hasta qué punto ha sido pernicioso, la perdurabilidad de las instituciones democráticas en nuestro país.

El señor RODRIGUEZ.—¡Muy bien!

El señor TARUD.—¡Muy bien!

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió a las 18.05.

—Se reanudó a las 18.33.

El señor ALVAREZ SUAREZ (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ahumada.

El señor AHUMADA.—Señor Presidente, cuando se discutió en esta corporación el proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector privado, Senadores de estos bancos tuvimos oportunidad de expresar nuestra opinión acerca del aumento a 25 por ciento del reajuste de 15 por ciento propuesto por el Ejecutivo. Asimismo, expresamos nuestro parecer sobre una innovación sustancial introducida en el proyecto, consistente en equiparar el salario agrícola con el industrial.

En aquella ocasión, sostuve algunos conceptos que mantienen plena actualidad frente a la controversia suscitada entre el

Senado y el Ejecutivo. ¿Qué pasó —decía— con la indicación del Honorable señor Wachholtz, suscrita también por otros Senadores, entre ellos el que habla? Fue aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados e iba a ser ley, pero el Presidente de la República la vetó. ¿Cuáles fueron las razones aducidas para ello? Expresó Su Excelencia que el reajuste propuesto por nosotros, superior a doscientos pesos al día, provocaría graves trastornos a la agricultura, en circunstancias de que los Senadores personeros de provincias agrícolas sabemos que sólo el 25% del salario de los campesinos es pagado en dinero efectivo; el resto es cancelado en regalías.

Pues bien, debido a que la causa de esta controversia es la conquista social lograda por el Congreso, no puedo comprender cómo los hombres y las instituciones llegan a impermeabilizarse frente a la vorágine de los acontecimientos políticos, que, con su rapidísimo ritmo, mañana, tal vez, puede arrasarlos para siempre.

Mis palabras tienen plena vigencia.

El Presidente de la República, por segunda vez, retiró ese proyecto del Congreso Nacional. Al hacerlo, emitió una declaración que ha sido controvertida durante el debate y cuyo texto es necesario reproducir en las actas de la corporación.

En sus acápites más importantes, dice:

"La Cámara de Diputados aprobó este proyecto cuando el Jefe del Estado se encontraba en el extranjero. Al considerarlo el Senado en el día de hoy, le ha introducido modificaciones que significarán *desatar una tremenda inflación en el país, con grave perjuicio para quienes viven de un sueldo o salario, y que, en cambio, beneficiará exclusivamente a los grandes deudores.* Tiene además el agravante de que colocará en una situación notoriamente injusta y difícil a los funcionarios públicos y a los empleados particulares, ya que nada justifica la *discriminación* hecha en orden a dar a los obreros un reajuste

mayor que a los empleados, en circunstancias de que entre los primeros existen grupos que serán beneficiados por la disposición aprobada, no obstante gozar de ventajas económicas extraordinariamente favorables.”

Continúa: “Es necesario tener presente además que no se justifica la inmediata nivelación de los salarios agrícolas con los jornales industriales porque no puede desconocerse que la vida es mucho más barata en el campo que en la ciudad.”

Al terminar, expresa: “Las ideas que a este respecto vienen propalando algunas personas no constituye otra cosa que el medio utilizado para llevar adelante procedimientos rechazados sistemáticamente por el Presidente de la República y cuya finalidad es elevar hasta términos inaceptables los precios de los productos agrícolas. Es sensible que algunos miembros del Parlamento se hayan dejado confundir con esta maniobra”.

Si la Secretaría General de Gobierno conoce a los beneficiados y sabe que ellos son deudores, ¿por qué no los señala de manera específica? Si ella dice que la forma como hemos legislado favorecerá a los grandes terratenientes, quienes resultarán privilegiados con el alza de los productos agrícolas, ¿por qué no los indica? ¿Por qué no expresa qué Senadores, según se dice, obtendrán ventajas? ¿Por qué se dispara a la bandada y se da origen a un principio de controversia?

Emplazo a esa Secretaría General de Gobierno a manifestar quiénes son los beneficiados por el hecho de haber equiparado el Congreso los salarios agrícolas con los industriales. En realidad, nosotros actuamos con alto sentido patriótico y social, en particular el Senador que habla, quien dio cumplimiento a estrictos mandatos de reiteradas convenciones del Partido Radical y de su doctrina.

Además, si la Secretaría General de Gobierno expresa que el aumento de los precios agrícolas beneficiará a determina-

dos sectores, ¿cómo se explica la posición de la Sociedad Nacional de Agricultura, que en forma repetida ha estado abogando por el alza de ellos?

Por eso, estimo que la pugna planteada se debe, lógicamente, a una posición inamistosa y reiterada del Jefe del Estado hacia el Congreso Nacional.

El psicólogo Kretschmer decía que los hombres reaccionan en conformidad a sus temperamentos, a sus caracteres y a su constitución psicosomática. En verdad, muchas de las controversias que, a lo largo de la historia de Chile, han existido con frecuencia, a causa del atropello de los fueros del Parlamento por parte del Presidente de la República, podrían haberse evitado si algún precepto constitucional exigiera un examen psicosomático a los candidatos a la Primera Magistratura.

Debemos señalar e insistir en que, de parte del Jefe del Estado, desde hace años, se vienen planteando problemas, por no estar contento con este Congreso ni con la mayoría formada en su seno por mandato de la ley. Tal conducta inamistosa se revela no sólo en sus palabras, sino también en sus actitudes. Al decir por medio de sus palabras o declaraciones, me refiero, por ejemplo, a lo expresado por el Primer Mandatario en su Mensaje del 21 de mayo de 1962, cuando se queja —tal como otro Presidente lo hacía anteriormente al manifestar que era un prisionero de las leyes— de la Constitución Política del Estado y habla de la necesidad de reformarla para ampliar las prerrogativas presidenciales.

Sabemos que la Carta de 1925, de corte presidencialista y dictada como reacción en contra del régimen parlamentario, concedió tales atribuciones al Jefe del Estado que un gran constitucionalista francés expresó en cierta ocasión que el Presidente de Chile era un rey y únicamente le faltaba, para serlo del todo, una corona. ¿Acaso Su Excelencia, por la vía del “entreguismo” de un Congreso sumiso,

quiere convertirse, en realidad, en monarca? ¿Acaso, pese a disponer de amplísimas facultades, incluso para evitar cualquier conflicto de poderes, desea mayor cantidad de atribuciones? Así lo expresaba cuando decía en su Mensaje: "Es indispensable que en caso de conflictos entre el Ejecutivo y el Parlamento, sea el pueblo quien resuelva las dificultades a través de un plebiscito o de una renovación del Congreso."

Su Excelencia el Presidente de la República puede, cuando lo desee, ir directamente a las reformas constitucionales pertinentes; pero no puede obtener, por las vías de hecho, algo que la Carta Fundamental le veda. Digo esto porque se ha estado creando un ambiente cuyos indicios vemos en conversaciones, declaraciones e incluso en presunciones manifestadas por algún señor Senador.

Si Su Excelencia desea una modificación sustancial de la Constitución Política—uno de los instrumentos jurídicos más preciosos de este siglo y que se debe a la inspiración de su ilustre señor padre—por estimarla anacrónica, anticuada, es preferible que use el único camino de que dispone: la reforma constitucional, y no el que ha estado siguiendo, de "festinar" la inclusión y retiro de los proyectos de ley de la convocatría, después que las mayorías del Congreso han evidenciado su opinión mediante votaciones válidamente efectuadas.

¿Qué otras actitudes ha asumido el Ejecutivo? Aparte el segundo retiro mencionado y la declaración formulada por medio de la Secretaría General de Gobierno, ha adoptado la siguiente.

La propaganda de la prensa adicta al Gobierno, las radioemisoras y todos los elementos de difusión, apenas producido el hecho de la autoconvocatoria, empezaron de inmediato a desprestigiar al Congreso, por un pretendido aumento de la dieta parlamentaria. Vimos cómo los grandes

rotativos, incluso los editoriales del decano de la prensa nacional y el diario del Gobierno, junto a las radios, iniciaron una campaña de descrédito del Parlamento, con la idea de que, al hacerlo, denigraban a un puñado de hombres y no a la democracia toda. Manifestaron que los parlamentarios nos habíamos aumentado la dieta en forma suculenta, en una proporción superior al 50 por ciento, en circunstancias de saber que ésa no era la estricta verdad.

Yo pregunto: ¿por qué Su Excelencia ha vetado las disposiciones sobre pago de la previsión social de los parlamentarios por el Congreso y sobre reajuste de sueldos de nuestros secretarios? ¿Por qué no advierte el Jefe del Estado que el presupuesto establece un aumento, no de 15, 20 ó 30 por ciento, sino de 500 por ciento de las remuneraciones y asignaciones de los subsecretarios de Estado? ¿Por qué descarga toda la responsabilidad sobre el Congreso? En realidad, no puede decirse que carecemos de autoridad moral para autoconvocarnos, por haber tenido esa falla, pues ésta no tiene el alcance que el Jefe del Estado y los personeros del Gobierno han expuesto.

Deseo dar a conocer algunos datos, a fin de que la opinión pública sepa que, en el presupuesto, han aumentado los gastos de representación, sin obligación de rendir cuenta de ellos, desde la Presidencia de la República hasta el último de los Ministros.

En efecto, el Secretario General de Gobierno, que, en la ley general de presupuesto de 1962, no tenía gastos de representación, ahora aparece con E<sup>o</sup> 3.000 para este fin; los edecanes, de E<sup>o</sup> 900, han aumentado a E<sup>o</sup> 3.600; el Subsecretario General de Gobierno, de E<sup>o</sup> 2.400 a E<sup>o</sup> 4.800, es decir, en más de 200%; el Ministro del Interior, a E<sup>o</sup> 3.000; el Subsecretario del Interior, de E<sup>o</sup> 2.040 a E<sup>o</sup> 4.800; el Ministro de Relaciones Exterio-

res, de E<sup>o</sup> 2.400, a E<sup>o</sup> 3.000; el Subsecretario del mismo Ministerio, de E<sup>o</sup> 2.400, a E<sup>o</sup> 4.800, y así, sucesivamente.

Para no cansar al Senado, solicito que el cuadro a que me he referido sea incluido en el texto de mi discurso.

—*Se acuerda la inserción.*

—*El cuadro cuya inserción se acuerda es del tenor siguiente:*

#### GASTOS DE REPRESENTACION SIN OBLIGACION DE RENDIR CUENTA

##### *Presidencia de la República*

Cargo	1962	1963
Secretario General de Gobierno . . . . .	E <sup>o</sup> —	E <sup>o</sup> 3.000
Edecanes . . . . .	900	3.000
Subsecretario General de Gobierno . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio del Interior*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> —	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio de Relaciones Exteriores*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> 2.400	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio de Economía*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> —	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	5.000

##### *Ministerio de Hacienda*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> 4.000	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio de Justicia*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> —	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio de Defensa Nacional*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> —	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio de Obras Públicas*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> 2.400	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio de Tierras y Colonización*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> —	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio de Agricultura*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> 600	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio del Trabajo*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> —	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio de Salud Pública*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> —	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

##### *Ministerio de Minería*

Ministro . . . . .	E <sup>o</sup> —	E <sup>o</sup> 3.000
Subsecretario . . . . .	2.040	4.800

El señor AHUMADA.—Estas son las actitudes del Gobierno de la Nación. No me refiero a la persona de Su Excelencia el Presidente de la República, sino al régimen, al Gobierno, por los cuales tengo un inmenso respeto.

Decía que, cuando el Ejecutivo procedió por segunda vez a retirar el proyecto de la convocatoria, la Secretaría General de Gobierno, llamando la atención sobre la discriminación entre los sueldos de empleados y obreros, por medio de las radio-

emisoras y de la prensa adicta, trató de lanzar a los empleados contra el Congreso, y de convencerlos de que la mayoría del Senado, que desea mejorarles el porcentaje de 15 a 25 por ciento, ha sido causante del segundo retiro del proyecto de reajuste de sueldos del sector privado. Se pretendía que los empleados particulares reaccionaran en contra del Congreso, que vinieran a sus puertas y jardines a demostrar su repudio a nuestra actitud. Pero ni eso han conseguido. Aquí está la declaración de la Central de los Empleados Particulares, que dice en alguna de sus partes: "La directiva de la Central de los Empleados Particulares, protestando por el segundo retiro del proyecto de la convocatoria, declara que se debe a una alta politización del trato dado por el Ejecutivo al proyecto de reajuste del sector privado. Considera que esta política del Ejecutivo ha sido premeditada y friamente concebida, para favorecer a los sectores patronales. Prueba de ello, son los balances de los bancos y de las sociedades anónimas, que han dejado grandes utilidades a costa de los bajos sueldos de los trabajadores".

En esta forma reaccionó la Central de los Empleados Particulares. Y no tenemos a tales empleados en los jardines del Congreso —como deseaban los áulicos de la Moneda— haciendo manifestaciones contra la mayoría del Senado por haber cometido ese terrible desacato de votar en un sentido que el Ejecutivo no quería. Indican ellos muy claramente dónde está la causa de este asunto y lo hacen en forma lapidaria, lo que sería interesante analizar en otra ocasión.

Por eso, yo decía con mucha razón, con Kretschmer, que los hombres reaccionan frente a los hechos en conformidad a su temperamento, su carácter y su constitución psicossomática.

¿Es la primera vez que en Chile hay una controversia entre el Ejecutivo y el Congreso? Ha habido cientos de controversias.

He estado leyendo uno de los libros más interesantes de entre los comentaristas de la Constitución de 1833. Su autor, don Jorge Huneeus, se refiere en él al artículo 53: "Cuando convocado extraordinariamente, el Congreso se ocupará en los negocios que hubiesen motivado la convocatoria con exclusión de todo otro". Y cita 10 y más controversias relacionadas con esta disposición.

Veamos un caso. El Ministro del Interior de ese entonces, don Manuel Antonio Tocornal Grez, negó a la Cámara la facultad de acusar en sesiones de esa especie. ¿Qué hizo la Cámara, que estaba acusando a dos intendentes en sesiones extraordinarias? La Cámara votó y sostuvo que ella era constitucionalmente apta para juzgar, en un período extraordinario de sesiones, las actuaciones de dos intendentes.

La Cámara de ese entonces, 1864, en la cual había sólo liberales, conservadores y nacionalistas, en que no estaba representado mi partido, defendió su tesis mediante la brillante intervención de los Diputados don José Eugenio Vergara y don Francisco Puelma. De esta manera, fueron acusados y destituidos los intendentes de Aconcagua y de Colchagua. Y el Presidente de la República aceptó el acuerdo de la Cámara.

No planteó el conflicto constitucional, porque el Primer Mandatario de ese entonces, don José Joaquín Pérez, era hombre ecuánime, prudente, sabio, que conocía muy bien estos conflictos constitucionales, los que —como decía ayer el Honorable señor Bulnes— se sabe cuando empiezan, pero no cuando terminan.

Ese gran Presidente nos dio esa lección, y hay veinte y más casos en el libro de don Jorge Huneeus.

Si durante la historia de Chile ha habido Mandatarios que tuvieron un criterio ecuánime, sabio, talentoso y armónico y se constituyeron, no en parte de una controversia sino, por el contrario, actuaron

de acuerdo con los legisladores para obtener factores de paz y de concordia, no comprendo la reacción en estos instantes del Ejecutivo. Tampoco entiendo por qué no hay ningún Ministro presente en este debate. A todos nos hubiera agrado la asistencia de los señores Ministros.

Estamos abocados a un problema de enorme y trascendente importancia y, no obstante, no hay ningún Ministro en la sala. ¡Penan como las ánimas! No hay ninguno de ellos. ¿Por qué no vienen a ilustrarnos en la discrepancia existente con el Ejecutivo? Sin embargo, cuando 24 Senadores estábamos reunidos, no con el fin de agravar la controversia, sino de darle una salida amistosa —el informe de la Comisión de Constitución del Senado—, los señores Ministros no estaban ausentes del Senado, sino que algunos de ellos se encontraban en una sala contigua a la del Presidente de la Corporación.

Ahora bien, cuando el señor Presidente, a quien respeto, pero de cuya resolución difiero en forma sustancial, conversaba con los veintitantos Senadores y existía ya un principio de acuerdo en orden a enviar nuestra solicitud en informe a la Comisión, fue llamado a la sala contigua, donde había un grupo de personas, entre ellas, cinco o más Ministros de Estado, y, cuando regresó a nuestra reunión, su criterio de armonía para solucionar el diferendo había variado tan sustancialmente que no dio lugar a nuestra presentación, lo cual me duele enormemente, pues respeto y aprecio su persona. El tuvo entonces la ocasión de situarse en el verdadero lugar que le corresponde en defensa de la dignidad y los fueros del Parlamento.

El señor TARUD.—¡Muy bien!

El señor AHUMADA.—Muchos otros argumentos podría dar; pero el tiempo transcurre.

Por eso —repito—, me hubiera agrado que en este debate estuvieran presentes

los señores Ministros, pues, de lo contrario, estamos peleando con la sombra.

Se han hecho declaraciones muy graves en los últimos tiempos. ¿Se ha dicho en verdad en el Consejo de Gabinete que el Presidente de la República, con ocasión del conflicto, o renunciaría o disolvería el Congreso? Me habría gustado preguntarlo a uno de los señores Ministros, porque si tal afirmación fuera verdadera, ella sería de tal gravedad que todos los demócratas de corazón de Chile sabríamos qué actitud adoptar frente a un desafío de esa naturaleza.

El señor TARUD.—¡Qué cumpla el desafío!

El señor AHUMADA.—Más aún cuando tales declaraciones son rubricadas por expresiones del Presidente del Senado y del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, a quien respeto en sus opiniones, pues es un concienzudo jurista. El señor Senador dijo en el Senado, al intervenir en el debate: "Si esta solicitud llegara a prosperar, si por decisión de la mayoría de los Senadores entrara a considerar esta corporación negocios legislativos no incluidos en la convocatoria ya formulada por el Presidente de la República, el Senado, a nuestro juicio, estaría atropellando una de las principales prerrogativas que la reforma constitucional de 1925 entregó al Jefe del Estado. El Senado, en nuestro concepto, se está colocando en una situación de rebeldía contra la Carta Fundamental, estaría de facto y no de jure, ejerciendo una competencia que, en este momento, no le corresponde". Y agregó el Honorable Senador por O'Higgins y Colchagua: "Frente a esta actitud de facto se podría tener otra situación de facto".

¡Que se nos diga la verdad! ¿A dónde quiere ir el Ejecutivo? Que se nos diga la verdad, para que cada cual asuma sus responsabilidades:

Primero, tenemos la actitud de Su Ex-

celencia; después, las presunciones de una alta jerarquía: ni más ni menos que el Presidente del Partido Conservador, mi colega Honorable señor Bulnes Sanfuentes; en seguida, hoy, las declaraciones del propio Presidente del Senado en el diario "Las Últimas Noticias", las cuales no han sido desmentidas. Dice, el Honorable señor Zepeda, según la referida publicación: "Esto puede traer una "cola" peligrosísima, ya que si llega a autoconvocarse el Congreso, el Presidente de la República, como ya lo ha declarado, lo considera como un acto violatorio de la Constitución y no está dispuesto a respetar semejante decisión".

Señor Presidente, formulo indicación para que se invite al señor Ministro del Interior a participar en este debate...

El señor RODRIGUEZ.—Esta noche.

El señor AHUMADA.—...y nos diga qué piensa el Ejecutivo con relación a este asunto.

Debo, por último, referirme a un aspecto muy penoso.

Milito en el Partido Radical desde hace treinta y tres años; ingresé, siendo muchacho, a la Juventud Radical de Rengo, mi querida tierra natal. He estado treinta y tres años, sin interrupciones, en mi partido...

El señor TARUD.—A esa edad que mataron a Cristo.

El señor AHUMADA.—Durante todo este tiempo, he sido y soy leal servidor de mi partido. Amo su doctrina por lo laica, por lo positivista, por lo libertaria, porque es de izquierda. Y hace poco, la prensa y la radio del Gobierno han estado atacando a los siete senadores radicales que hemos participado en la petición de autoconvocatoria, porque estaríamos en una actitud de indisciplina partidista. Más todavía, el que consagra todas estas cosas, el gran consagrador, publica en la Semana Política de "El Mercurio" un extenso editorial sobre indisciplina de mi Partido. ¿Qué hemos conculcado los siete Senado-

res? ¿Qué hemos atropellado en nuestro partido? ¿Hemos infringido la doctrina, la que los Mata, los Gallo, Mac-Iver y Pedro Aguirre Cerda simbolizaron en el mármol de la historia de Chile? Incluso, fuimos instruidos, para las votaciones por el propio Presidente del Partido, el Honorable Senador Isauro Torres, nos indicó a los dos miembros en la Comisión de Trabajo, al Honorable señor Wachholtz y al que habla, que aceptáramos el 25% para los obreros siempre que obtuviéramos la reapertura del debate. Se reabrió éste y obtuvimos el 25% para los obreros del sector privado. ¿Soy indisciplinado porque en la Comisión de Trabajo voté por que el salario campesino sea igual al salario industrial? ¿Pero si eso está con letras de molde en la doctrina radical! Sólo pueden decir que soy indisciplinado aquellos que no conocen la doctrina de mi partido o aquellos que en un momento determinado son claudicantes. Pero yo estoy con el partido y con la disciplina, como también lo están los demás Senadores de mi colectividad firmantes de la solicitud de autoconvocatoria. Aquí y en el seno de nuestra tienda política, mantendremos nuestra tesis. Se nos combate porque patrocinamos una reforma estructural en la agricultura. ¿Para qué cacarean tanto de reformas de estructuras, cuando no son capaces de dar a los pobres campesinos doscientos pesos más? Y cuando nosotros se los damos, ¿entonces quieren enviarnos a la guillotina o al banco de los acusados de los tribunales de disciplina interna del partido? ¿Necesitan que los yanquis les vengan a decir que las cosas están malas en Chile? A esa clase de gente que utiliza cuanto procedimiento hay en los organismos de radiodifusión, les repetiré lo que dicen los norteamericanos sobre Chile, lo que declararon en el Congreso norteamericano sobre la situación económica chilena. Se lo diré por boca del Honorable señor John Sparkman, quien presidió una subcomisión del Congreso

norteamericano que recorrió Argentina, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela y que planteó puntos candentes sobre la materia. Su informe se publica en la Prensa Asociada y en la Prensa Unida. El señor John Sparkman, senador demócrata, expresó:

*“Sin un programa bien equilibrado, capaz de prestar ayuda a los grandes núcleos de obreros urbanos, así como al campesinado, puede suceder que los extremistas de izquierda logren derrotar a los gobiernos progresistas en las próximas elecciones”.*

Y nosotros, los que defendemos al campesinado, que acordamos aumentar en doscientos pesos su remuneración al día, somos demagogos, somos quienes estamos echando agua al molino del comunismo. Pero Sparkman les dice que son ellos quienes están pavimentando, precisamente, ese camino, con su incongruencia, sus ineptitudes, sus mezquindades y avaricias.

He dicho.

El señor RODRIGUEZ.—¿Y va a oficiar al Ministro del Interior, señor Presidente?

El señor ALVAREZ (Presidente).—Comunicaré al Presidente del Senado la solicitud del señor Senador.

El señor TARUD.—Pero Su Señoría es quien está presidiendo la sesión.

El señor RODRIGUEZ.—En consecuencia, corresponde al Honorable señor Alvarez resolver, sobre todo cuando el señor Presidente está, por lo demás, en vías de ser censurado por estar fuera de foco.

El señor ALVAREZ (Presidente).—¡Ah! ¿sí?

El señor SEPULVEDA.—Señor Presidente:

Seré necesariamente breve y procuraré ser lo más concreto posible en el planteamiento de mis puntos de vista, en el deseo de que volvamos al concepto fundamental en que debe desenvolverse el debate, pues se nos ha citado a una serie de

sesiones para llegar a alguna conclusión relacionada con el criterio adoptado por el señor Presidente del Senado respecto de la solicitud de autoconvocatoria del Congreso suscrita por 24 señores Senadores. Esta es, en consecuencia, una cuestión de orden netamente constitucional y jurídico, y no debemos confundirla con la cuestión de orden económico y social que, en los últimos meses, hemos venido debatiendo hasta la saciedad. Si mezclamos ambas cuestiones, ello sólo podría llevarnos a un terreno de confusión que nos apartará de la verdad y del buen camino.

El aspecto constitucional ya está planteado en términos precisos. Por una parte, la intervención fundamental del Honorable señor Enríquez señaló los fundamentos políticos y constitucionales en que los señores Senadores firmantes de la petición de autoconvocatoria se basan para sostener su procedencia. Varios señores Senadores han abundado sobre la misma materia, pero no han podido ir más allá de esos fundamentos. Por otra parte, el Honorable señor Bulnes, en forma brillante y concreta, con acopio de antecedentes y una argumentación contundente e irredargüible, ha planteado el punto de vista de quienes sostenemos que lo resuelto por el señor Presidente del Senado se ajusta estrictamente a la letra y al espíritu de la Constitución. Sería ocioso que quisiera seguir en sus argumentaciones a mis Honorables colegas en cuanto al grado de justicia o conveniencia del proyecto de reajuste de remuneraciones del sector privado, según se otorgue, en definitiva, un 15% ó un 25%. Las razones de orden económico-social ya se han expuesto; varios de los señores Senadores que formaron parte de la mayoría que aprobó ese 25% para los obreros y un 15% para los empleados, explicaron con amplitud sus fundamentos. Yo los respeto. Pero también el Gobierno ha dado a conocer seriamente sus puntos de vista, y muchos señores Se-



nadores los han compartido, como también numerosos señores Diputados, que los aprobaron por amplia mayoría.

El Gobierno sostiene estar defendiendo, precisamente, el interés de los asalariados, al no querer ir más lejos, en este reajuste de carácter provisional, de 15%. De manera que nadie puede rasgar sus vestiduras para decir que aquí se trata de hacer justicia a sectores determinados de la ciudadanía. Todos queremos hacerles justicia. Todos deseamos lograr un objetivo, cual es compensar o paliar los efectos de orden económico que se han producido con motivo de la desvalorización de nuestra moneda. Y sabemos que estas medidas son de carácter estrictamente transitorio, que ese 15% que el Gobierno propone ha de sumarse, en los próximos días, al 27,7% del reajuste que, de acuerdo con el sistema normal establecido por nuestra legislación, debe hacerse en los sueldos y salarios vitales, en razón de que ése es el porcentaje que arrojan las cifras definitivas de las estadísticas oficiales sobre el alza del costo de la vida en el año 1962.

De ahí que yo prefiera, a fin de no contribuir a confundir los términos del debate y apartarnos de la materia que debe preocuparnos de manera fundamental, alejarme de ese terreno y concretar mis observaciones al plano jurídico y constitucional. Y para poder deliberar en este terreno, es necesario hacerlo con serenidad, independencia de juicio, despojando la materia constitucional de esos otros ingredientes de carácter político, contingente y transitorio, que desfiguran un problema de orden permanente y nos quieren llevar a resolverlo con un criterio encaminado a atender una situación política inmediata.

Por eso, a pesar de haberse hecho un análisis tan profundo del alcance del artículo 57 de la Carta Fundamental, disposición básica invocada para obtener la autoconvocatoria del Congreso, en circuns-

tancias de estar ya convocado por el Ejecutivo en virtud de la misma disposición; a pesar —repito— de que el Honorable señor Bulnes hizo en forma muy completa ese análisis, que comparto íntegramente, quiero agregar algunos antecedentes más, pues es indispensable hacer plena luz sobre la materia.

Es preciso que dejemos señalada nuestra conducta en la historia del Parlamento y ante la opinión pública.

Nadie podría discutir que el inciso 1º del artículo 57 de la Constitución establece dos caminos para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias. Pero es, también, de toda evidencia, de una claridad que no podría negarse, que los incisos 2º y 3º precisan el alcance de dicha disposición en tal forma que hacen absolutamente excluyente la posibilidad de que el Congreso sesione de manera simultánea, en los mismos días y horas, convocado por el Presidente de la República, por una parte, o autoconvocado por el Congreso, por la otra.

El señor TOMIC.—¿Por qué ha de ser en los mismos días y horas?

El señor SEPULVEDA.—Dice el inciso 1º del artículo 57: "Convocado por el Presidente de la República, no podrá ocuparse en otros negocios legislativos que los señalados en la convocatoria". Agrega después la excepción: Salvo los proyectos de reforma constitucional. Expresa en seguida: "Convocado por el Presidente del Senado, podrá ocuparse en todos los negocios de su incumbencia".

Si aceptáramos la posibilidad de que estando convocado y sesionando el Congreso en virtud de una convocatoria del Presidente de la República, pudiera, en seguida, autoconvocarse por la vía del Presidente del Senado, llegaríamos necesariamente a la conclusión de que la primera de esas dos disposiciones resultaría del todo inoperante y ociosa, pues bastaría que, al día siguiente de convocado el Congreso por el Presidente de la República a

sesiones extraordinarias, una mayoría lo autoconvocara por medio del Presidente del Senado, para que quedaran sin efecto los alcances del inciso 2º del artículo 57. Y es un principio general de Derecho que las leyes no pueden ser ociosas, escritas para no producir efecto, y es de toda evidencia que el artículo 57, en su inciso 2º, tiene el alcance de que, cuando toma la iniciativa el Ejecutivo, el Congreso no puede tratar sino las materias que aquél desea se traten.

Por esta razón, el Presidente don Arturo Alessandri, que era constituyente y participó activamente en la redacción de la Carta de 1925, dijo durante el debate de este artículo, como lo citó en su resolución el señor Presidente del Senado, Honorable señor Zepeda, que, cuando el Gobierno tenga interés en obligar al Congreso a trabajar en un asunto determinado, se anticipará a convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias.

¿En qué quedaría esta obligación del Congreso, de resolver en un asunto determinado, que mira a las necesidades del Gobierno, si al día siguiente una mayoría, por la vía de la autoconvocatoria destruye esa limitación y obligación? Se trataría de una conquista absolutamente nula de parte del Ejecutivo, si pudiera darse ese alcance a la citada disposición, y nadie puede negar que la reforma constitucional del año 1925 no tuvo por objeto debilitar el poder del Ejecutivo, sino reforzarlo, frente a las facultades que en aquella oportunidad ejercía el Congreso Nacional.

Y dice más adelante que, si se da al Congreso la facultad de autoconvocarse también, se debe a que, si el Ejecutivo no ha manifestado interés en convocar, no sería justo privarlo de la posibilidad de sesionar, en circunstancias de haberse suprimido la Comisión Conservadora, que poseía la facultad de citar al Congreso en estos casos.

Señor Presidente, tal es el alcance natural y obvio de la disposición. Todo lo demás es tratar de retorcer su espíritu y buscar interpretaciones carentes de lógica. Y tan poco lógicas son que jamás se ha aplicado el artículo en la forma en que Sus Señorías pretenden ahora. Treinta y siete años de vida lleva esta disposición, y jamás se la ha interpretado de manera distinta a la señalada por el señor Presidente del Senado en su resolución. No se trata de que con anterioridad no haya habido parlamentarios con ingenio suficiente para encontrar una posibilidad de autoconvocatoria del Congreso; tampoco se trata de que no hayan surgido necesidades políticas o movimientos dentro de los partidos que hubieran querido que el Congreso se autoconvocara cuando el Presidente de la República ya lo hubiere hecho; pero jamás se ha llegado a pedir autoconvocatoria, porque siempre se pensó que ésta, estando ya citado el Congreso por el Ejecutivo, era improcedente. Por eso, se ha producido esa especie de carrera, criticada en varias oportunidades, en que el Parlamento ha querido adelantarse al Ejecutivo y ha reunido las firmas necesarias para ello. Sin embargo, al darse cuenta de que el Ejecutivo había tomado ya la iniciativa, el Parlamento ha desistido de su propósito.

Repito que no se había planteado antes el problema, por considerarse que no era procedente ni serio plantearlo, desde el punto de vista constitucional.

Señor Presidente, ésta es la interpretación de la letra de la ley, de la Constitución Política, en este caso, interpretación dada por la práctica en forma invariable. Y esta práctica no es, como aquí se ha dicho por algún Honorable colega, un elemento negativo, un elemento muerto de nuestros conceptos jurídicos y constitucionales. Es un elemento vivo y latente, una fuente de Derecho Constitucional. Lo dicen varios de nuestros tratadistas. Pero

uno de los más prestigiosos de ellos lo declara en forma muy explícita: me refiero a don Alcibiades Roldán. En su tratado, al hablar de las fuentes del Derecho Constitucional, expresa: "La segunda fuente de nuestro ramo son las prácticas o usos, que forman el Derecho Consuetudinario, —derecho de la costumbre".

En esta exposición, el autor se refiere, primero, a la fuerza de las prácticas y la costumbre en los países que carecen de constitución escrita, como Inglaterra durante muchos años, y después, a aquellos que, como el nuestro, poseen constitución escrita. Dice en otro párrafo:

"¿Cómo nacen estas prácticas en los países en que, por contar con textos escritos, en los cuales se detallan las atribuciones de los poderes públicos y los principios que determinan sus relaciones, sería de creer que carecen de razón de existencia? La explicación se encuentra en el carácter especial del Derecho Público.

"Las reglas escritas de gobierno traducen las ideas dominantes en un momento dado; mas, como estas ideas van cambiando, a medida que se presentan circunstancias que eran antes desconocidas y como no siempre es fácil modificar tales reglas, para adaptarlas a estas nuevas circunstancias, se hace necesario acudir a interpretaciones que resuelvan la dificultad, poniendo el derecho en armonía con el hecho. Renovada la situación a que deben su existencia, las soluciones adoptadas vuelven a ser aplicadas, hasta que, en virtud de una aplicación frecuente, toman carta de ciudadanía en las prácticas de gobierno. De no seguirse estos procedimientos, o las Constituciones tendrían que sufrir modificaciones con demasiada frecuencia, o se provocarían trastornos con el objeto de anularlas".

Y sigue más adelante el señor Roldán:

"Además de las prácticas que se introducen por vía de interpretación jurídica, existen otras que tienden a llenar un va-

cío de las instituciones y llegan a adquirir fuerza de ley, en virtud de un consentimiento implícito, como las otras".

A continuación, se refiere precisamente a la fuerza de la costumbre en el Derecho Constitucional chileno y dice: "Ocupan las prácticas o costumbres un lugar importante en este mismo Derecho".

Después de señalar varios casos en que la costumbre ha constituido Derecho Constitucional en Chile y refiriéndose, lógicamente, a la Carta de 1833, pues su tratado es anterior a 1925, agrega:

"La facultad que constantemente ha ejercitado el mismo Presidente para cerrar el período de sesiones extraordinarias del Congreso, facultad que éste le ha reconocido de un modo invariable, no se apoya tampoco en ningún texto. Deriva de los precedentes, y a lo sumo, podría sostenerse que se desprende indirectamente de ciertas disposiciones constitucionales".

En el caso que nos ocupa, no sólo existe una ley escrita, sino también una práctica constitucional e institucional, mantenida en forma invariable durante 37 años de vida constitucional muy activa en nuestro país. Por tal motivo, no puede pensarse que en este momento hayan descubierto la pólvora quienes han pretendido autoconvocarse cuando estaba citado el Congreso Nacional por el Presidente de la República.

Se dice que la causa directa del conflicto sería el retiro de la convocatoria, por parte del Ejecutivo, del proyecto de reajustes del sector privado. Puede discutirse la conveniencia de dicha actitud. El Senador que habla posiblemente no la habría adoptado; empero, a mi juicio, ello tampoco justifica una actitud semejante. En verdad, si el Gobierno tomó esa medida, convenga o no, agrade o no a algunos sectores de la opinión pública y del Congreso Nacional, lo hizo dentro de sus facultades y de la interpretación invariable de

la Carta Fundamental, y no ya durante 37 años, sino desde mucho antes, pues tales posibilidades existen también en la Constitución anterior a la de 1925.

Por lo demás, distintos Gobiernos han ejercido dichas prácticas, no sólo el de don Jorge Alessandri Rodríguez. Sabemos que todos los que lo han precedido en el ejercicio del Poder Ejecutivo en nuestro país adoptaron las mismas actitudes —los Presidentes radicales, el propio Presidente Ibáñez—, y estoy seguro de que en el Congreso Nacional hay varios Honorables colegas que fueron Ministros de Estado y participaron de estas prácticas, o sea, del envío de oficios sobre inclusión de proyectos en la convocatoria después de estar ya convocado el Parlamento y sobre el retiro posterior de ellos.

Al respecto, debemos recordar que en muchas oportunidades se han retirado proyectos de tanta o mayor importancia que éste, también relativos a remuneraciones. Esos precedentes no son muy lejanos.

Por ello, no veo la razón de fustigar al actual Gobierno por un acto que consideran arbitrario, pues la misma actitud asumida por el señor Alessandri han adoptado —repito—, en administraciones anteriores, hombres de distintos sectores e ideologías. Asimismo, han participado de esas medidas colegas a quienes respeto mucho, en la actualidad Senadores o Diputados, en calidad de Ministros de Estado.

Se objeta que el Gobierno incluya en la convocatoria, con posterioridad, proyectos no introducidos en ella en el instante de convocar. Dicha objeción resulta absolutamente incompatible con las actitudes que nosotros mismos adoptamos todos los días, en el sentido de solicitar del Ejecutivo la incorporación de asuntos que nos interesan y que benefician tanto a las provincias que representamos como a distintos sectores de la opinión nacional.

¡Hay que ser consecuentes! Las normas del Derecho Constitucional son permanentes. No se puede pretender aplicar-

las a la sazón o al sabor que determinen las circunstancias políticas contingentes o inmediatas.

Hoy día puede significarnos una cortapisa o resultarnos desagradable determinado precepto constitucional; pero mañana recurriremos a esa misma norma para amparar nuestro derecho o encontrar el derrotero que nos permita cumplir las labores de representantes del pueblo.

Estas son prácticas ejercidas en nuestro país, no sólo por un Gobierno o una combinación política, sino también por otras administraciones, con el consentimiento de todos los sectores políticos y de la opinión pública nacional.

El Honorable señor Pablo, en su acuciosa intervención, nos señalaba el informe de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, emitido en 1933, el cual se pronunciaba en contra de la posibilidad de que el Ejecutivo retirara de la convocatoria algún proyecto ya aprobado en alguno de sus trámites constitucionales.

El señor PABLO.—Mucho más que eso. ¿Me permite una interrupción, con el objeto de aclarar el asunto?

El señor SEPULVEDA.—Con mucho gusto.

El señor PABLO.—Dije y reitero que se trataba de un proyecto retirado de la convocatoria; era una iniciativa de origen presidencial, que restablecía las provincias de Llanquihue y Chiloé. Se retiró con fecha 27 de mayo de 1932, o sea, cuando sesionaba el Congreso. El informe es de enero de 1933.

Sostuve que los argumentos dados para estimar que un proyecto incluido en la convocatoria por el Ejecutivo no podía ser retirado de ella una vez conocido por la Cámara, son valederas, también, a mi modo de ver, para la tesis que he venido sustentando, en el sentido de que una iniciativa, después de conocida por la Cámara y el Senado, no podía ser retirada por el Presidente de la República. Agregué que no se trataba del mismo caso, y de ello dejé expresa constancia.

El señor SEPULVEDA.—Eso entendí a Su Señoría: que lo invocaba como precedente.

El señor PABLO.—Podría pedir a la Redacción de Sesiones la versión de mis palabra.

El señor SEPULVEDA.—No estoy haciendo cargos a Su Señoría, sino usando su propia argumentación. . .

El señor PABLO.—Pero no le asigne un valor que no le he dado.

El señor SEPULVEDA.—Estoy utilizando un antecedente que Su Señoría trajo a la sala y que estimo valioso, a fin de continuar argumentando en el sentido de que esta práctica invariable vivida en nuestra historia institucional, no ha tenido interrupciones.

Cuando en una oportunidad se planteó una cuestión semejante a la expuesta por el Honorable señor Pablo, el año 1933, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados emitió un informe muy breve, de una página, basada en argumentaciones también extraordinariamente breves, que no asignan mayor trascendencia a la materia, pero que termina con una conclusión que bien podríamos calificar de dulce y de grasa.

Dice, después de tan someras argumentaciones:

“Por las razones expuestas, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia estima que no procede ni constitucional ni reglamentariamente el retiro del proyecto a que se refiere el oficio en consulta, sin perjuicio de que la Cámara pueda acceder a la petición de devolución, como se ha hecho frecuentemente en la práctica”.

Desde 1933 hasta la fecha, no conocemos otro intento de romper esa práctica, que se ha mantenido invariable. Respecto del mencionado informe, que figura en el repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilena, no hubo pronunciamiento de la Cámara.

¿Podemos rasgar, entonces, nuestras vestiduras y decir que se ha infringido la

Constitución, vejado al Congreso, atropellado a alguien, por la comisión de un acto que se ha venido realizando regularmente y ha sido consentido por nosotros durante 37 años, bajo el imperio de la actual Constitución, y durante muchos años más, bajo el de la Carta de 1833?

Dejemos las cosas en su justo lugar. Si existe el propósito de fustigar al Gobierno por no querer que se otorgue al sector privado un reajuste superior al 15%, hagámoslo derechamente, con los argumentos que aquí se han esgrimido y que son los más fuertes que se han podido dar. Pero no pretendamos crear un conflicto constitucional; no tratemos de exhibir al Ejecutivo en una actitud en que jamás se ha querido colocar. Si éste envió con tanta tranquilidad el oficio sobre retiro del proyecto, es porque estaba convencido de poder hacerlo y de que tanto el actual Gobierno y todos los anteriores —de Izquierda, Derecha o Centro— habían ejercido en igual forma la misma facultad.

Todos estos antecedentes nos llevan a la conclusión de que se ha estado provocando una tempestad en un vaso de agua; que algunos Senadores desean se legisle en otra forma; que no les agrada el sistema que al respecto ha estatuido la Constitución. ¿Que éste podría ajustarse y mejorarse mediante ciertas innovaciones? Sí, señor; puede ser. Y puede que un estudio detenido permita llegar a un perfeccionamiento de él. Pero tampoco cabe la menor duda de que se ha procedido normal y constitucionalmente, de acuerdo con los preceptos que nos rigen. Por eso, los Senadores liberales y nuestro partido respaldamos plenamente y sin reservas la actuación del Presidente del Senado, Honorable señor Zepeda, convencidos de que su resolución se ajusta a estricto derecho y de que ha procedido en esta forma porque no ha podido ver en la acción del Ejecutivo un atropello a la dignidad del Congreso Nacional. Sabe el señor Presidente que la petición de los Senadores que han

solicitado la autoconvocatoria es equivocada y carece de fundamentos. Por eso —repito—, apoyamos plenamente su acción, sin reserva de ninguna especie.

—El señor RODRIGUEZ.—¿Qué opina el Honorable señor Jaramillo?

El señor SEPULVEDA.—Además, deseo abordar en esta oportunidad otra materia fundamental y que parece haber sido olvidada por nosotros: la citación a estas sesiones, nacida de una solicitud de los Honorables colegas que firmaron la petición de autoconvocatoria, dice que su objeto es tratar y resolver sobre la resolución del Presidente del Senado, recaída en la autoconvocatoria pedida y acordada por 24 señores Senadores.

Deseo ubicar las cosas en su lugar. ¿Qué puede dictaminar el Senado sobre la actitud adoptada por una autoridad, en el ejercicio pleno de sus derechos y facultades, para resolver sobre la materia?

El señor RODRIGUEZ.—Puede rechazarla.

El señor SEPULVEDA.—El Presidente del Senado, en conocimiento de la solicitud, como dice el artículo 57 —no de la resolución de 24 señores Senadores—;...

El señor PABLO.—A veces, la solicitud es orden.

El señor SEPULVEDA.—...ha resuelto que, constitucionalmente, ella no procede, y lo ha resuelto con la plena autoridad emanada de dicho precepto, que dice: "El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente de la República, y cuando lo convoque el Presidente del Senado...". No son 24, ni 30, ni 40 Senadores quienes pueden convocar al Congreso, sino el Presidente del Senado.

El señor RODRIGUEZ.—¿A petición de quién?

El señor SEPULVEDA.—A solicitud de la mayoría de los miembros de la Cámara de Diputados o del Senado.

El señor RODRIGUEZ.—Se cumplió esa condición.

El señor SEPULVEDA.—Eso quiere decir que el Presidente del Senado no puede convocar, sino frente a una solicitud de un grupo de Senadores o de Diputados que representen, al menos, la mayoría de los Senadores o Diputados en ejercicio.

El señor RODRIGUEZ.—Se produjo esa condición.

El señor SEPULVEDA.—Aquí se trata de una solicitud, y solicitar, según el Diccionario de la Lengua Española, es requerir, tratar de obtener; no es resolver. Cuando alguien solicita algo, debe haber quien lo resuelva y quien lo conceda. Y ese alguien que resuelve y concede es, en este caso, el Presidente del Senado.

El señor RODRIGUEZ.—No se ponga diablo. Ese argumento está bien para los niños, no para el Senado.

El señor PABLO.—Convendría que el Honorable señor Sepúlveda tuviera presente, por lo menos, lo que sobre el caso concreto han expresado profesores y tratadistas, pues este aspecto ha sido pasado un poco por encima. Puedo recordarle la opinión del señor Mario Bernaschina, quien dice concretamente que el Presidente del Senado materializará el acuerdo de autoconvocatoria pedida por la mayoría. Esa es la idea.

En 1891, cuando se discutió la reforma de la Constitución del 33, por la cual se hizo posible que la Comisión Conservadora citara a sesiones extraordinarias, en lugar de continuar la práctica establecida el año 1874, se dejó de manifiesto, por muchos oradores, que la facultad de pedir, en el fondo, significaba ordenar, y de ello hemos venido hablando hasta este instante.

En tal sentido, puede sostenerse cualquier tesis en orden a que es la mayoría quien cita, y quien cumple con la mate-

rialidad de la citación es el Presidente del Senado, cuya misión, en esos casos, es cerciorarse de si se ha producido acuerdo de la mayoría, es decir, si es suficiente el número de señores Senadores que han pedido la convocatoria.

El señor SEPULVEDA.—Muy bien, señor Senador. Pero yo estoy demostrando que semejante tesis es absolutamente errada e improcedente. A ello conducen mis argumentaciones y para ese fin invoco el texto constitucional. No son mis palabras —como lo expresa, en sus intervenciones al boleo, el Honorable señor Rodríguez— cosas de niños. No, señor Senador, no son cosas infantiles: son verdades positivas, y las grandes verdades se confunden con las de Pero Grullo. Cosas de niño son las que muchas veces se hacen para provocar conflictos constitucionales de envergadura, para satisfacer pretensiones de orden político subalterno.

No estoy, pues, haciendo cosas de niños.

El señor PABLO.—Eso estuvo feo, Honorable colega.

El señor SEPULVEDA.—Estoy argumentando para demostrar que el señor Presidente del Senado ha procedido estrictamente dentro de sus facultades constitucionales. Por eso, he dicho que convoca el Presidente del Senado, por ser él quien debe resolver si la convocatoria es procedente o no lo es.

El señor FREI.—¿Me permite, señor Senador?

Su Señoría nos está conduciendo a un terreno al cual no quisiéramos llevar el debate. Naturalmente, si, como el señor Senador lo dice, 40 Senadores piden la convocatoria, lógico es que el Presidente del Senado convoque. Pero si, en caso contrario, haciendo uso de sus prerrogativas, no convoca, quiere decir que no está cumpliendo con la voluntad expresa de una mayoría.

El señor RODRIGUEZ.—En tal caso, se cambia al Presidente.

El señor FREI.—Muy mal argumento es el del Honorable señor Sepúlveda, pues coloca al señor Presidente del Senado en situación de no representar lo que la mayoría de la corporación desea. No quisiera entrar a ese aspecto del debate ni hacer las argumentaciones correspondientes; pero, si se nos lleva a ese extremo, tendremos que hacerlo.

Si 40 señores Senadores piden sesión, es natural que el Presidente del Senado deba convocar, y si, en uso de sus facultades, declara que se ríe de esos 40 Senadores, lógico será que ellos digan: "Elegiremos un Presidente que ejecute lo que le estamos pidiendo."

No pretendo, señor Presidente, ponerlo a usted en el tapete de la discusión, pero la verdad es que el argumento nos llevaría a ello.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Lo que dice el artículo.

El señor SEPULVEDA.—El Honorable señor Frei pretende clavar una pica en Flandes.

El señor FREI.—¡No hay pica ni Flandes!

El señor SEPULVEDA.—Pero no se trata de eso. Es cierto que veinticuatro Senadores, que constituyen mayoría, han solicitado la autoconvocatoria; pero yo estoy demostrando que esos parlamentarios procedieron sin tener derecho para hacerlo.

El señor FREI.—Ese es otro aspecto.

El señor SEPULVEDA.—Han errado al hacer la petición, pues no precede, constitucionalmente. Y el Presidente del Senado, la autoridad que debe convocar, ha resuelto que no es procedente, de acuerdo con la Constitución.

Dicha facultad del Presidente no sólo está consignada en este artículo en forma directa. ¡Si el propio Senado de la República ha querido entregar, reiteradamente, a su Presidente, quienquiera que sea, la resolución permanente de todas las cuestiones de orden constitucional! No otra cosa significa el texto de las dispo-

siones contenidas en el artículo 101 del Reglamento, así como en el 102, que le confían la resolución de todas las materias de orden constitucional, para sustraerlas, precisamente, de la sala, donde se plantean con interés legislativo o político directo, sin pensar en su alcance en el Derecho Público.

Por lo tanto, debemos concluir que el Presidente del Senado, el Honorable señor Zepeda, ha procedido en plenitud de sus atribuciones, ha interpretado fielmente la letra y el espíritu de la Constitución y se ha atenido también a la aplicación invariable que se le ha dado en este hemisferio, en la Cámara de Diputados y desde el Gobierno, por todos los sectores políticos que han participado en el Poder Ejecutivo. En consecuencia, no es lógico pretender que, en virtud de una petición como la formulada, el Presidente del Senado pueda modificar violentamente el "status" constitucional que hemos estado viviendo durante tanto tiempo. Si hay el propósito de innovar en la materia, sigamos el camino que constitucionalmente corresponde, que sería la modificación de la Carta Fundamental del Estado. Pero que no se pretenda, por un acto sorpresivo y violento, romper ese "status" y llevar al Congreso a un conflicto con el Poder Ejecutivo, que la opinión pública no comparte ni comprende, pues no entiende que de la noche a la mañana se haya descubierto una facultad constitucional que no se había aplicado hasta este momento; que sólo ahora aparezca ante la faz de los constitucionalistas y del país, al hacer procedente un recurso del Parlamento, una facultad de la cual el Congreso jamás había dispuesto.

La opinión pública está vigilante en esta materia y sólo ve, detrás de una pretensión, de esa naturaleza, una maquinación de orden político que no puede afectar a nuestro régimen constitucional.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Señor Presidente, al intervenir en este debate deseamos, en primer término, pre-

cisar con exactitud qué asuntos están en discusión en estos momentos ante el Senado, a fin de que la opinión pública pueda discernir con claridad quién tiene la razón.

Presenciamos una estrepitosa campaña de prensa y radio tendiente a tergiversar los acontecimientos que estamos viviendo y a disminuir la seriedad y corrección de la actitud del Senado. Se pretende hacer creer que el Parlamento está dilapidando su tiempo en un asunto baladí, en una discusión bizantina que podría ser adecuada en una academia, pero que es impropia de una corporación sobre la cual pesan tan altas responsabilidades cívicas.

Aún hay personas ilustradas que no han alcanzado a percibir los verdaderos contornos y alcances de lo que preocupa a los Senadores al examinar el informe o la resolución que lleva la firma de nuestro Presidente, el Honorable señor Zepeda.

*Átropellos a la Constitución y vejámenes al Parlamento.*

La grave situación actual, que, con razón, ha alarmado al país, proviene claramente de la violación de la Carta Fundamental por el Jefe del Estado, al retirar abruptamente y por segunda vez, de la actual convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso, el proyecto de reajuste de sueldos y salarios del sector privado, sin tener facultad para hacerlo.

Esta medida fue adoptada como consecuencia de que el Senado introdujo en dicho proyecto algunas modificaciones que favorecían, en parte, las legítimas aspiraciones de los trabajadores, con lo cual el Presidente de la República pretende, de hecho, negar a esta alta Cámara su atribución para alterar, según su apreciación del interés público, las iniciativas de que él conoce y exigirle que se someta dócilmente a su voluntad.

En vista de esta insólita conducta, el Senado decidió ejercer la atribución que



le otorga el artículo 57 de la Carta Funciones extraordinarias, a fin de tratar, entre otros asuntos, el mencionado prodomental, para convocar al Parlamento a yecto de reajustes, por ser esta materia de notoria urgencia y necesidad.

Ante el ejercicio legítimo de esa facultad constitucional, el Primer Mandatario ha violado nuevamente la Constitución, al pronunciarse, sin atribuciones para ello, sobre la supuesta inconstitucionalidad del acuerdo del Senado e insinuar actitudes que no pueden interpretarse sino como amenazas al Congreso.

Y esa conducta de abierta rebeldía contra las instituciones fundamentales del país, se ha agravado aún más por las declaraciones del Presidente del Partido Conservador, Honorable Senador señor Bulnes Sanfuentes, quien afirmó el sábado, en esta sala, que si el Senado insiste en su autoconvocatoria, "pueden esperarse y tomarse otras actitudes defacto".

#### *La autoconvocatoria es procedente.*

Los aspectos jurídicos de estos acontecimientos han sido analizados exhaustivamente por varios señores Senadores que suscribieron el acuerdo de autoconvocarse, con lo cual demostraron en forma concluyente, que el Senado procedió de manera correcta, de conformidad con las disposiciones constitucionales respectivas.

Quienes respaldan la posición de resistencia del Presidente de la República, tanto en esta corporación como en la prensa, que ha sido acogida en el informe del señor Presidente del Senado, no han logrado ni siquiera debilitar nuestra afirmación de que la institución denominada "autoconvocatoria" está consagrada en la Carta Fundamental, en términos amplios y perentorios, sin ninguna limitación o condición, como institución independiente, que tiene existencia propia y que ningún evento puede enervar, restringir o suprimir.

Su único requisito es el de ser acorda-

da por la mayoría del Senado o de la Cámara de Diputados, condición que se cumplió en el caso que discutimos.

Por lo tanto, no existe fundamento alguno para impedir que la autoconvocatoria produzca la plenitud de los efectos jurídicos previstos en la Constitución.

Tampoco han podido desvirtuar nuestra segunda aseveración, en el sentido de que la única autoridad que puede decidir sobre la procedencia y oportunidad de la autoconvocatoria es la mayoría del Senado o de la Cámara de Diputados. No existe ningún poder, institución o persona que pueda arrogarse la facultad de dejarla sin efecto, salvo la Cámara respectiva.

En consecuencia, el señor Presidente del Senado, al negar lugar a la citación ya resuelta por la mayoría del Senado, o sea, por el Senado como corporación, se ha arrogado atribuciones de que carece, y su "resolución" —que no puede tener carácter de fallo, puesto que no es juez— está desprovista de todo valor jurídico y obligatorio.

#### *Agresión al Parlamento.*

La autoconvocatoria tiene por objeto otorgar al Parlamento la posibilidad de reunirse en sesiones extraordinarias para tratar materias de su incumbencia, cuando asuntos de interés público lo reclaman.

La Carta Fundamental ha rodeado al Parlamento de todo un sistema de garantías para que ningún otro poder, ninguna persona ni reunión de personas pueda impedir o enervar el ejercicio libre y soberano de sus atribuciones.

Por consiguiente, el pronunciamiento del Primer Mandatario sobre ese asunto, que está fuera de la órbita de sus atribuciones, así como la campaña de prensa y radio alimentada desde los círculos oficiales y las amenazas veladas o desembozadas, tienden a intimidar al Congreso e impedirle que se reúna, y constituyen

hechos de manifiesto quebrantamiento del régimen constitucional y democrático.

*Los impugnadores no tienen razón.*

La derrota sufrida por los impugnadores de la autoconvocatoria en el debate de esta sala, emana del hecho de que han realizado un análisis insuficiente del precepto constitucional en discusión. Sólo lo han comentado en forma superficial, deslizándose, a veces, hasta lo grotesco, sin llegar a la esencia misma de la institución.

No han podido rebatir nuestra sólida posición de exigir el respeto riguroso del texto constitucional por ser absolutamente claro. Nadie ha osado declarar en esta sala que pueda ser obscuro. Esto quiere decir que no es lícito a nadie recurrir a otros métodos de interpretación para un precepto que es evidente. En todo caso, la historia fidedigna del establecimiento de dicha norma no favorece otras explicaciones, sino que las condena.

Nuestra aseveración en el sentido de que la autoconvocatoria se creó con el preciso objetivo de "ampliar las atribuciones del Congreso Nacional" y para que éste "pueda estar en condiciones de sesionar todo el año, si lo desea", está confirmada con las declaraciones expresas del señor Alessandri Palma y del señor Vial Garcés, de las que se dejó constancia en las actas del constituyente de 1925.

Sin embargo, se ha alegado que la reforma constitucional de 1925 tiene por objeto robustecer al Ejecutivo y no al Parlamento, ya que se trataba de instaurar el régimen presidencial.

Estas palabras son inconsistentes y contradicen la verdad. Me asombra, además, que en esta sala no se hayan levantado voces para desmentirlas de inmediato.

Los que vivimos la caldeada época de la reforma constitucional de 1925 y seguimos paso a paso su elaboración, re-

cordamos muy bien que el señor Alessandri Palma se defendió de la acusación de pretender crear un régimen de preeminencia del Poder Ejecutivo en desmedro del Congreso. ¡Cuánto esfuerzo desplegó el señor Alessandri Palma para insistir en que no combatía al Parlamento ni deseaba condenarlo a una situación desmedrada! El aseguraba que su esfuerzo tendría, exclusivamente, a extirpar los "vicios" las "lagas" y los "males" —según sus palabras—, del parlamentarismo, la deformación de la función parlamentaria.

Pero en materia de autoconvocatoria, el señor Alessandri se preocupó de dejar estampado su pensamiento no sólo en los debates en el interior de la Comisión respectiva, sino que, además, con posterioridad a la elaboración del proyecto constitucional, insistió en las mismas tesis, y, en una conferencia que pronunció en el Salón de Honor de la Universidad de Chile el 3 de julio de 1925.

#### *Amplias facultades del Congreso.*

Refiriéndose a las reformas y limitaciones que se proponían en el proyecto de reforma constitucional respecto a las facultades del Congreso para evitar los males del parlamentarismo y sus vicios, el señor Alessandri Palma dijo lo siguiente:

"En cambio de estas restricciones o limitaciones, se faculta al Congreso para que pueda reunirse y sesionar convocado por el Presidente del Senado, a solicitud escrita de la mayoría de los miembros de la Cámara o del Senado. Se le reconocen amplias facultades para fiscalizar y para dictar leyes y, todavía se ha establecido un procedimiento de acusaciones sumamente expedito, de manera que al Ministro de Estado que delinque o que infrinja una ley, se le pueda llevar al banco de los acusados, etcétera".

Y más adelante, al tratar de refutar los argumentos que él consideraba injustificados, en orden a que se buscaba la anu-

lación del Congreso y el robustecimiento del Ejecutivo hasta la dictadura, el señor Alessandri agregó:

“Yo sostengo estas medidas con el propósito de deslindar las atribuciones de los Poderes Públicos y para dar facilidades al Presidente de la República para que gobierne con sus Ministros, limitándose el Congreso a su misión de legislar y fiscalizar. Esta es la mentalidad de la nueva Constitución.

“Por otra parte” —agrega— “no se han dado nuevas facultades al Presidente de la República, por el contrario, se le quitan algunas”.

Esas son las opiniones directas de uno de los constituyentes que tuvo, sin duda alguna, un peso y una gravitación decisiva en la redacción del texto definitivo del proyecto de reforma.

Si las cosas han cambiado después de la aprobación del proyecto de enmienda constitucional, es por circunstancias que todos conocemos y que yo, por el momento, no tengo tiempo de exponer.

#### *Características de la autoconvocatoria.*

Como se sabe, la creación de la institución de autoconvocatoria, en los términos del artículo 57, vino a sustituir el viejo y caduco sistema de convocatoria por intermedio de la Comisión Conservadora, que la práctica había demostrado que era mezquina e insuficiente. Y fue establecida con el objeto de avanzar en el perfeccionamiento de la institución parlamentaria. Se le dio vida y fuerza y se la ubicó junto a la facultad similar del Presidente de la República, para dejar a este último en sus justos límites dentro de un precepto común; pero ahora se la quiere despojar de su vitalidad, de su subsistencia, transformándola en una institución puramente ficticia. Su creación no fue fortuita ni decorativa, ya que se trata de una institución con todos los atributos ade-

cuados para vivir su propia existencia dentro del conjunto de disposiciones que reglan las facultades del Poder Legislativo, con relación a las pertenecientes al Ejecutivo.

Los dos sistemas de convocatoria, instaurados para vivir juntos dentro de las normas del artículo 57, pueden definirse de la siguiente manera:

Primera característica: ambas convocatorias son evidentemente de naturaleza distinta, desde el punto de vista del área en que se aplican, de su competencia. Una es parcial, la otra, total; una es particular, la otra, general. ¿Cómo puede producirse entre ellas contradicción, si cada una se aplica en ámbitos distintos?

Encuentran algunos Senadores de la minoría que no están totalmente resueltos todos los casos que la práctica puede presentar. Pero, ¿por qué exigir que la Constitución sea reglamentaria? Si existe algún caso no previsto en la Carta Fundamental, lo racional es acudir a otra disposición de ella o a los reglamentos de la Cámara de Diputados o del Senado.

Nuestra propia experiencia parlamentaria, nuestra propia práctica como legisladores nos enseña que en las sesiones ordinarias, se yuxtaponen las facultades del Congreso para iniciar proyectos de ley con las atribuciones del Presidente de la República para promover también iniciativas legales.

Ambas facultades coexisten, viven simultáneamente, y las normas reglamentarias señalan los procedimientos que regulan estas situaciones.

Digamos de paso, sin embargo, que el sistema funcionaria bien y correctamente, si no fuera por el abuso del Primer Mandatario con respecto al sistema de las urgencias.

Segunda característica: ambas convocatorias responden a claras necesidades de interés público, que teóricamente es-

tán llamadas a servir tanto al Parlamento como al Ejecutivo; de modo que puede afirmarse que entre ellas existe armonía jurídica. Una no depende de la otra ni la excluye. Es racional que el Presidente de la República pueda provocar la reunión extraordinaria del Congreso para tratar y resolver negocios de conveniencia pública, puesto que es poder colegislador. Es lógico y normal que ocurra así.

Parece, por lo demás, que se le otorgó esa facultad con el propósito de dar al Ejecutivo la posibilidad de vencer la inercia del Congreso, que podría temerse en aquellos lejanos tiempos; pero también es lógico y racional que el poder, cuya esencia y razón de ser es la misión legislativa, aparte otras de su incumbencia, tenga, asimismo, la posibilidad de atender al interés público mediante la autoconvocatoria, en la medida de sus atribuciones.

#### *Función legislativa permanente.*

Es a todas luces absurdo concebir una situación en la que el Parlamento pueda vivir durante ocho meses del año, o siquiera un día, privado de aquella función que corresponde a la esencia de ese poder público, por el hecho de que el Poder Ejecutivo hizo uso de una facultad que la Carta Fundamental restringe a determinados asuntos que le interesan.

¿Y los demás negocios públicos no podrían ser atendidos por el Congreso Nacional? Esto significaría degradar al Parlamento, situación que jamás pudo estar en la mente del constituyente.

Se argumenta, sin embargo, que de hecho el Congreso no ha ejercido esa potestad durante treinta y siete años. ¡Cómo se abusa de este argumento efectista del tercio del siglo!

Debemos observar que, durante el período inicial de vigencia de una Constitución, las instituciones se van poniendo en funciones de manera paulatina, progresiva, a medida de las necesidades públicas y la experiencia del pueblo.

#### *Defendemos la verdadera democracia.*

Sin embargo, ¿se pretende ocultar que este Código, de 37 años de vigencia, estuvo en interdicción durante largo tiempo, durante el cual el país vivió fuera de las normas constitucionales. ¿Se ha olvidado que hubo una Ley de Defensa de la Democracia y un "Congreso Termal", vergüenza eterna para tantos y tantos fervientes defensores de la pregonada *democracia representativa*? ¿Han olvidado, asimismo, que en el curso de esos 37 años, el país ha vivido bajo regímenes de estado de sitio, de zonas de emergencia y de facultades extraordinarias, que, de hecho, suspenden la vigencia real de la Carta Fundamental?

Los representantes populares no pudieron hacer uso de esa facultad. Y si pudieron hacerlo y no acudieron a ella, ¿quién se atrevería a sostener el principio absurdo de que la institución se ha extinguido o debilitado por el transcurso del tiempo o el no uso de ella?

Además, se invoca a los profesores y catedráticos, a quienes se atribuye gratuitamente la tesis de que ambas convocatorias son excluyentes y no pueden coexistir. Ninguna de esas personas declaró jamás tal cosa. Pero si lo hubiesen afirmado, sólo probaría que esos maestros no estuvieron en condiciones de descubrir la esencia de la institución, porque las circunstancias en que entonces se desarrollaban la acción política y la lucha de clases no habían todavía facilitado esa labor. Hoy la situación es, por cierto muy distinta.

Quisiéramos dejar constancia de que conocemos muy bien la precariedad e insuficiencia de la democracia burguesa, la hipocresía y el engaño de la llamada *democracia representativa*, y somos ardientes partidarios de la verdadera democracia. Pero no podemos aceptar que el Gobierno actual pretenda despojar al Parlamento de una de sus importantes atribuciones, con el propósito de imponer

a todo trance una política que perjudica gravemente a los trabajadores de Chile, que constituyen la fuerza creadora y productiva por excelencia, y, por tanto, hiere los intereses presentes y futuros de la nación.

Defendemos, pues, al Congreso Nacional contra la agresión de que es objeto por parte de los elementos más reaccionarios, quienes, sin reparar en medios, quieren someter al pueblo chileno al lecho de Procustes de una Constitución prostituida.

#### *Reajuste de salarios y sueldos.*

La actual situación ha surgido no sólo a causa del desprecio del Ejecutivo por las normas constitucionales y su ansia de instaurar un poder personal irrestricto, ilimitado, sino, además, por su conducta insensata, cruel y provocadora contra millones de nuestros conciudadanos que legítimamente reclamaban su derecho al reajuste que compensaba en parte el despojo de que han sido víctimas por el crimen de la desvalorización de la moneda nacional.

Ningún respeto ni consideración ha tenido hacia ellos, como no lo ha tenido hacia el Congreso, no obstante que cada día son más penosas las privaciones que sufren esos trabajadores, sus mujeres e hijos, y a pesar de que el propio Presidente de la República ha debido reconocer que nuevas olas de carestía azotarán al país.

Con la grandilocuencia que lo caracteriza, el Jefe del Estado se ha empeñado en convencer a la nación de que lo negro es blanco y, aun cuando la aplastante mayoría de los habitantes está padeciendo las consecuencias de su catastrófica política económica, todavía insiste en los beneficios que ella ha derramado sobre el pueblo. La cacareada estabilización ha sido un fracaso; sin embargo, acaba de

anunciar que todos sus esfuerzos se concentran ahora en la vuelta a lo mismo, y su negativa a los reajustes se funda, entre otras cosas, en que el aumento aprobado por la mayoría del Senado entorpecería el regreso al zapato chino de la estabilización, que podría definirse como el paraíso para los magnates y el infierno para los humildes.

Si el Ejecutivo está empeinado en burlar a obreros y empleados, ¿no existe ningún recurso legal para resolver un problema de tanta trascendencia? ¿El país deberá presenciar inerte el deslizamiento hacia una catástrofe, para salvar el orgullo y la prepotencia de sus gobernantes?

¿Hay alguien en este país que considere sensato y justo exigir que los trabajadores sigan esperando, con paciencia musulmana, hasta el 21 de mayo próximo, fecha en que el Congreso recuperaría su facultad soberana de legislar, por la iniciación de la legislatura ordinaria, ya que el Presidente de la República ha bloqueado la cuestión y la ha eliminado durante el presente período de sesiones extraordinarias?

Debemos recordar que el Presidente de la República ha anunciado que se propone presentar al Parlamento un proyecto de ley tendiente a privar a éste de su actual facultad de aumentar las remuneraciones del sector privado.

La actitud del señor Alessandri llega a tales excesos de predominio que pretende, de hecho, aplicar su proyecto antes de que sea siquiera presentado oficialmente al Congreso.

Si el Parlamento conserva hasta este momento la atribución que se le quiere cercenar, un gobernante respetuoso de las normas democráticas, y no un autócrata, comprenderá que está forzado a esperar la aprobación de la reforma que sugiere y, mientras tanto, someterse a lo que disponga la autoridad llamada a resolver este asunto.

*Clanes económicos imponen sus conveniencias.*

Sin embargo, no nos parece posible afirmar que los graves quebrantos que en este momento sufren las instituciones representativas y la organización económica, política y social del país tienen como origen exclusivo las características bien conocidas de la personalidad del señor Alessandri y sus inclinaciones al despotismo. Quizás si el señor Alessandri tiene la ilusión de que él, desde su alto cargo de *jefe, guía y benefactor* de Chile, hace su capricho y es libre de adoptar las medidas que se le ocurran.

Un examen objetivo de la situación permite llegar a la conclusión de que la política realizada por el Presidente de la República corresponde exactamente a los intereses de los grupos económicos y financieros que han logrado, en los últimos años, prevalecer, por una parte, en el timón del sistema económico del país y, por otra, en los comandos del poder político, en los ministerios, en las entidades estatales de carácter económico, etcétera. Es lo que el pueblo denomina "el régimen de los gerentes", tan íntimamente vinculado a los magnates del dólar.

Antes, cuando en el Parlamento dominaban sin contrapeso los clanes del latifundio, de las finanzas y de los monopolios, así como los vasallos de Wall Street, no había nada que temer; pero, cuando al Congreso han llegado representantes auténticos del proletariado, de los campesinos y sectores de las capas medias de las ciudades, como también de la burguesía nacional, cuyos intereses son sacrificados por esos clanes, entonces el Parlamento resulta un mecanismo que estorba la promoción de los intereses exclusivos de esos clanes. Surgen así todas esas *teorías* y campañas de prensa y radio dirigidas a guillotinar al Congreso, las cuales prueban hasta qué punto es hipócrita la veinglera demagogia acerca de la defensa de la democracia representativa.

Ahora bien, estos sectores todopoderosos, implacables en la búsqueda de más y más plusvalía, no han sabido reprimir su cólera y, sin escuchar la voz de la cordura ni permitir que se agoten los procedimientos legislativos, han sepultado el proyecto de reajustes aprobado ya por el Senado.

Según esos grupos económicos, la ley suprema y sagrada, por encima del interés popular y nacional, es la intangibilidad de sus inmensas utilidades, aunque la caldera esté a punto de estallar y el país pueda ser lanzado al despeñadero.

Digamos la verdad: si ese proyecto ha sido arrebatado al conocimiento y a la resolución del Congreso, es porque fue objeto de un *veto invisible*: el veto de los banqueros, de las sociedades anónimas, de los monopolios, de la Confederación de la Producción y del Comercio, de la Sociedad Nacional de Agricultura, de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, de la Anaconda, de la Kennecott, de la Electric Bond and Share, etcétera.

Y toca la coincidencia de que esta actitud desafiante y dura se ha producido cuando el Presidente Alessandri acaba de regresar de su viaje a Estados Unidos.

*Precio de las promesas de Alianza para el Progreso.*

El pueblo de Chile tiene derecho a preguntarse si el envilecimiento incesante de la condición de los trabajadores y el tratamiento despiadado que se les da, como si fueran esclavos, es el precio que debe pagar por las promesas de empréstitos y créditos formuladas una vez más por los magnates de Nueva York, por el alineamiento aún más sumiso del Gobierno a la Alianza para el Progreso y la Organización de Estados Americanos.

El Gobierno de Mister Kennedy y los testaferreros del Fondo Monetario Internacional, del Banco Interamericano, del Banco Mundial y de otros tiburones de las finanzas internacionales, no han sido lerdos en plantear, con brutal insolencia, sus

condiciones para acceder a la pedigüña actitud del Gobierno chileno. Es inherente a su naturaleza de amo insaciable exigir más y más privilegios leoninos, exenciones tributarias excepcionales y, sobre todo, "estabilización", a expensas del derrumbe de nuestra economía, del hambre de los trabajadores, obreros y campesinos, y la ruina de artesanos, comerciantes e industriales modestos.

Pocas veces había sido posible presentar una prueba más convincente de la conducta de un Gobierno que mantiene como norma la abdicación de la soberanía y el sacrificio de los intereses nacionales al imperialismo norteamericano, al cual recurren las fuerzas reaccionarias para pedir auxilio, a fin de cerrar el paso al movimiento popular de liberación nacional y a la candidatura del Senador Salvador Allende.

Esta actitud entreguista y capituladora—que significa vasallaje político, envilecimiento de la moneda nacional, endeudamiento fantástico, sangría fabulosa de dólares, que debilita al país, más altos precios para nuestras importaciones y más bajos precios para nuestras exportaciones, expoliación y pauperización absoluta y relativa de las masas trabajadoras—nos ha conducido a la pavorosa crisis que azota al país en estos momentos y pone en peligro la estabilidad de las instituciones democráticas y las libertades y derechos populares.

Esta es, señores Senadores, la causa de nuestros quebrantos y preocupaciones en el momento actual.

#### *Actitud patriótica de mayoría del Senado.*

La mayoría del Senado, con la participación de representantes de partidos de Gobierno, ante tan graves peligros, ha adoptado una conducta patriótica, sensata y justa, respaldada por el pueblo y la nación, que conduce a soluciones convenientes para el interés nacional.

En vez de acoger esta iniciativa con serenidad y con el respeto recíproco que se

deben los poderes del Estado, se aprovechan caudalosamente las circunstancias para engañar al país, falsear la conducta del Senado y fabricar en forma artificial un enredo constitucional que el Honorable señor Bulnes, Senador por O'Higgins y Colchagua, denominó, en su último discurso, "nudo ciego".

Nos parece que el país tiene derecho a sospechar que, a pretexto de este "nudo ciego", y junto con la campaña anticomunista contra los partidos políticos y el Parlamento, alguien se propone cortar ese nudo con el filo de la espada de los "gorilas".

#### *Solución democrática de problemas nacionales.*

No existen más nudos ciegos que la quiebra del régimen de los gerentes y el hundimiento de la política antinacional y antipopular que aquél está aplicando a los problemas nacionales. No hay más nudo que las graves contradicciones que conmueven los cimientos de la sociedad chilena, la monstruosa acumulación de incapacidad gubernativa, corrupción política, hambre y miseria para el pueblo y vasallaje para la nación.

Pero estos nudos tienen solución democrática y popular, y no se requieren ni golpe de Estado, conspiración ni cuartelazos.

La solución que Chile necesita y exige en estos momentos la señaló, una vez más, el Comité Central de nuestro partido, que está reunido precisamente en estos momentos, en sesión plenaria.

En ella, se efectuó un estudio profundo de nuestros males y la manera de librar a nuestro pueblo de ellos.

Mientras llega la oportunidad de dar cuenta pública de los resultados de esa reunión, permítasenos expresar tan sólo que los comunistas, así como sus aliados del FRAP y millones de ciudadanos a través del país, estamos profundamente preocupados de la insostenible situación actual, y que es de extrema urgencia de reagrupar a todas las fuerzas democráti-

cas y nacionales, que constituyen la inmensa mayoría de la nación, para afrontar y resolver los cambios que se necesitan en la organización económica, política y social del país.

Los acontecimientos del presente están conmovidos por la cuestión fundamental: las clases actualmente dirigentes habrán de continuar en el poder, para desgracia de Chile, o, por el contrario, un nuevo gobierno democrático y popular habrá de implantarse, para bien del país.

*Unidad nacional antimperialista.*

Nuestro propósito es atraer al mismo cauce de la lucha común a todos cuantos deseen de verdad la revolución, necesaria e impostergable, que habrá de liquidar el yugo de la dominación imperialista, extirpar las formas feudales y semif feudales y promover la justicia social, el bienestar popular y la paz y amistad entre los pueblos.

Los intentos de adulterar nuestra actitud en esta materia, así como nuestra proclamación de la candidatura presidencial del Senador Salvador Allende, no darán resultados ante la conciencia cívica de las masas, ya que todos saben que nos guía hoy, como ayer y siempre, el noble propósito de unir a nuestro pueblo, sin exclusiones, y realizar un Gobierno democrático y popular, antimperialista y antifeudal.

*Extrema urgencia de cambios estructurales.*

En suma, el debate que ha sostenido el Senado no es un episodio intrascendente.

Políticos de todos los partidos, excepto el Conservador, con la firmeza y rectitud que exige la grave situación actual, hemos coincidido en el propósito común de resguardar las atribuciones y dignidad del Parlamento contra la prepotencia de un Ejecutivo que está a espaldas de la realidad y marcha ciego y sordo, en medio de escollos mortales. Al mismo tiempo, estamos acordes en el deseo de cum-

plir el deber que, como chilenos conscientes, pesa sobre nosotros, de hacer justicia y reconocer derechos inalienables de obreros y empleados, contra la inconmensurable avaricia y mezquindad de un puñado de afortunados multimillonarios.

Pero, en el subsuelo de la situación que ha estallado ahora, están los factores de fondo, que constituyen la causa fundamental de nuestras angustias, o sea, la guerra de mantener una arquitectura arcaica, apolillada y viciosa, en la cual medran grupos sociales que han renunciado a toda dignidad nacional.

Por estas consideraciones, los Senadores del Partido Comunista rechazamos absolutamente la resolución del Presidente de nuestra corporación y consideramos que el Congreso Nacional ha sido válida y constitucionalmente convocado a sesiones extraordinarias, por decisión de la mayoría del Senado de la República.

He dicho.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente:

En esta desinteligencia que se ha producido entre el Ejecutivo y el Senado, se ha querido ver un conflicto de poderes y, alrededor de este fantasma, ha girado el comentario público.

Estoy lejos de admitir un hecho semejante, porque quienes hemos suscrito la petición de autoconvocatoria sólo hemos querido conservar el respeto que los poderes del Estado se deben entre sí, lo que constituye la existencia del sistema democrático de gobierno que nos rige, pues no puede existir tal régimen de gobierno sin la respectiva independencia de los poderes en que el Estado se divide. Esta misma independencia es fuente de colaboración entre unos y otros, pues la finalidad de cada uno en particular y de todos en general no es otra que el bien público. Rechazo, además, la idea de un conflicto de poderes, porque en esta incidencia no hay lucha de intereses, ni ánimo de sobreponerse al Ejecutivo o siquiera de mortificar al Jefe del Estado.



Soy uno de los firmantes de la solicitud, y ése es mi espíritu, y abrigo la seguridad de que es también el que anima a los demás señores Senadores firmantes de la petición de autoconvocatoria.

No soy abogado, como es de conocimiento público, pero esto no puede ser óbice para que emita juicio, ya que soy parte en el proceso; por lo demás, se trata de materias públicas en las que debe imperar el sentido patriótico, y éste no es pertenencia de una determinada profesión o clase de individuos. Quizás si esta misma lejanía de todo encasillamiento tecnócrata me permite más libertad e independencia de opinión.

Abrigo la certidumbre de que él escollo que nos detiene no es siquiera de orden político. Me atrevo a sostener que obedece más a fundamentos de orden social. A mi parecer, es la consecuencia que se deriva del camino de estructura a que nos obliga el devenir de los tiempos y que las clases altas se empeñan en reprimir, como si la avalancha de los acontecimientos sociales pudiera contenerse sin sacrificios ni acomodo a las nuevas circunstancias impuestas por la misma naturaleza.

La disposición del artículo 57 de la Constitución Política es de una claridad extraordinaria para todo aquel que quiera interpretarlo con recta intención y no se empeñe en retorcerlo como si se tratara de adobar una masa para fabricar pan de Navidad. Las interpretaciones maliciosas abundan en ejemplos en la vida institucional chilena, encaminadas a la defensa de intereses de clase, cuando la manifestación de un gesto generoso debiera hacernos comprender que el porvenir de la República se consolida mejor procurando el bien de los más por sobre el interés de unos pocos.

¿Qué contiene la disposición del artículo 57, cabeza de proceso en las presentes circunstancias?

Contiene dos tipos de convocatoria: restringida una y amplísima la otra, co-

mo que esta última obedece a la expresión de la mayoría de los representantes de la nación, en la cual descansa la autoridad soberana en una democracia.

La convocatoria restringida permite al ciudadano Presidente de la República someter a la deliberación del Congreso los proyectos que crea necesarios al bien público. Es lógico admitir todavía que el Congreso puede ser convocado cuantas veces el Jefe del Estado lo estime necesario para que se pronuncie sobre los asuntos que la urgencia del caso aconseje. En cambio, también es lógico admitir que existe abuso en mantener convocado al Congreso por todo el tiempo que la Constitución señala como receso ordinario de éste, y este abuso se magnifica cuando en la convocatoria se van introduciendo, con *posterioridad* al motivo de ella, proyectos que interesan a parlamentarios afectos al Ejecutivo y se desdennan los de aquéllos que no lo son. Este procedimiento puede señalarse como "sistema de domesticación del Congreso", según apuntó el Honorable Senador de mi partido por Concepción, y es generador de desconfianzas y odios. Acostumbrémonos a respetar a los demás para conquistar el respeto propio. No me imagino que en Inglaterra, cuna de los parlamentos, donde la misma oposición al Gobierno de Su Majestad está asistida por el presupuesto nacional, pueda admitirse un sistema personalista como el nuestro.

Distinto es el caso de la autoconvocatoria generada por la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las dos ramas del Congreso. Si la Constitución consagra que, en esta convocatoria, pueden tratarse todos los negocios de la incumbencia del Congreso Nacional, se colige de ello que es amplísima, que rebasa la facultad que asiste al Presidente de la República, que va mucho más lejos de lo que su facultad restringida le permite.

No es de extrañar tampoco que el Congreso pueda estar asistido de este poder, ya que constituimos un Gobierno republi-

cano y democrático representativo, donde la soberanía reside en la nación, la que delega el ejercicio de ella en las autoridades que la misma Constitución se encarga de establecer. El Jefe del Estado, a pesar de ser la autoridad más altamente colocada en el orden de las jerarquías públicas, puede ser acusado por un pequeño número de parlamentarios por actos de su administración, aun dentro del ejercicio de su cargo. Pero sabiamente establece también la misma Constitución que ninguna magistratura ni persona alguna puede atribuirse otra autoridad o derechos que aquellas que las leyes le hayan conferido. Corolario de todo este andamiaje constitucional es la colaboración de los poderes públicos y el respeto recíproco que unos y otros se deben. La supremacía de uno sobre otro resulta siempre fatal y, por lo general, obedece a la intrusión de los que el repúblico señor Yáñez llamaba "ardeliones" y que hace que algunos parlamentarios lleguen hasta convertirse en "valets", con menoscabo de sus altos deberes cívicos.

¿Qué puede decirse ahora de la conducta del Jefe del Estado cuando resuelve retirar de su convocatoria los proyectos de ley, después de comenzado su trámite, porque teme que en ellos recaiga expresión contraria a la que él sustenta? ¿Pero acaso no se percata de que, con esta resolución de su parte, pasa por encima de la independencia de un poder estatal que no le está subordinado, que en determinadas circunstancias puede convertirse hasta en su propio juez, todo con el manifiesto deseo de someterlo a su voluntad?

Si consideramos que un aforismo de derecho, traído al debate por honorables juristas, establece que "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu"; si consideramos, además, que en derecho público no se puede hacer sino aquello que la ley prescribe y que, en

la legislación chilena, la costumbre no constituye derecho, aun cuando pueda servir de antecedente, el observador, de cuyo plano no quisiera alejarme, ha de comprender que este incidente no es un conflicto político, como lo he afirmado, sino un proceso de orden social en que una clase que disfruta de los privilegios que el poder le ha asegurado no desea desprenderse en beneficio de los más de una parte de lo que detenta.

En el proyecto de reajuste hemos apoyado un 25% en favor de la clase asalariada del sector particular, contra la opinión gubernativa de limitarlo a 15%. En algunos de los que votamos este mayor aumento, como en el caso del suscrito, pesó la intención de no disminuir con exceso el poder de compra, ya que la desvalorización monetaria y otros recargos introducidos en el costo de las especies agravaban la situación de la clase más desvalida. Como lo anoté en su oportunidad, pesó también en mi espíritu la política económica impulsada por la administración Kennedy, tendiente a rebajar los impuestos, como medio de estimular las fuentes de producción y, por este camino audaz, procurar mayores entradas para financiar el déficit del presupuesto federal. En vez de seguir el país del norte, nuestro prestamista, el camino de estrangular las fuentes productoras para entonar la caja fiscal, escoge el de dejar circulante en libertad para estimular el trabajo. Razonando dentro de este orden de consideraciones, llegué a la conclusión de que es preferible no debilitar más todavía el poder de compra en manos de la masa asalariada, cuya supervivencia había sido afectada en un 30 a 40%, y, por este medio, intentar evitar que el comercio y la industria sufrieran el impacto de una mayor laxitud, con el consiguiente cortejo de desocupación de obreros y empleados. He procedido, pues, impulsado por patriótica intención y dentro de los deberes que como legislador me asisten.

Este proceso económico nacional se inicia desde el instante en que el Gobierno, y en particular los funcionarios encargados de él, descuidaron la defensa de las reservas en moneda extranjera y admitieron después la quiebra de la paridad cambiaria. Campeones de la devaluación lo fueron algunas empresas periódicas, como el diario "El Mercurio", que en su eufórica campaña llegó hasta doblar la mano del Gobierno que había mantenido la línea estabilizadora. Hoy día, estas empresas han llegado a cobrar sus servicios hasta con recargos de un ciento por ciento. Para estas mismas empresas, la elevación de 15 a 25% introducida por el Senado en el salario obrero provoca una inflación desorbitada, conducta que no parece muy cristiana. Si la inflación tiene por causa, en términos generales, un desequilibrio entre la menor producción y un mayor circulante, lo natural es que nos empeñemos en aumentar la primera. Lo apuntamos, porque dentro de la democracia quienes ocupamos un asiento en el Congreso como los voceros y mentores de la opinión pública estamos sujetos al análisis de nuestro comportamiento.

Debo anotar que, para quienes no somos eruditos en ciencias económicas, resulta un misterio que nuestro país no pueda conservar una moneda estable, en circunstancias de que la estabilidad monetaria asegura el bienestar de las clases asalariadas, la tranquilidad de quienes viven de una renta y, en cambio, la inestabilidad favorece sólo a los especuladores. ¿Acaso en Chile los especuladores han tenido siempre más valimiento que las multitudes que lo integran? Veremos que el caso es más grave si consideramos que los dos tercios del presupuesto de divisas es proporcionado por una sola entrada: la del cobre. Para llenar el tercio que falta y que permitiría estabilizar la balanza comercial y ordenar la de pagos, ¿somos incapaces de producirlo? Formulamos la pregunta con angustia porque pe-

queñas naciones del mundo luchan por conservar su moneda y lo obtienen en condiciones muchísimo más difíciles que las nuestras; en cambio, en Chile la industria agropecuaria, por vía de ejemplo, en vez de convertirse en colaboradora nacional, es causa de un déficit de cien millones de dólares al año.

En este Gobierno, ha ocurrido algo paradójico. Las actividades productoras han recibido menos atención que la prestada a los servicios estatales, los cuales, dentro del proceso económico nacional, deberían ser considerados como funciones accesorias. De allí que los beneficios otorgados a la burocracia aparecen desproporcionados. Se han llevado a cabo reestructuraciones que han implicado aumentos desmedidos de plantas y se ha destruido ignorantemente el mando en algunas reparticiones, porque la creación de nuevos puestos ha obedecido a dar satisfacciones personales, en vez de traducir la necesidad real de las mismas. Admito que el Jefe del Estado ha descubierto el detalle de estos proyectos, pues resultaría también extraño que hubiera autorizado la inversión de subidos caudales, en el pago de asesoramiento de esas reestructuraciones, cuyos frutos no se han visto, y sólo ha quedado de manifiesto la relajación introducida.

La Carta Fundamental ha dispuesto que sólo en virtud de una ley se pueda crear o suprimir empleos públicos y que, para hacerlo, se requiere esta misma iniciativa para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales; ha determinado también que, en la misma ley en que el Congreso aprueba el cálculo de entradas, se fijen los gastos de la administración pública. Esta ley, que se conoce con la designación de "Ley de Presupuestos", no puede alterar los gastos acordados en leyes generales o especiales; por lo tanto, los aumentos de sueldos y gratificaciones al personal de

la administración pública deben ser determinados por leyes de carácter general o especial y no pueden establecerse por el recurso de mover los gastos "variables" del presupuesto. De lo dicho, se deduce que los aumentos en favor de los parlamentarios, como las gratificaciones en favor de los Ministros y Subsecretarios, constituyen una corruptela de la que conoce sólo un cinco por ciento de Senadores y Diputados, pues el 95 por ciento restante no ha podido conocerlos, porque la ley de presupuestos está sometida a un simple trámite formulista en ambas ramas del Congreso, donde se da el caso de que una mera información, como la que tuve ocasión de solicitar días atrás, no pudo ser absuelta por ningún señor Senador presente en la sala. Cada Ministerio debiera ser objeto de un debate en particular a fin de que el contribuyente pudiéra saber cómo se desenvuelven los servicios del Estado que él sostiene. No quiero extenderme en los abusos que se han generado en organismos autónomos, como la Corporación de Fomento, donde se invierten cuantiosas sumas de dinero; se gratifica aun a funcionarios fiscales y semifiscales, y todo ese trámite escapa a la fiscalización de los representantes de la soberanía nacional. En resumen, hay que llegar a la conclusión de que el régimen administrativo nacional se ha distorsionado y cada día se avanza más por el camino de las corruptelas.

Hace poco más de una semana, presenció el Congreso una lucha encarnizada entre pisqueros, licoristas y viñateros, en que cada parte procuraba ventajas para su producto, que independientemente considerado, es tan respetable uno como el otro, sin que el órgano administrador del Estado se hiciera presente para señalar la política conveniente al interés nacional, la que podría alcanzar repercusión tanto en el mercado interno como en el internacional. Esta colaboración es indispensable, y el Gobierno no ignora que la ha

encontrado siempre aquí, en el Senado, pues los proyectos de ley llegados al seno de nuestras comisiones han sido notablemente mejorados; se ha dado el caso de que hemos cambiado por completo el texto que hemos recibido en segundo trámite constitucional. Sólo una falta de hidalguía cívica hace que no se reconozca el hecho y menos que no se estimule el contacto.

Ahora que el ardor de la lucha ha pasado, puede apreciarse nuestra intervención en el proyecto de reforma agraria, tenazmente combatida, como nuestra actuación de hoy. Pero la verdad es inamovible. Ese proyecto de ley, que no merece aún el calificativo de "reforma", dada la intensidad del problema agropecuario chileno, introdujo ideas de avanzada social que en principio no contenía. La misma palabra "latifundio", a juicio de los representantes del Ejecutivo, constituía una definición que carecía del mérito suficiente para introducirla en el proyecto.

Por las razones anteriores, los Senadores radicales que hemos suscrito la autoconvocatoria estamos campeando por la aplicación recta de la Constitución Política del Estado. En otros términos, estamos defendiendo el ejercicio del Gobierno republicano y democrático representativo, como lo señala la Carta Fundamental. Es probable que, con nuestra conducta, facilitemos una línea de entendimiento entre los intereses de extrema derecha y de extrema izquierda, que están en juego, lo cual puede evitar violencias sociales. En resumen, no sólo estamos sirviendo a nuestro partido dentro de sus aspectos programáticos, sino también los intereses de la patria, que descansan en una colaboración honesta dentro de la órbita de independencia que la Constitución señala a cada Poder público, para bien de la ciudadanía chilena.

Y finalmente, vaya nuestro reconocimiento a los dos señores Senadores liberales que nos han acompañado, por su conducta elevada y comprensiva. En cuan-

to a los partidos de Oposición, ellos han satisfecho una responsabilidad partidista, en esta defensa de los fueros que asisten al Congreso Nacional.

He dicho.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente, denantes propuse que se acordara invitar al Ministro del Interior a la sesión de esta noche. Ruego a Su Señoría recabar el asentimiento de la sala para hacerlo.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ruego al señor Secretario me informe sobre el particular.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El Honorable señor Ahumada formuló indicación verbal para que se invitara al señor Ministro a concurrir a las próximas sesiones. El señor Senador que estaba presidiendo en ese momento quedó en conversar con el señor Presidente para que Su Señoría hiciera las gestiones personales a fin de invitar al señor Ministro.

El señor AHUMADA.— Si el señor Presidente desea que formule la indicación por escrito, puedo enviar una tarjeta.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Yo no tenía conocimiento de lo sucedido.

El señor RODRIGUEZ.— El Honorable señor Alvarez expresó que hablaría con el señor Presidente.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— La sala no puede tomar un acuerdo en el sentido indicado, porque sería contrario a la Constitución. El Presidente del Senado, como se ha dicho muchas veces en la sala, puede invitar al señor Ministro o manifestarle el deseo de algunos señores Senadores, y el señor Mi-

nistro vendrá al Senado según lo que resuelva.

El señor AHUMADA.— No se trata de si el Ministro quiere o no quiere. Lo que interesa y el Senado desea es que en un debate de tan capital importancia esté presente el Ministro del Interior.

El señor RODRIGUEZ.— El Comité Socialista hace suya la indicación del Honorable señor Ahumada.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Tan pronto como levante la sesión, me pondré en contacto con el señor Ministro del Interior para darle a conocer la indicación del señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.— Y del Comité Socialista.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Pero no como un acuerdo de la sala.

El señor TOMIC.— ¿Está acordada la publicación "in extenso" del debate?

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Tarud formula indicación para publicar "in extenso" el debate habido en esta sesión.

El señor RODRIGUEZ.— Con los anteriores debates se ha hecho lo mismo.

Podríamos acordar, desde luego, la publicación del debate de todas las sesiones.

— *Se aprueba la indicación.*

— *Se levantó la sesión a las 20.55.*

Alfonso G. Huidobro S.  
Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

## DOCUMENTOS

## 1

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR JARA-  
MILLO SOBRE PROBLEMAS DE LA PROVINCIA DE  
O'HIGGINS.*

Santiago, 3 de enero de 1963.

Por oficio N° 4458, de 12 de septiembre último, V. E. ha tenido a bien solicitar, en nombre del Honorable Senador don Armando Jaramillo, la solución de diversos problemas que afectan a la provincia de O'Higgins.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. E. lo que sigue:

*Agua Potable de Pelequén.*—Las obras del servicio de agua potable para dicha localidad, se encuentran consultadas en el Programa de Inversiones para el presente año.

*Pavimentación.*—Ya se efectuaron los trabajos de pavimentación del acceso a Pelequén.

En lo que se refiere al sector Panquehue-Malloa, se estudiará la posibilidad de efectuar los respectivos trabajos de pavimentación.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 2

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO SOBRE LIBERACION DE IMPUES-  
TOS A LOS ESPECTACULOS REALIZADOS EN LA BA-  
SE NAVAL DE TALCAHUANO.*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene a bien recomendaros prestar vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado al proyecto de ley enunciado en el rubro.

Esta iniciativa permitirá mantener con cierta regularidad espectáculos de orden cultural, sin fines de lucro, que desarrolla el subdepartamento de bienestar social de la Segunda Zona Naval, con sede en el puerto de Talcahuano, a fin de recrear al personal de las distintas reparticiones de esa base.

La Comisión luego de estudiar los antecedentes concordó en la conveniencia de liberar a ese subdepartamento del pago de los impuestos que gravan a los espectáculos públicos y del impuesto de cifra de negocios a los espectáculos contratados para realizarse en el recinto de esa base naval.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 1962.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso, Secretario.*

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS DE INTER-  
NACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LA CON-  
GREGACION INSTITUTO DE MARIA AUXILIADORA.*

Honorable Senado:

La Congregación Instituto de María Auxiliadora mantiene diversos colegios gratuitos entre Santiago y Puerto Montt. El proyecto en informe la libera de pagar derechos e impuestos que afecten la internación de las especies que se señalan en su artículo único y que consisten, principalmente, en maquinarias para fabricar alimentos y que serán destinadas al servicio de los colegios aludidos.

La Comisión prestó su aprobación a esta iniciativa de ley, con las siguientes modificaciones:

Acordó consultar como artículo 2º nuevo, uno que tiene por objeto conceder a la Sociedad Benefactora y Educacional "Dignidad", de Parral, iguales franquicias tributarias para la internación de diversos vehículos y elementos que le han sido donados para proseguir su obra en Chile.

La mencionada sociedad tiene su casa matriz en Alemania, de donde provinieron 80 asociados que adquirieron la Hacienda San Manuel de Parral, a fin de habilitarla como aldea para huérfanos y niños vagos.

En un futuro cercano otros 150 asociados de Alemania vendrán a prestar gratuitamente servicio en esta obra. De este modo se piensan instalar allí 16 escuelas-talleres donde se impartirá a los niños educación familiar, escolar y vocacional.

La construcción de esta obra se encuentra en pleno desarrollo. Así, en los últimos 10 meses se han construido 20 kilómetros de camino en el fundo, se han cultivado 450 hectáreas, se han incorporado al regadío 150 hectáreas, las que se piensan ampliar a 600 y se han construido edificios que suman 3.500 metros cuadrados, destinados a establos, bodegas, talleres y viviendas.

Esta obra de inmenso beneficio social se mantiene con el desarrollo agrícola logrado en el fundo y con el producto proveniente de las industrias instaladas en él, como lechería, carnicería, fabricación de cecinas, molino, panadería, aserradero, de energía eléctrica, de tejas, tubos, baldosas de cemento, ladrillos, de cerámica y de artículos químicos.

La Comisión de Hacienda consciente de la importancia y trascendencia de esta obra benéfica acordó unánimemente recomendaros conceder el beneficio de liberación que se solicita y prestó su aprobación a este artículo 2º, nuevo, propuesto a indicación del Honorable Senador señor Rafael Tarud.

Por último, acordó recomendaros aprobar un artículo 3º, nuevo, propuesto por el Honorable Senador señor Aguirre, que corrige un error que ha impedido a la Comunidad Religiosa los Testigos de Jehová hacer uso de la Ley Nº 14.986 que le autorizó internar un vehículo.

En virtud de las consideraciones expuestas vuestra Comisión de Hacienda tiene a bien recomendaros prestar vuestra aprobación al proyecto

de ley de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Pasa a ser artículo 1º.

Su inciso final pasa a ser artículo 4º, en los términos en que se indicarán más adelante.

Consultar como artículos 2º y 3º, los siguientes, nuevos:

“Artículo 2º—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de movilización, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y en general de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, incluso los impuestos consultados en la Ley 14.824 de 200% sobre el valor FOB, aun cuando la mercadería está aforada, la internación de las siguientes especies destinadas a la *Sociedad Benefactora y Educacional “Dignidad”* de Parral para la instalación y mantenimiento de una aldea para niños vagos y huérfanos con escuela industrial que no persigue fines de lucro:

1) Un microbús Mercedes-Benz, tipo OM 312, motor N° 312911-4851|51, usado (donación permitida).

2) Una ambulancia Mercedes-Benz, tipo 190 Dc, motor N° 621912-10-017122 (donación permitida).

3) Un station wagon Volkswagen, motor N° 5553645, usado (donación permitida).

4) Un automóvil Mercedes-Benz, tipo 190 Db, motor N° 621910-10005818, usado (donación permitida).

5) 25 cajones y bultos, marcados PSM N°s 92 - 116, que contienen una cosechadora automotriz con accesorios, marca McCormick International, una hélice transportadora, cinco transformadores eléctricos, un generador, una instalación de riego con bomba “Perrot” y 1000 metros de tubos, una máquina fardadora, 150 bobinas de hilo para fardos, un piano “Euterpe”, mueblaje usado para el hogar, en detalle: 16 camas, 22 armarios, 12 mesitas, 15 estufas y hogares, 4 hornos eléctricos, menaje y vestidos usados. Todo contenido especificado por lista de donaciones permitidas.

6) 8 cajones y bultos, marcados PSM N°s 035 - 042, que contienen una cosechadora automotriz con accesorios, marca McCormick International, una máquina fardadora, una máquina vaporizadora para forraje, 80 bobinas de hilo para fardos, mueblaje usado para el hogar, en detalle: 16 camas, 11 armarios, 18 mesitas, 9 estufas y hogares, 5 hornos eléctricos, 11 máquinas de coser, una lavadora “Meisterstück”, menaje y vestidos usados. Todo contenido internación permitida según DFL. 69.

“Artículo 3º—El beneficio de liberación a que se refiere la Ley N° 14.896, de 14 de septiembre de 1962, en favor de la Comunidad Religiosa Los Testigos de Jehová, alcanza al vehículos con motor N° 430096 y



no al N° 3015246 como se publicó por error de los despachadores de fábrica.”

Como artículo 4º se ha consultado el inciso final del artículo único con la sola modificación de reemplazar las palabras “este artículo” por “esta ley”.

En virtud de las consideraciones expuestas el proyecto queda como sigue:

“Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de las siguientes especies destinadas a la Congregación Instituto de María Auxiliadora, para la atención de sus colegios gratuitos en Santiago, Valparaíso, Coihagua, Talca, Valdivia y Puerto Montt:

- 4 batidoras universales industriales M-20 380|50.
- 3 pailas extra de 20 litros.
- 2 equipos adicionales de 12 litros.
- 2 batidoras universales industriales M-30 380|50.
- 1 paila extra de 30 litros.
- 1 batidora universal industrial M-65 380|50.
- 1 paila extra de 65 litros inoxidable.
- 1 equipo adicional de 35 litros.
- 5 accesorios industriales: picador carne P-70.
- 1 accesorio industrial: picador carne G-82.
- 3 accesorios industriales pasa-legumbres.
- 6 accesorios industriales cortadores legumbres con un disco raspador.
- 7 accesorios industriales: pasa-puré.
- 5 molinos de café.
- 3 cortadores de papas fritas.
- 2 cortadores de almendras.
- 8 picadores de cebollas macedex.
- 5 ralladores de queso, con un disco de rallar legumbres.
- 2 muelas de afilar.
- 2 portaaccesorios industriales con carro transportable.
- 1 peladora de papas industrial G5 380|50|3.
- 6 peladoras de papas industriales M-4 380|50.
- 1 soporte de peladora M-4.
- 1 secadora de ensalada industrial V5 380|50|3.

- 1 máquina Giratex industrial, modelo A 380|50.
- 1 lavadora de platos industrial INO-5 380|50 con juego de repuestos y juego de canastillos.
- 5 lavadoras de platos industriales INO-1 380|50|3 con calefactores gas licuado y juego standard de canastillos.
- 2 freidoras industriales standard, 2 calefactores eléctricos, incluidos, 4 freidoras eléctricas industriales standard, 1 calefactor eléctrico incluido.

Todos estos elementos se contienen en 27 cajas marcadas H.M.A. Santiago, 213 L 1 a 25, 215|26 y 27.

- 1 caja con armonio.
- 1 máquina para tejer.
- 1 mesa para sostener la máquina de tejer.
- 12 baúles con libros, vestimentas religiosas, material escolar y didáctico.

Estas especies corresponden a la donación hecha por el Instituto Hijas de María Auxiliadora de Turín.

*Artículo 2º*—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de movilización, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y en general de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, incluso los impuestos consultados en la Ley N° 14.824, de 200% sobre el valor FOB, aun cuando la mercadería está aforada, la internación de las siguientes especies destinadas a la *Sociedad Benefactora y Educacional "Dignidad"* de Parral para la instalación y mantenimiento de una aldea para niños vagos y huérfanos con escuela industrial que no persigue fines de lucro:

- 1) Un microbús Mercedes-Benz, tipo OM 312, motor N° 312911-4851/51, usado (donación permitida).
- 2) Una ambulancia Mercedes-Benz, tipo 190 Dc, motor N° 621912-10-017122 (donación permitida).
- 3) Un station wagon Volkswagen, motor 5553645, usado (donación permitida).
- 4) Un automóvil Mercedes-Benz, tipo 190 Db, motor N° 621910-10005818, usado (donación permitida).
- 5) 25 cajones y bultos, marcados PSM N.os 92-116, que contienen una cosechadora automotriz con accesorios, marca McCormick International, una hélice transportadora, cinco transformadores eléctricos, un generador, una instalación de riego con bomba "Perrot" y 1.000 metros de tubos, una máquina fardadora, 150 bobinas de hilo para fardos, un piano "Euterpe", mueblaje usado para el hogar, en detalle: 16 camas, 22 armarios, 12 mesitas, 15 estufas y hogares, 4 hornos eléctricos, menaje y vestidos usados. Todo contenido especificado por lista de donaciones permitidas.
- 6) 8 cajones y bultos, marcados PSM N.os 035-042, que contienen una cosechadora automotriz con accesorios, marca McCormick International, una máquina fardadora, una máquina vaporizadora para forraje,

80 bobinas de hilo para fardos, mueblaje usado para el hogar, en detalle: 16 camas, 11 armarios, 18 mesitas, 9 estufas y hogares, 3 hornos eléctricos, 11 máquinas de coser, una lavadora "Meisterstück", menaje y vestidos usados. Todo contenido internación permitida según DFL. 69.

*Artículo 3º*—El beneficio de liberación a que se refiere la ley 14.896, de 14 de septiembre de 1962, en favor de la Comunidad Religiosa Los Testigos de Jehová, alcanza al vehículo con motor N° 430096 y no al N° 3015246 como se publicó por error de los despachadores de fábrica.

*Artículo 4º*—Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de vigencia de la presente ley las especies a que se refiere esta ley fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su íntegro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos".

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 1962.

(Fde.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

#### 4

*INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE NORMAS PARA FAVORECER LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PARA REPRIMIR LOS MONOPOLIOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca de las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de "simple", al proyecto de ley que establece normas sobre distribución, comercialización y transportes de productos agrícolas y represión de monopolios.

Estas observaciones fueron aceptadas por la Honorable Cámara de Diputados, con excepción de la que consiste en suprimir el artículo 5º respecto de la cual la Cámara de origen acordó rechazar la supresión e insistir en el precepto primitivo.

Vuestra Comisión trató cada una de las observaciones en referencia, oyendo al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa de Comercio Agrícola (ECA), señor Carlos Izquierdo y al Jefe del Departamento Legal de ese organismo, señor Osvaldo García Burr.

A fin de facilitar la discusión por la Sala, nos ceñiremos en este informe al siguiente orden:

I.—Observación al artículo 5º. La Comisión, al igual que la Honorable Cámara de Diputados, acordó rechazar la observación e insistir en el texto del artículo aprobado por el Congreso Nacional.

II.—Observaciones al artículo 17. La Comisión acordó rechazar estas

observaciones e insistir en el precepto primitivo. La Cámara de origen aprobó las observaciones a dicho artículo.

III.—Observaciones al artículo 18 y 19. La Comisión aprobó algunas de las observaciones a estos artículos, y, en cambio, con respecto de otras, acordó rechazarlas e insistir en los preceptos primitivos. La Honorable Cámara de Diputados aprobó todas estas observaciones.

IV.—Observaciones a otros artículos del proyecto aprobado por el Congreso Nacional. La Comisión, al igual que la Honorable Cámara de Diputados, aprobó estas observaciones.

*I.—Observación al Artículo 5º.*

El Ejecutivo propone suprimir este artículo que es del siguiente tenor:

*“Artículo 5º*—Las fijaciones de los precios del trigo, arroz, carne, leche y demás productos agrícolas o pecuarios y sus derivados, cuando se hagan en virtud de la ley, se resolverán en conjunto por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Ministerio de Agricultura y los decretos o resoluciones que al efecto se dicten llevarán las firmas de ambos Secretarios de Estado.

En igual forma se resolverán y decretarán las fijaciones de cuotas o autorizaciones de importación de los mismos productos a que se refiere el inciso anterior”.

Como lo hemos dicho, la Honorable Cámara de Diputados no aceptó la supresión, y acordó insistir en el precepto primitivo.

Fundando su observación, el Ejecutivo expresa que el artículo que propone suprimir es inconveniente e innecesario. Es inconveniente, en su concepto, porque al establecer obligatoriamente la intervención del Ministerio de Agricultura en la dictación de decretos y resoluciones que son de la competencia del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se retardará la aplicación de medidas que las más de las veces, requieren rapidez para el mejor logro de su objetivo. Agrega que dicho precepto es también innecesario, en razón de que en este último Ministerio existen reparticiones idóneas para el estudio de los costos de producción, por lo demás, expresa el Mensaje, dada la estrecha coordinación que existe entre las diversas Secretarías del Estado, es indudable que para la fijación de precios de productos del agro se harán las correspondientes consultas al Ministerio de Agricultura.

En discusión el veto se suscitó un interesante debate en el seno de vuestra Comisión.

Desde luego, os advertimos que hubo unanimidad de pareceres en contra de la supresión de este artículo, por cuanto se estimó que era indispensable la intervención del Ministerio de Agricultura en la fijación de precios de productos agrícolas ya que era esta Secretaría de Estado y no el Ministerio de Economía, quien tenía pleno conocimiento de la materia, especialmente en lo que concierne a la determinación de los costos.

En seguida, algunos señores Senadores se refirieron a la labor del Ministerio de Economía, la que criticaron duramente. Sobre el particular se señaló, como ejemplo, la circunstancia de que los cálculos hechos por dicha Secretaría de Estado, respecto del alza que experimentarían los precios de artículos de primera necesidad a causa de la devaluación del escudo, fueron erróneas y demostraban falta de estudio y eficiencia en las oficinas correspondientes.

Abordando esta misma materia, el Honorable Senador señor Curti expresó, que debido a defectos de comercialización de los productos derivados del trigo y al costo de la molienda y de la panificación, existía una notable desproporción entre el precios del pan y el del trigo empleado en elaborarlo.

En votación, la observación en referencia, vuestra Comisión por la unanimidad de sus miembros, sucesivamente, acordó rechazarla e insistir en el texto primitivo.

## II.—Observación al Artículo 17.

Respecto del artículo 17, el Ejecutivo formuló sus observaciones en los siguientes términos:

“Para suprimir en el inciso primero la palabra “los”, la frase “el funcionamiento y condiciones sanitarias” y la frase “las que se pondrán en práctica por las Municipalidades de acuerdo con las facultades que a éstas les asistan”, sustituyendo por un punto la coma que precede a esta última.

Para agregar en el mismo inciso primero, la palabra “mercados mayoristas”, anteponiéndole una coma, a continuación de la palabra “matadero”.

Para suprimir en el inciso segundo la frase: “la internación de carnes de una comuna a otra se regirá por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 5.611, de 19 de febrero de 1935”.

Como lo expresamos, con anterioridad, la Cámara de origen aprobó estas observaciones.

El Ejecutivo al discutirse el proyecto observado, en su primer trámite constitucional, patrocinó disposiciones que tenían por objeto mejorar las condiciones en que opera la comercialización de los productos del agro y del mar.

Tales disposiciones pasaron a ser después el artículo 17 del proyecto del Congreso Nacional.

El inciso primero del artículo en referencia, autoriza al Presidente de la República para dictar los reglamentos sobre funcionamiento y condiciones sanitarias de frigoríficos, mataderos o ferias, destinados a la comercialización de los productos indicados, los que se pondrán en práctica por las Municipalidades de acuerdo con las facultades que a éstas les asisten.

El inciso segundo de este mismo artículo, le confiere al Jefe del Estado facultades para reglamentar la libre circulación de productos o artículos alimenticios, fijando las condiciones sanitarias y demás requi-

sitos sobre la forma de hacerlo. En lo que concierne a la internación de carne de una comuna a otra se mantiene la ingerencia que en esta materia otorgan a las Municipalidades los artículos 2º y 3º de la ley Nº 5.611.

Todos los conceptos contenidos en el artículo que estamos estudiando, que establecen la ejecución de un plan de mejoramiento por intermedio de las Municipalidades en materia que son especialmente de la competencia de estos organismos, fueron recomendadas por vuestra Comisión y en definitiva merecieron la aprobación del Congreso Nacional.

Como puede apreciarse por la sola lectura del texto de las observaciones antes transcritas, son precisamente los conceptos que resguardan la autonomía municipal en el cumplimiento de dicho plan los que el Ejecutivo propone suprimir, criterio que lamentablemente fue aceptado por la Cámara de origen.

Vuestra Comisión, en cambio, mantiene su predicamento anterior y no acepta que se siga otorgando indiscriminadamente facultades al Ejecutivo invadiendo, en este caso, el campo en que actúan los Municipios.

Estimamos que si estos organismos por diversas razones no cumplen en debida forma con las labores que la ley les encomienda, debe el Ejecutivo solamente cooperar y corregir paulatinamente las faltas que advierta, pero todo esto puede hacerse sin arrogarse lisa y llanamente atribuciones que son propias de aquéllos. Aunque, dado el pronunciamiento de la Honorable Cámara de Diputados, el acuerdo del Senado confirmando lo resuelto por vuestra Comisión, no tendrá efectos constitucionales, estamos por mantener totalmente el precepto.

Os hacemos presente que vuestra Comisión por cuatro votos contra una abstención acordó, sucesivamente, recomendaros que rechazéis las observaciones e insistáis en la mantención del precepto primitivo. Los cuatro votos en contra del criterio del Ejecutivo corresponden a los Honorables Senadores señores González Madariaga, Contreras, don Víctor. Echavarrí y Von Mühlenbrock. La abstención, al Honorable Senador señor Curti.

### *III.—Observaciones a los Artículos 18 y 19.*

Todas las observaciones a estos preceptos merecieron la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados. Las que se refieren al primero de ellos, son del siguiente tenor:

#### Artículo 18.

“Para agregar en el párrafo 1º del inciso 1º, intercalándola entre las palabras “instalar” y “uno”, la frase “o autorizar la instalación de”.

Para suprimir en el mismo inciso el párrafo que dice: ‘La instalación de estos mercados mayoristas se hará con la participación de la Municipalidad de Santiago, de la Corporación de Fomento de la Pro-

ducción, de la Empresa de Comercio Agrícola y de las Municipalidades que lo deseen, en la proporción que estos acuerden, quienes podrán transferir sus aportes a las cooperativas de producción y consumos que se constituyan más adelante. Para este efecto no regirán las limitaciones consultadas en las respectivas leyes orgánicas y reglamentos de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Empresa de Comercio Agrícola en lo que puedan ser obstáculo para esta finalidad"; y para agregar, en su reemplazo, el siguiente párrafo: "Estos mercados se organizarán como sociedades anónimas en las cuales deberán participar la Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa de Comercio Agrícola o el Instituto de Desarrollo Agropecuario a fin de mantener el debido control en la administración que permita velar por el interés general. Podrán también participar las Municipalidades que lo deseen y las cooperativas de productores y consumidores. Para este efecto no regirán las limitaciones consultadas en las respectivas leyes orgánicas y reglamentos de las Instituciones mencionadas, en lo que pueden ser obstáculo para esta finalidad."

Para rechazar el inciso 4º, y para agregar en su reemplazo, el siguiente inciso: "Las Municipalidades Regionales afectadas con la instalación de estos establecimientos tendrán derecho a participar en los derechos de Mataderos en conformidad a la Ley de Rentas Municipales".

Este artículo consulta un procedimiento para la instalación de uno o más mercados mayoristas de productos de origen agropecuarios y pesqueros en la ciudad de Santiago, el que, se extiende, también, a la creación en todo el país de mataderos-frigoríficos y mataderos regionales, de acuerdo con el plan de Desarrollo Ganadero.

Además de la Municipalidad de Santiago, participarán también en estos establecimientos la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa de Comercio Agrícola y las demás Municipalidades que lo deseen.

La primera de las observaciones en análisis, mejora la redacción del párrafo primero del inciso primero.

Por medio del reemplazo que contempla la segunda observación, se altera el sistema para instalar los establecimientos en referencia y se dispone que las Empresas correspondientes, **deberán organizarse como sociedades anónimas**, asegurando, de esta manera, el control del Ejecutivo en la administración de aquéllas.

La última observación, deja al margen a las Municipalidades regionales afectadas con las instalaciones de los establecimientos a que estamos aludiendo, del derecho a participar en las correspondientes inversiones, enmendando, además, la redacción del precepto en lo referente al derecho de matadero, que beneficia a los Municipios.

Vuestra Comisión consideró detenidamente las observaciones a este artículo, especialmente la que se refiere a la substitución que se propone al inciso primero.

En el estudio que realizamos sobre el particular tuvimos oportunidad de oír al señor Majín Abarca, Presidente de la Asociación de Comerciantes de Productos del Mar, quien nos proporcionó antecedentes

respecto de la constitución de una sociedad destinada a explotar un mercado mayorista de productos del mar, en la cual participa la Corporación de Fomento de la Producción.

Discutido el asunto, hubo consenso en la mayoría de vuestra Comisión para estimar inconveniente y peligroso aceptar el criterio del Ejecutivo que pretende darle a estas sociedades una fisonomía legal, que haga posible el control absoluto por las entidades estatales que participan de aquellas, burlando así el propósito que inspira el precepto observado, cual es, buscar un mecanismo que permita, con el aporte del Estado poner en movimiento empresas para realizar labores propias de los Municipios.

Se argumentó, también, por parte de algunos miembros de vuestra Comisión, que cada vez se acentuaba más la tendencia del Ejecutivo a aumentar la órbita de su intervención, a través de ciertas Empresas del Estado que escapan del control que nuestra estructura constitucional y legal somete a los actos de ese Poder Público.

En votación, las observaciones a este artículo 18, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la que consiste en intercalar en el párrafo primero del inciso primero, entre las palabras "instalar" y "uno", la frase "o autorizar la instalación de".

Rechazar las demás observaciones al artículo en referencia e insistir en los preceptos primitivos. Este último pronunciamiento, fue acordado por cuatro votos con la negativa y una abstención. La insistencia fue acordada con la misma votación. Los votos de la mayoría corresponden a los Honorables Senadores señores González Madariaga, Contreras, don Víctor, Echavarrí y Von Mühlenbrock. Las abstenciones provienen del Honorable Senador señor Curti.

En seguida nos ocuparemos de las observaciones al otro artículo a que se refiere este grupo.

#### Artículo 19.

"Para agregar en el inciso primero la palabra "anónimas" a continuación de la palabra "sociedades"; las palabras "o consumidores", seguida de una coma, a continuación de la palabra "productores", suprimiendo la coma que le sigue; y, en la frase final, las palabras "frigoríficos o mataderos", seguidas de una coma, a continuación de la palabra "mayoristas", agregando una coma después de ésta.

Para suprimir, en el inciso 2º, las palabras "entre los Municipios, tanto"; y asimismo, para suprimir la frase "como en el funcionamiento y liquidación".

Este artículo 19, autoriza a las Municipalidades, con el voto de la mayoría absoluta de sus Regidores en ejercicio, para organizar o formar parte de sociedades, en que participen distintos Municipios, instituciones fiscales o semifiscales, empresas autónomas o de administración autónoma o cooperativas de productores, que tengan por objeto la construcción ó establecimiento de mercados mayoristas destinados a la co-



mercialización de productos agropecuarios o pesqueros, frigoríficos o mataderos, dentro o fuera de su territorio comunal.

En concordancia, con el criterio sustentado con respecto del artículo anterior, vuestra Comisión os recomienda adoptar los acuerdos que se indican en seguida:

Rechazar la observación al inciso primero que consiste en agregar después del sustantivo "sociedades", el adjetivo "anónimas" y la que se refiere al inciso segundo de este artículo, por medio de la cual se suprimen preceptos que perjudican el funcionamiento del sistema, al limitar la intervención del Presidente de la República, como autoridad encargada de resolver las dificultades que puedan suscitarse entre las partes que concurran a formar dichas sociedades.

Os recomendamos, asimismo, insistir en los preceptos objeto de las observaciones que han merecido nuestro rechazo.

Aprobar el resto de las observaciones a este artículo.

Os hacemos presente que los rechazos y las respectivas insistencias fueron acordadas, en forma sucesiva, por cuatro votos contra una abstención. Los votos de mayoría, corresponden a los Honorables Senadores señores González Madariaga, Contreras, don Víctor, Echavarrí y Von Mühlenbrock y las abstenciones, al Honorable Senador señor Curti.

*IV.—Observaciones a otros Artículos del Proyecto, aprobados por la Cámara de Origen.*

**Artículo 6º**

Para agregar en el Nº 1, inciso primero, después de las palabras "en general", suprimiendo la coma que sigue, la frase "y sus derivados". seguida de una coma.

Para suprimir el inciso segundo del mismo Nº 1.

Para suprimir el inciso tercero del mismo Nº 1.

Para suprimir el inciso cuarto del mismo Nº 1.

Para suprimir en el Nº 2, la frase final que dice "El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el de Agricultura, señalarán anualmente, por decreto, la lista de artículos a que puede aplicarse esta disposición.

Para suprimir el Nº 3, y para agregar en su reemplazo el siguiente Nº 3:

"3) Agrégase al artículo 23 el siguiente inciso segundo:

Exímese a la Empresa de Comercio Agrícola del pago del impuesto territorial sobre los inmuebles de su propiedad destinados a frigoríficos o a bodegas-silos para el almacenamiento de productos agropecuarios".

Este artículo 6º, introduce diversas modificaciones al D.F.L. 274, de 31 de marzo de 1960, orgánico de la Empresa de Comercio Agrícola (ECA).

La primera de las observaciones transcritas consulta una agregación que permite a la Empresa en referencia también exportar o importar los derivados de productos agropecuarios como mantequilla, harina, cuero, conservas y otros; operaciones que le es preciso realizar para cu-

brir el abastecimiento o como consecuencia de los poderes de compra que cada año deben abrirse para mejorar la comercialización de la producción agropecuaria.

La observación siguiente, o sea, la que suprime el inciso segundo del N° 1 del citado artículo 6º, tiene por objeto salvar una redundancia, por cuanto el precepto suprimido establece que la Empresa de Comercio Agrícola deberá actuar sólo en los casos en que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción le dé instrucciones, en circunstancias que su ley orgánica dispone que para la comercialización de todo producto agropecuario que no sea el trigo y sus derivados se requiere la conformidad de dicho Ministerio.

Las observaciones que impugnaron los incisos tercero y cuarto de este mismo N° 1, persiguen la finalidad de permitir a la Empresa de Comercio Agrícola, comercializar en la mejor forma los artículos que adquiera al abrir poder comprador, liberándola de la obligación de poner tales artículos, en licitación pública, a disposición del comercio privado.

La observación que suprime el N° 2 tiene por objeto autorizar a la Empresa de Comercio Agrícola para adquirir artículos para la industria casera o para el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos, cuando se produzca alguna situación que lo haga aconsejable, sin someterse a la exigencia de que dichos artículos figuran en una lista que anualmente deben confeccionar los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Agricultura.

Por último, la observación al N° 3, consulta una sustitución en virtud de la cual, la exención del impuesto territorial sólo rija para los inmuebles que la Empresa de Comercio Agrícola destine a frigoríficos o bodegas-silos y no a los que cualesquiera persona natural o jurídica dedique al mismo objeto, como lo establece el precepto observado.

Todas estas observaciones fueron tratadas en conjunto y fueron aprobadas por tres votos por la afirmativa, correspondientes a los Honorables Senadores señores Curti, Echavarrí y Von Mühlénbrock y dos por la negativa, emitidos por los Honorables Senadores señores González Madariaga y Contreras don Víctor.

En consecuencia, vuestra Comisión os recomienda aprobar las observaciones al citado artículo 6º.

### Artículo 7º

Para agregar el siguiente inciso segundo:

“Declárase que el personal a que se refiere el inciso primero del presente artículo ha estado afecto a los beneficios del artículo 79 de la ley 11.764, desde que efectuó imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

El artículo 7º del proyecto aprobado por el Congreso Nacional pone término a la diversidad que en materia de regímenes previsionales rige respecto del personal de servicios menores, secundarios o auxiliar, de la Empresa de Comercio Agrícola.

La agregación propuesta por el Ejecutivo en el Mensaje de observaciones que estamos informando, hace justicia a cierto sector de este personal disponiendo que gozarán de los beneficios que les concede el precepto, desde la fecha en que efectuó imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Vuestra Comisión os recomienda aprobar esta observación.

#### Artículo 10

“Para agregar, en el párrafo segundo del inciso primero, después de la frase “y con anterioridad a la vigencia de la presente ley”, la frase “y solo hasta el 9 de agosto de 1962 para las Empresas dedicadas al transporte marítimo de cabotaje público”.

Este artículo fija el 1º de enero de 1961 como fecha de vigencia de la rebaja que el artículo 9º establece respecto del impuesto de cifra de negocios que afecta al transporte marítimo, tanto en el flete mismo del cabotaje como en las operaciones complementarias. De conformidad con el precepto observado el mayor impuesto que, con posterioridad a la fecha indicada y con anterioridad a la vigencia de este proyecto, hubiere sido recargado a quienes pagaron el servicio, quedará a beneficio de la persona obligada al entero en arcas fiscales.

Según la observación en referencia las empresas gozarán de esta ventaja solo hasta el 9 de agosto de 1962, fecha en que entraron en vigor las nuevas tarifas de cabotaje público.

La justicia del criterio de Ejecutivo es evidente por cuanto el beneficio aludido tuvo precisamente por objeto compensarles a las Empresas el no haber reajustado tales tarifas en su oportunidad.

Vuestra Comisión acordó recomendaros que aprobéis esta observación.

#### Artículo 15

El artículo 15 del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, introduce diversas modificaciones a la ley Nº 11.256, de 16 de julio de 1954, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Trataremos separadamente las observaciones que el Ejecutivo formula a este precepto, según sea la materia en que dichas observaciones inciden.

— A —

“Para suprimir en la letra B), en el inciso primero del Nº 1 del artículo 13 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, que se sustituye por esta letra, la expresión “los consumos de la farmacopea nacional” y la coma que sigue.

Para suprimir en la letra B), en el inciso primero del Nº 2 del artículo 13 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas que se sustituye por esta letra, la expresión final “ni de alcohol para farmacopea”, suprimiendo la coma que la precede y sustituyéndola por un punto.

Para sustituir en la letra B), en el N° 6 del artículo 13 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas que se sustituye por esta letra, la palabra "farmacopea", por la palabra "farmacia".

Las disposiciones objeto de las observaciones arriba reproducidas modifican el artículo 13 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y se refieren al alcohol para uso de la farmacopea y farmacia.

Las dos primeras observaciones suprimen los preceptos, en virtud de los cuales, la farmacopea sólo puede abastecerse de alcohol potable de origen vitivinícola, excluyendo de este campo al alcohol potable de residuos de la fabricación de azúcar.

La tercera observación circunscribe la obligación de expendio en envases de contenido máximo de hasta un litro a los alcoholes de uso de farmacia solamente, dado que el término farmacopea es muy amplio y abarca laboratorios y droguerías de productos farmacéuticos que usan alcohol en grandes cantidades.

Vuestra Comisión aprobó todas estas supresiones coincidiendo con el criterio del Ejecutivo, en orden a la conveniencia de abrir posibilidades a los alcoholes de residuos de fabricación de azúcar, evitando así un abastecimiento de elevado costo y de limitada producción.

Por consiguiente, vuestra Comisión os recomienda aprobar estas observaciones.

— B —

"Para agregar en la letra F), en el inciso segundo que esta disposición del proyecto establece en reemplazo del último inciso del artículo 33 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, las palabras "e Illapel" después de la palabra "Combarbalá", suprimiendo también la coma que sigue a ésta; y para agregar también la frase "en el cual fijará los valles y sectores que reúnan condiciones climáticas y agrológicas favorables al cultivo de vides para la producción de piscos, vinos generosos, uvas-pasas y otros productos derivados de la vid", después de la expresión "Ministerio de Agricultura", sustituyendo el punto que sigue a ésta, por una coma".

El precepto observado, que modifica el artículo 33 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, amplía la zona pisquera.

Las observaciones tienen por objeto incluir también en dicha zona al departamento de Illapel y de fijar los requisitos que debe cumplir el Ministerio de Agricultura para hacer uso de la autorización para ampliar la zona referida.

Vuestra Comisión acordó recomendaros que aprobéis estas observaciones.

— C —

"Para agregar el siguiente inciso final al artículo 47 bis que la letra H) de este artículo del proyecto agrega a continuación del artículo 47 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

“La rebaja contemplada en los párrafos a) y b) para los viñateros a que se refiere el inciso primero del presente artículo se hará extensiva a los impuestos correspondientes a la producción de los años 1959 y 1960. Los contribuyentes que hubieren cancelado la totalidad o parte de los impuestos girados por esos años tendrán derecho a solicitar la devolución, o bien a que se les abone a futuros pagos del mismo tributo, el exceso que resulte”.”

El precepto materia de esta observación, agrega un artículo 47 bis a la citada ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Dicho artículo 47 bis, otorga beneficios de orden tributario a los propietarios de viñas ubicadas en los departamentos de Constitución y Chanco y demás departamentos al sur del río Perquillauquén.

La observación consiste en extender la aplicación de tales beneficios, que el precepto observado concede sólo para el futuro, a los impuestos correspondientes a la producción de los años 1959 y 1960.

Estimamos acertado el criterio del Ejecutivo por cuanto se trata de productores que se encuentran en difícil situación económica por el bajo precio y la anormal comercialización de sus vinos en los años indicados.

Por consiguiente, vuestra Comisión os recomienda aprobar la observación.

En virtud de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, tiene el honor de recomendaros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley sobre distribución, comercialización y transportes de productos y represión de monopolios:

A) Rechazar las observaciones que se indican a continuación e insistir en los textos primitivos:

1º) A los artículos 5º y 17.

2º) Al artículo 18:

La que consiste en sustituir en el inciso primero, la parte que dice: “La instalación de esos mercados...” hasta el final de dicho inciso.

La que tiene por objeto reemplazar todo el inciso cuarto.

3º) Al artículo 19:

La que consiste en agregar en el inciso primero, después del sustantivo “sociedades” el adjetivo “anónimas”.

La que tiene por objeto suprimir en el inciso segundo, las palabras “entre los Municipios, tanto”; y la frase “como en el funcionamiento y liquidación”.

B) Aprobar las observaciones que se indican en seguida:

1º) ~~A~~ los artículos 6º, 7º, 10 y 15.

2º) Al artículo 18:

La que consiste en intercalar en el párrafo primero del inciso primero, entre las palabras “instalar” y “uno”, la frase “o autorizar la instalación de”.

3º) Al artículo 19:

Las que tiene por objeto agregar en el inciso primero después de la palabra "productores" suprimiendo la coma que le sigue, las palabras "o consumidores"; seguido de una coma y, a continuación de la palabra "mayorista," agregando una coma después de ésta, las palabras "frigoríficos o mataderos".

Sala de la Comisión, a 19 de diciembre de 1962.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores: González Madariaga (Presidente), Contreras, don Víctor, Curti, Echavarrí y Von Mühlenbrock.

(Fdo.): *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

5

INDICACION DE LOS SEÑORES TOMIC, QUINTEROS, GOMEZ Y CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL SENADO, RECAIDA EN LA SOLICITUD DE AUTOCONVOCATORIA PRESENTADA POR 24 SENADORES.

Formulamos indicación para que el Senado declare que:

"La resolución del Presidente del Senado, de 3 de enero en curso, que declara que no ha lugar a la solicitud presentada por la mayoría de los senadores para que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias infringe lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política".

Santiago, 7 de enero de 1963.

(Fdo.): *Radomiro Tomic Romero*. — *Jonás Gómez Gallo*. — *Luis Quinteros Tricot*. — *Carlos Contreras Labarca*.